

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Reinosa**
- CVE-2017-11392** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones. Pág. 30200
- Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
- CVE-2017-11368** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 30246

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2017-11376** Resolución de la Consejera de Sanidad de 15 de diciembre de 2017 por la que se adjudican dos puestos de Jefe de Sección de Radiodiagnóstico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 30247
- CVE-2017-11377** Resolución de la Consejera de Sanidad de 15 de diciembre de 2017, por la que se adjudica un puesto de Jefe de Servicio de Anatomía Patológica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 30248
- Servicio Cántabro de Salud**
- CVE-2017-11402** Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/20/2017. Pág. 30249

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Servicio Cántabro de Salud**
- CVE-2017-11384** Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/23/2017. Pág. 30250
- Universidad de Cantabria**
- CVE-2017-11393** Resolución de 18 de diciembre de 2017, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Ayudante Doctor. Concurso número 3 PO 2017-2018. Pág. 30253
- CVE-2017-11397** Resolución de 18 de diciembre de 2017, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas a cubrir con carácter temporal y en régimen de interinidad, de personal docente contratado, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Contratado Doctor. Concurso número 3 CD 2017-2018. Pág. 30264
- CVE-2017-11398** Resolución de 18 de diciembre de 2017, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado Ciencias de la Salud (Escuela Universitaria de Fisioterapia). Concurso número 7 AS 2017-2018. Pág. 30274

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**
CVE-2017-11493 Lista definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión, mediante oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, composición del tribunal calificador y fijación de fecha, hora y lugar para la celebración del primer ejercicio. Expediente 751/2017. Pág. 30284
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
CVE-2017-11350 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 85, de 4 de mayo de 2016, de Oferta Pública de Empleo para 2016. Expediente 17/162/16. Pág. 30294

2.3. OTROS

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2017-11286 Aprobación definitiva del I Plan de Igualdad Específico del Personal Laboral y Funcionario del Ayuntamiento (2018-2022). Expediente REC/106/2017. Pág. 30295
- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2017-11394 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral. Expediente 2017/1672M. Pág. 30296

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Servicio Cántabro de Salud**
CVE-2017-11400 Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV de Torrelavega, por la que se convoca licitación pública para la contratación de las obras de construcción de consultas externas en el Hospital Comarcal Sierrallana, que podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con una tasa de cofinanciación del 50% dentro del Programa Operativo FEDER Cantabria 2014-2020. Expediente PA 2017.2.21.01.03.02. Pág. 30298
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2017-11372 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de obras de saneamiento de pluviales en El Hoyo. Expediente CON/154/2016. Pág. 30300
- CVE-2017-11373** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento de las piscinas del PM Peru Zaballa y suministro de productos y mantenimiento de los fosos de remo del PAN Ana González Balmaseda. Expediente CON/118/2017. Pág. 30302
- CVE-2017-11374** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de obras de saneamiento de pluviales en El Chorrillo. Expediente CON/153/2016. Pág. 30304

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Laredo**
CVE-2017-11498 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 14/17. Pág. 30306
- Ayuntamiento de San Felices de Buelna**
CVE-2017-11330 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018, bases de ejecución y plantilla de personal. Pág. 30307
- Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
CVE-2017-11369 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018 y plantilla de personal. Pág. 30308
CVE-2017-11405 Aprobación definitiva del expediente extrajudicial de crédito número 1/18. Pág. 30310

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Udías**
- CVE-2017-11487** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4/2017. Expediente 188/17. Pág. 30311
- CVE-2017-11488** Aprobación definitiva del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2017. Pág. 30314
- Concejo Abierto de Villar de Hermandad de Campoo de Suso**
- CVE-2017-11363** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 30316

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
- CVE-2017-11482** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 243, de 21 de diciembre de 2017, por el que se anuncia la enajenación mediante subasta pública al alza de una parcela urbana situada en Peñacastillo, término municipal de Santander. Pág. 30317
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2017-11395** Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Estacionamiento en Determinadas Vías Públicas (O.C.A.) y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/6823/2017. Pág. 30318
- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2017-10990** Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 30319

4.4. OTROS

- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2017-11017** Aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua. Pág. 30320

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Ayuntamiento de Arnuelo**
- CVE-2017-11411** Información pública del proyecto de expropiación, por procedimiento de tasación conjunta, para la obtención del suelo para ejecución del proyecto de urbanización y accesos del Plan Parcial de Bocarrero Fase I. Pág. 30321

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
- CVE-2017-11380** Extracto de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 18 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias en 2018. Pág. 30323
- Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
- CVE-2017-11438** Notificación de resolución de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, correspondiente a la Orden UMA/46/2017, de 6 de octubre, destinadas a financiar proyectos de fomento de la bicicleta en Centros Educativos de Enseñanza no Universitaria. Programa +BICEPS. Pág. 30325

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Arnuelo**
- CVE-2017-11407** Información pública del convenio urbanístico de permuta para mejora de plaza pública en Soano. Pág. 30330
- CVE-2017-11409** Información pública del convenio urbanístico de cesión de parcela incluida dentro del dominio público. Pág. 30331
- CVE-2017-11410** Información pública de la aprobación del anteproyecto de reparcelación, aprobación de la elección sistema de actuación de base pública por cooperación del sector de suelo urbanizable SUBLED 01 Quejo. Pág. 30332
- Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
- CVE-2017-11107** Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave ganadera en parcela 49, polígono 101, de Bustamante. Pág. 30333
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
- CVE-2017-11468** Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación para la Unidad de Ejecución 2.1 en Loredó. Pág. 30334
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2017-11479** Información pública del inicio de expediente para la alteración de la calificación jurídica, y simultánea cesión al Gobierno de Cantabria, de las fincas de titularidad municipal incluidas en el Área de Intervención C-8. Pág. 30335
- Ayuntamiento de Villacarriedo**
- CVE-2017-11217** Información pública de reinicio de expediente de solicitud de autorización para rehabilitación de edificio y cambio de uso a turismo rural en el sitio de la Llanta, parcela 254, polígono 26, en el barrio Tezanillos de Tezanos de Villacarriedo, en suelo no urbanizable de protección agropecuaria. Pág. 30336

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
- CVE-2017-11282** Anuncio por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación denominado TRASCASTILLO III, número 16661. Pág. 30337
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
- CVE-2017-10812** Información pública del expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,12 l/s de agua del regato Marín en Repalacio-Calero, término municipal de Molledo, con destino a riego. Expediente A/39/11132. Pág. 30338

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
- CVE-2017-11359** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Aguas de Torrelavega S.A., para el periodo 2016-2017. Pág. 30339
- CVE-2017-11360** Información pública del depósito de modificación de los Estatutos de la Asociación de Empresarios de Nutrición Animal y del Comercio de Productos Agrarios de Cantabria (ASENA) en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos. Pág. 30340
- CVE-2017-11362** Información pública del depósito de Estatutos de la Asociación Empresarial Impulsa Equipo de Trabajo Castro Urdiales en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos. Pág. 30341

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

7.5.VARIOS

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2017-11428** Relación definitiva de puntuaciones de los participantes en el concurso de méritos para la autorización de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria. Pág. 30342
- Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
- CVE-2017-11109** Información pública de solicitud de licencia de actividad para construcción de nave ganadera en parcela 49, polígono 101, de Bustamante. Pág. 30355
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2017-11399** Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 30356

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**
- CVE-2017-11346** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 480/2017. Pág. 30357
- Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander**
- CVE-2017-11381** Notificación de auto en procedimiento de despidos/ceses en general 745/2017. Pág. 30359
- Juzgado de lo Social Nº 3 de Bilbao**
- CVE-2017-11340** Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 337/2017. Pág. 30360
- Juzgado de lo Social Nº 9 de Bilbao**
- CVE-2017-11342** Notificación de decreto en pieza de ejecución 29/2017. Pág. 30361
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Castro Urdiales**
- CVE-2017-11160** Notificación de sentencia 34/2017 en procedimiento ordinario 527/2015. Pág. 30362
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña**
- CVE-2017-11227** Notificación de sentencia 151/2017, en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 560/2016. Pág. 30364

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2017-11392 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones.*

Una vez tramitada correctamente la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones.

Visto el Informe favorable del órgano ambiental competente del Gobierno de Cantabria, en cumplimiento del artículo 36.2 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente y Escena Urbana.

El Pleno del Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2017, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones, que queda redactada en los siguientes términos:

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

**“ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE EN MATERIA DE RUIDOS Y VIBRACIONES”**

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
<u>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	
Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.	6
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.	6
Artículo 3.- Definiciones.	6
Artículo 4.- Competencia Municipal.	6
Artículo 5.- Derechos y deberes ciudadanos en relación a la Ordenanza.	7
Artículo 6.- Acción pública.	7
<u>TÍTULO II. GESTIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA</u>	
CAPÍTULO I: ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, MAPAS DE RUIDO Y PLANES DE ACCIÓN	
Artículo 7.- Zonificación acústica.	9
Artículo 8.- Áreas de transición.	9
Artículo 9.- Zonas de servidumbre acústica.	9
Artículo 10.- Zonas acústicas saturadas.	10
Artículo 11.- Mapas de Ruido y Planes de Acción.	10
CAPÍTULO II: ÍNDICES ACÚSTICOS	
Artículo 12.- Periodos temporales de evaluación.	10
Artículo 13.- Índices acústicos.	11
Artículo 14.- Evaluación acústica.	11
<u>TÍTULO III. CRITERIOS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA.</u>	
CAPÍTULO I. OBJETIVOS DE CALIDAD Y VALORES LÍMITE	
Artículo 15.- Objetivos de calidad acústica.	12
Artículo 16.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.	12
CAPÍTULO II. NIVELES ADMISIBLES DE RUIDO Y VIBRACIONES.	
Artículo 17.- Valores límite de inmisión de ruido transmitidos al medio ambiente exterior.	12
Artículo 18.- Valores límite de inmisión de ruido transmitidos a locales colindantes por las distintas actividades.	13
Artículo 19.- Límites máximos de vibración.	13

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

CAPÍTULO III. CONDICIONES ACÚSTICAS EN EDIFICIOS	
Artículo 20.- Condiciones acústicas de los edificios de nueva construcción.	14
Artículo 21.- Criterios de proyecto, ejecución y mantenimiento de instalaciones en la edificación.	14
Artículo 22.- Verificación de las características acústicas de los edificios de nueva construcción.	14
Artículo 23.- Estudios acústicos y vibratorios para nuevos desarrollos urbanísticos.	15
CAPÍTULO IV. CONDICIONES EXIGIDAS A LAS INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES.	
Artículo 24.- Ámbito de aplicación.	15
Artículo 25.- Disposiciones Generales.	16
Artículo 26.- Requerimientos técnicos exigibles.	17
Artículo 27.- Exigencias de aislamiento a ruido aéreo entre actividades y recintos colindantes.	17
Artículo 28.- Exigencias de aislamiento de fachada.	18
Artículo 29.- Exigencias de aislamiento frente a ruido de impacto.	18
Artículo 30.- Exigencias relativas a los niveles de acondicionamiento acústico.	19
Artículo 31.- Requisitos Técnicos de los Proyectos de Actividad.	19
Artículo 32.- Criterios de proyecto, ejecución y mantenimiento de instalaciones de actividades.	20
Artículo 33.- Requisitos Técnicos Específicos para Establecimientos Públicos y Actividades con Emisión Musical.	21
Artículo 34.- Limitaciones de Uso.	24
Artículo 35.- Exigencias de aislamiento mínimo en locales cerrados.	24
Artículo 36.- Sistemas de autocontrol. Limitador-registrador-sonógrafo.	26
Artículo 37.- Comprobación y puesta en funcionamiento de actividades.	27
Artículo 38.- Máquinas y Aparatos Susceptibles de Producir Ruidos y Vibraciones.	28
Artículo 39.- Horarios de apertura y cierre.	29
Artículo 40.- Caducidad y revocación de las licencias.	29
Artículo 41.- Cambios de titularidad.	30
Artículo 42.- Prohibiciones.	30
Artículo 43.- Circunstancias Excepcionales.	31
CAPÍTULO V. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA Y COMPORTAMIENTO CIUDADANO.	
Artículo 44.- Ruido de Vehículos.	31
Artículo 45.- Obras y trabajos en la vía pública y en la edificación.	31
Artículo 46.- Actividades varias.	33
Artículo 47.- Recogida de residuos y limpieza de la vía pública.	34
Artículo 48.- Avisadores acústicos.	34
Artículo 49.- Comportamiento de los Ciudadanos en la Vía Pública y en la Convivencia Diaria.	35
Artículo 50.- Manifestaciones Populares.	36
Artículo 51.- Otras Actividades.	36
TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR	
CAPÍTULO I: REGULACIÓN DE LAS TAREAS DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN	
Artículo 52.- Vigilancia e inspección.	37
Artículo 53.- Solicitud de Inspecciones y Denuncias.	37
Artículo 54.- Visita de Inspección. Instrumentos de Medida.	39
Artículo 55.- Actuaciones de Inspección.	39
Artículo 56.- Medidas Cautelares y Provisionales.	40
CAPÍTULO II: REGULACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR	
Artículo 57.- Infracciones administrativas.	41
Artículo 58.- Sanciones.	42
Artículo 59.- Responsabilidad.	44

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

<u>DISPOSICIONES ADICIONALES</u>	
Disposición adicional primera.	45
Disposición adicional segunda.	45
<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u>	
Disposición transitoria primera.	45
Disposición transitoria segunda.	45
<u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</u>	46
<u>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA</u>	46
<u>ANEXOS</u>	
ANEXO 1: DEFINICIONES	47
ANEXO 2: INDICES ACÚSTICOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN	54
ANEXO 3: EVALUACIÓN ACÚSTICA	57
ANEXO 4: OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA Y VALORES LÍMITE	60
ANEXO 5: CLASIFICACIÓN POR GRUPOS DE ACTIVIDADES, A TENER EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DE PROYECTOS	65
ANEXO 6: MEDIDA DE LAS DISTANCIAS.	66
ANEXO 7: ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO.	69

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Reinosa cuenta con una Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibraciones, pero no está adaptada a la Ley 37/2003, del Ruido, y al resto de la regulación del sector acústico, por lo que procede su adecuación a las actuales especificaciones técnicas y normativas vigentes.

El objetivo de esta Ordenanza es centrar la atención prioritariamente en aquellos emisores acústicos que tienen su origen en actividades sobre las cuáles el Ayuntamiento puede realizar algún tipo de control a través de cualquier mecanismo de intervención, bien sea autorizaciones, licencias o permisos.

De todos los tipos de emisores acústicos, los que más van a ser afectados por la presente Ordenanza son los que se refieren al ruido transmitido tanto al ambiente exterior de las edificaciones como al interior de los locales y usos, especialmente a las viviendas, procedentes de actividades productivas, sean comerciales o industriales.

Respecto a los mapas de ruido, teniendo en cuenta las características del Municipio de Reinosa, (especialmente lo que se refiere a su superficie, a su población, y a las infraestructuras con que cuenta), no es obligatorio para el Ayuntamiento la elaboración de mapas estratégicos de ruido, pero, aun así, se estima que sí sería interesante para el futuro municipal la elaboración de mapas de ruido no estratégicos para las áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, con la finalidad de mejorar las condiciones acústicas de las posibles zonas problemáticas. El Plan General de Reinosa está actualmente en proceso de revisión y, de acuerdo con lo exigido por el R.D. 1367/2007 que desarrolla la Ley del Ruido, incluirá las servidumbres acústicas de las vías principales y una delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas.

En cambio, la clasificación y delimitación de áreas acústicas del municipio y el establecimiento de unos objetivos de calidad acústica para el ruido y las vibraciones aplicables a las distintas áreas, sí forma parte de las obligaciones municipales respecto al R.D. 1367/2007, por lo que la presente Ordenanza sí se plantea su incorporación como un elemento más de interés para la mejora de la problemática acústica del municipio.

La presente Ordenanza pretende, por un lado, adecuar su contenido a la nueva legislación vigente al respecto y, por otro, ajustarla a las singularidades de su propio ámbito de aplicación, esto es, el municipio de Reinosa, en el que un elevado porcentaje de las molestias ocasionadas por ruidos o vibraciones se debe a situaciones concretas que, finalmente, tratan siempre del mismo tipo de actividad. Para ello no se ha dudado en consultar Ordenanzas similares de municipios en los que ésta ya existe ajustada a la legislación actual.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Por todo ello, esta Ordenanza se plantea desde el Ayuntamiento de Reinosa como un documento municipal de apoyo a la vida cotidiana del municipio y sus vecinos en cuanto que establece las formas de control de los límites en las emisiones acústicas que hayan de tener lugar en edificios e instalaciones que, por su uso, necesariamente han de producir ese tipo de contaminación sonora que tanto influye sobre la tranquilidad de las personas y sobre la propia salud humana.

En consecuencia, la presente Ordenanza responde a la necesidad de elaborar un texto normativo que, adaptado a las necesidades de Reinosa, regule la incidencia que, en cuanto a ruidos y vibraciones dentro del término municipal, puedan tener todos los emisores acústicos ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos incluidos en su campo de aplicación.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Con carácter general, dentro del Término Municipal de Reinosa, quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza:
 - a) Todas las actividades, comportamientos, instalaciones, medios de transporte, máquinas, aparatos, obras, vehículos y en general todos los emisores acústicos, públicos o privados, individuales o colectivos, que en su funcionamiento, uso o ejercicio, generen ruidos y vibraciones susceptibles de causar molestias a las personas, daños a los bienes, riesgos para la salud o bienestar, o deteriorar la calidad del medio ambiente.
 - b) Las edificaciones en su calidad de receptores acústicos.
 - c) Los elementos constructivos en relación con su aislamiento acústico en tanto que facilitan o impiden la transmisión de ruidos y vibraciones a su entorno.
2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los siguientes emisores acústicos:
 - a) Las actividades domésticas o los comportamientos de los vecinos, cuando la contaminación acústica producida por aquéllos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con la presente ordenanza municipal.
 - b) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica
 - c) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral

Artículo 3.- Definiciones.

Las definiciones de los conceptos técnicos utilizados en la presente Ordenanza, son las recogidas en el Anexo 1.

Artículo 4.- Competencia Municipal.

1. Corresponde al Ayuntamiento, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, el ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 37/2003 del ruido y su posterior desarrollo reglamentario, así como en futuras normativas comunitarias que se pudieran regular, ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias para dicho cumplimiento, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.
2. Asimismo, al Ayuntamiento le corresponde la elaboración, aprobación y revisión de un mapa de ruido para el municipio, con indicación de las áreas acústicas en las que se zonifica, de un plan de acción contra el ruido y sus efectos, intentando su reducción, la declaración de Zonas Acústicas Saturadas (si las hubiere), y la ejecución de las medidas previstas en el plan de acción.
3. Las normas de la presente Ordenanza son de obligado y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso que comporte la producción de ruidos y vibraciones calificados de molestos.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

4. Para aquellas actividades, instalaciones y obras que se autoricen a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza, las prescripciones establecidas en la misma son de directo y obligado cumplimiento. En cambio, las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza, la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizará según lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de esta Ordenanza.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las referidas normas o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en este Título quedarán sujetos al régimen sancionador que en la misma se establece.

Artículo 5.- Derechos y deberes ciudadanos en relación a la Ordenanza.

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a la información pública sobre la contaminación acústica en el Término Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa reguladora de protección contra la contaminación acústica y los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia.
2. Toda persona física o jurídica tiene derecho a denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada que, incumpliendo las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas, bienes de cualquier naturaleza o el medio ambiente.
3. Todos los ciudadanos tienen el deber de observar las normas sobre conducta que, en relación con la contaminación acústica, se determinan en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Acción pública.

1. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el Artículo 2 que, incumpliendo presuntamente las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.
2. La denuncia deberá contener la identificación completa del denunciante, la ubicación de la actividad denunciada y la descripción concreta de las molestias objeto de la propia denuncia.
3. En cuanto a las labores inspectoras, el Ayuntamiento podrá establecer una tasa para repercutir el coste de las inspecciones sobre el titular del correspondiente emisor.

TÍTULO II. GESTIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA

CAPÍTULO I: ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, MAPAS DE RUIDO Y PLANES DE ACCIÓN

Artículo 7.- Zonificación acústica.

1. La zonificación acústica del Término Municipal se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
2. Son Áreas Acústicas las zonas del término municipal en cuyo ámbito se realizan actividades similares, y que comparten idénticos objetivos de calidad acústica.
3. Atendiendo al uso predominante del suelo, la presente Ordenanza clasifica el suelo municipal en las siguientes áreas acústicas, cuyo plano de zonificación se acompaña como Anexo 7:
 - a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
 - b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
 - c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, asistencial, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
4. La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la última fecha de su aprobación.

Artículo 8.- Áreas de transición.

1. Se considera como un hecho incuestionable la coexistencia de usos tanto en edificaciones como en algunas calles del municipio, en las que se da la colindancia o el enfrentamiento de parcelas de usos residenciales con otros usos, principalmente industriales o de equipamiento comunitario.
2. Estas áreas, definidas gráficamente en el Anexo 7, se consideran como Áreas de Transición entre dos ámbitos con distinta sensibilidad acústica y en ellas el valor límite de

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

inmisión de ruido proveniente del exterior, transmitido a las zonas de uso residencial desde las zonas de uso industrial, se incrementa en 5 dBA, siempre que la implantación de la actividad industrial sea anterior a la implantación de la actividad con uso residencial.

Artículo 9.- Zonas de servidumbre acústica.

1. Se consideran zonas de servidumbre acústica las destinadas a conseguir la compatibilidad entre el funcionamiento o el desarrollo de las infraestructuras de transporte y los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en la zona de afección del ruido debido a dichas infraestructuras.
2. Los sectores del territorio afectados por infraestructuras de transporte viario o ferroviario, o de otros equipamientos públicos, así como los sectores de territorio situados en el entorno de tales infraestructuras, existentes o proyectadas, podrán quedar gravados por servidumbre acústica.
3. En virtud de lo establecido en el artículo 9 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, las zonas de servidumbre acústica dentro del término municipal se delimitarán en los mapas de ruido que elabore el Ayuntamiento.
4. Asimismo, estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico de los nuevos desarrollos urbanísticos.

Artículo 10.- Zonas acústicas saturadas.

1. Las áreas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica que les correspondan, aun observándose los valores límite de emisión de cada uno de los emisores acústicos en ella existentes, serán declaradas Zonas Acústicas Saturadas (ZAS).
2. Esta declaración perseguirá la progresiva reducción de los niveles ambientales hasta los niveles establecidos para el tipo de área de que se trate, mediante planes acústicos específicos.

Artículo 11.- Mapas de Ruido y Planes de Acción.

1. La finalidad de los mapas de ruido es disponer de información uniforme sobre los niveles de contaminación acústica en los distintos puntos del territorio, aplicando criterios homogéneos de medición que permitan hacer comparables entre sí las magnitudes de ruido verificadas en cada lugar.
2. El Plan General de Urbanismo, actualmente en revisión, incluirá los mapas de ruido necesarios, analizando el ruido existente e informando sobre las fuentes sonoras causantes de la contaminación acústica que se detecte.
3. Dada la escasa superficie del término municipal y el número de habitantes de la localidad, no se da ninguna de las condiciones previstas en la Ley 37/2003, del Ruido, y en la normativa posterior que la desarrolla, que obligue dotar a la presente Ordenanza de mapas estratégicos de ruido y de planes de acción contra el ruido. No obstante, en la revisión del PGOU se estudiarán las posibles afecciones acústicas producidas por las infraestructuras sobre los nuevos desarrollos, que se tendrán en cuenta a la hora de redactar los proyectos.

CAPÍTULO II: ÍNDICES ACÚSTICOS

Artículo 12.- Períodos temporales de evaluación.

1. Se establecen en la presente Ordenanza tres periodos temporales de evaluación en función de lo establecido en el Anejo I del RD 1513/2005, y son los siguientes:
 - Período día (d): le corresponden doce (12) horas, de 7,00 a 19,00.
 - Período tarde (e): le corresponden cuatro (4) horas, de 19,00 a 23,00.
 - Período noche (n): le corresponden ocho (8) horas, de 23,00 a 7,00.
2. A cada uno de estos periodos temporales le corresponde un índice de ruido ambiental día (Ld), tarde (Le) y noche (Ln), cuyo cálculo, además del correspondiente al índice de ruido ambiental asociado a la molestia global (Lden), se especifica en el Anejo I del RD.1513/05, al que se remite la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Índices acústicos.

Se entenderán por índices acústicos aquellas magnitudes físicas cuyas tipologías, criterios de aplicación y definiciones se contemplan en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Artículo 14.- Evaluación acústica.

1. La evaluación acústica se articula en la presente Ordenanza a través de los procesos de cálculo, predicción, medición y evaluación de los índices acústicos recogidos en el Anexo 3.
2. Las tareas de evaluación acústica previstas en la presente Ordenanza podrán ser realizadas por los técnicos municipales designados al efecto, agentes de la Policía Local, personal técnico competente especialista en la materia, o por laboratorios de ensayos acústicos para el control de la calidad de la edificación, de acuerdo a lo establecido en el RD 410/2010.
3. Los instrumentos de medida y calibradores a utilizar cumplirán los requisitos técnicos y metrológicos establecidos recogidos en la normativa estatal y autonómica aplicable.
4. En los trabajos de evaluación del ruido por medición derivados de la aplicación de la presente Ordenanza deberán utilizarse instrumentos de medida y calibradores tipo1, que cumplan los requisitos establecidos en la Orden ITC/2845/2007.
5. Los métodos y procedimientos de medición y evaluación del ruido y las vibraciones se definen en el Anexo 3, sin perjuicio de lo que a tal efecto se establezca en una futura normativa autonómica en materia de contaminación acústica.

TÍTULO III. CRITERIOS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS DE CALIDAD Y VALORES LÍMITE

Artículo 15.- Objetivos de calidad acústica.

1. Esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, establece, en las áreas acústicas urbanizadas, unos objetivos de calidad acústica para el ruido y para las vibraciones, aplicables a las distintas áreas acústicas y al espacio interior habitable de las edificaciones con uso residencial, hospitalario o educativo.
2. A los efectos de aplicación de esta Ordenanza se consideran como objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio exterior e interior, los recogidos en las Tablas 2, 3 y 4 del Anexo 4.
3. En el suelo clasificado por el Plan General de Urbanismo como Urbanizable, el objetivo de calidad acústica para las nuevas áreas urbanizadas será el establecido en la Tabla 2 del Anexo 4, disminuido en 5 dBA.

Artículo 16.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

1. Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural o social, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias, previa valoración de la incidencia acústica, para que provisionalmente quede en suspenso la obligatoriedad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean aplicables a las áreas acústicas afectadas.
2. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar excepcional y temporalmente los objetivos de calidad acústica, cuando resulte necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores.

CAPÍTULO II. NIVELES ADMISIBLES DE RUIDO Y VIBRACIONES.

Artículo 17.- Valores límite de inmisión de ruido transmitidos al medio ambiente exterior.

1. Toda instalación, establecimiento o actividad (comercial, industrial o de almacenaje) deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior, niveles de ruido que sobrepasen, eliminando para ello las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos, los valores límite de inmisión de ruido recogidos en el Anexo 4.
2. El Ayuntamiento podrá autorizar, de forma motivada, modificaciones de los horarios y/o de los niveles admisibles, por causas de fuerza mayor o interés general.
3. Por razones de la organización de actos de especial proyección oficial o significación ciudadana, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en las vías o sectores afectados, los niveles establecidos.

4. En el caso de instalaciones o actividades industriales que vayan a establecerse durante poco tiempo y que no sean típicas de la zona considerada, los límites autorizados se aumentarán en + 5 dBA.
5. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponde a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima por razón de analogía o equivalencia.

Artículo 18.- Valores límite de inmisión de ruido transmitidos a locales colindantes por las distintas actividades.

1. Ninguna instalación, establecimiento o actividad (comercial, industrial o de almacenamiento) podrá transmitir a los locales colindantes, en función del uso de estos y una vez deducido el ruido de fondo y sin tener en cuenta los ruidos procedentes del tráfico, niveles de ruido que sobrepasen los límites expresados en el Anexo 4.
2. Se considera que dos locales son colindantes cuando en ningún momento se produce la transmisión del ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.
3. En los edificios de viviendas no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulación doméstica, cuyo nivel de emisión sonora exceda de 70 dBA desde las 8 a las 23 horas, y de 50 dBA de las 23 a las 8 horas.

Artículo 19.- Límites máximos de vibración.

1. De acuerdo con lo establecido por el R.D. 1367/2007, en su Anexo 4 apartado B "Métodos de evaluación para el índice de vibraciones", el indicador a utilizar para medir las vibraciones será el "índice de vibración" Law, medido en decibelios (dB).
2. Los niveles máximos de vibración no superarán los límites recogidos en el Anexo 4 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ACÚSTICAS EN EDIFICIOS

Artículo 20.- Condiciones acústicas de los edificios de nueva construcción.

1. En los edificios de nueva planta, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación con carácter general, serán las determinadas en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico-Protección frente al Ruido (CTE - DB - HR) y sus futuras modificaciones y otras normas que se establezcan.
2. En las edificaciones con uso residencial será obligatorio, y así deberá justificarse en proyecto, que aquellos elementos constructivos que separen recintos destinados a usos no residenciales de viviendas, proporcionen niveles de aislamiento acústico y vibratorio que garanticen la no transmisión a las mismas y a los edificios colindantes de niveles de ruido y vibraciones superiores a los valores límite de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en el Anexo 4.
3. Cuando la primera planta de la edificación está destinada a uso residencial y en la planta baja puedan localizarse, conforme al planeamiento, usos susceptibles de producir molestias por ruidos o vibraciones, el aislamiento acústico a ruido aéreo mínimo exigible al forjado horizontal separador será de DnT,A=55 dBA.
4. En los proyectos de estos edificios se incluirá un estudio justificativo de aislamiento conforme a los puntos anteriores.

Artículo 21.- Criterios de proyecto, ejecución y mantenimiento de instalaciones en la edificación.

1. Las instalaciones de los edificios, tales como los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, deberán proyectarse, ejecutarse y mantenerse de manera que el ruido y las vibraciones por ellas generado no sea transmitido a las viviendas y recintos de los edificios originando una superación de los valores límite de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en el Anexo 4.

Artículo 22.- Verificación de las características acústicas de los edificios de nueva construcción.

1. Al efecto de garantizar los aspectos recogidos en los artículos anteriores, después de la finalización de la obra, y con carácter previo a la concesión de licencia de primera

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

ocupación de edificios de nueva construcción y rehabilitaciones integrales con uso residencial, sanitario, educativo o cultural, el promotor deberá presentar, como anexo a la solicitud de concesión de la misma, un certificado suscrito por técnico competente en el que se hagan constar mediante mediciones in situ realizadas sobre una muestra representativa de los elementos constructivos y recintos del edificio, el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» o norma que lo modifique o sustituya, así como del cumplimiento de los valores límite de inmisión para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior habitable, establecidos en el Anexo 4 como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones del propio edificio.

2. Las medidas in situ y sus correspondientes procedimientos de evaluación relativos del aislamiento acústico a ruido aéreo, de impactos, medida del tiempo de reverberación, así como de los niveles de inmisión de ruido y vibraciones deberán realizarse conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo 3, sobre una muestra representativa de los recintos del edificio, y bajo condiciones de funcionamiento más desfavorables de las instalaciones.
3. El Ayuntamiento podrá verificar mediante mediciones in situ el cumplimiento de las exigencias recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 23.- Estudios acústicos y vibratorios para nuevos desarrollos urbanísticos.

1. Con carácter previo a la concesión de nuevas licencias de construcción de edificios donde sea previsible, por su proximidad a una infraestructura de transporte o industria, la superación de los objetivos de calidad acústica, los promotores estarán obligados a realizar un estudio acústico de las condiciones acústicas de la urbanización donde se ubicará el edificio, que formará necesariamente parte del proyecto como anexo.
2. El estudio determinará los niveles sonoros que incidirán en las fachadas del edificio, proponiendo la adopción de medidas correctoras para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. Dicho estudio acústico deberá realizarse empleando métodos de cálculo predictivos, tales como los establecidos en el Anexo 5 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de Diciembre.
3. Asimismo, la concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones, cualquiera que sea su uso, estará condicionada al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que resulten de su concreta aplicación.
4. El estudio acústico deberá ser firmado por técnico competente y se presentará al solicitar la correspondiente licencia administrativa, según el tipo de actividad de que se trate.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES EXIGIDAS A LAS INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES.

Artículo 24.- Ámbito de aplicación.

Se considerarán sometidos a los artículos de este capítulo los establecimientos de pública concurrencia tales como bares, restaurantes, bares especiales, discotecas y espacios abiertos o cerrados que pueden originar molestias por ruidos y/o vibraciones, así como las actividades industriales, comerciales y de servicios sujetas a permisos o licencias ambientales, tanto de carácter público como privado.

Artículo 25.- Disposiciones Generales.

1. Las prescripciones y requerimientos técnicos recogidos en la presente Ordenanza, y los valores límite establecidos en su Anexo 4, serán de obligado cumplimiento para todas las actividades, instalaciones y obras que se consideren sometidas a las disposiciones del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, así como para todas aquellas que no estando sometidas a esta normativa puedan requerir, a juicio del Ayuntamiento, la adopción de medidas correctoras por ser generadoras de molestias por ruidos y/o vibraciones, como pudieran ser carnicerías, pescaderías, parques de ocio infantil, etc.
2. A tal efecto, los titulares de Industrias y Actividades están obligados a adoptar las medidas de insonorización de sus fuentes sonoras y de aislamiento acústico de sus locales, de forma que se garanticen los niveles de aislamiento mínimos necesarios para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos en esta Ordenanza.
3. A los efectos de la presente Ordenanza, las instalaciones, establecimientos, actividades industriales, comerciales, de almacenamiento, deportivo-recreativas o de ocio ubicadas en el Término Municipal podrán quedar encuadradas en dos categorías:

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

- a) Actividades nuevas: entendiendo como tales a aquéllas que hayan iniciado la tramitación de las actuaciones relativas a la licencia ambiental de actividad clasificada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que a tal efecto establece la normativa estatal en materia de contaminación acústica.
 - b) Actividades existentes: entendiendo como tales aquellas que ya disponen de la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada y a las que no les sean aplicables los criterios recogidos en el apartado anterior, o aquellas que hayan iniciado la tramitación de las actuaciones relativas a la licencia ambiental de actividad clasificada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que a tal efecto establece la normativa estatal en materia de contaminación acústica.
4. A las actividades encuadradas dentro de la categoría de nuevas, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 3a), les serán aplicables las prescripciones y valores límite recogidos en la presente Ordenanza.
 5. Respecto a las actividades calificadas como existentes, la adaptación de las mismas a las prescripciones y valores límites recogidos en la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con el régimen transitorio recogido en la Disposición Transitoria segunda.
 6. Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento, si se incumple lo previsto en esta Ordenanza.
 7. El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención aludidas en los apartados siguientes, podrá revisarse municipalmente sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite acordados de la presente Ordenanza.

Artículo 26.- Requerimientos técnicos exigibles.

1. En edificios residenciales, los elementos constructivos horizontales y verticales pertenecientes a cualquier actividad de las catalogadas como nuevas conforme al Artículo 25, destinadas a usos industriales, talleres, almacenes, oficinas, comercios, establecimientos públicos, deportivos y educativos, que pueda considerarse como foco de ruido y/o vibraciones respecto a recintos afectados por el funcionamiento de las actividades, se deberán proyectar y ejecutar para las mismas soluciones de acondicionamiento acústico que proporcionen niveles de aislamiento a ruido aéreo y de impacto, así como las oportunas medidas correctoras frente a la transmisión de vibraciones, que garanticen, considerando las condiciones de funcionamiento más desfavorables de las actividades, el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido en los ambientes exterior e interior, de los valores de tiempo de reverberación y área de absorción acústica equivalente, y de los valores límite de inmisión de vibraciones, todos ellos establecidos en el Anexo 4.
2. Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojan actividades industriales, comerciales y de servicios, deberán disponer de capacidad suficiente para la atenuación acústica del exceso de intensidad sonora que se origine en el interior de los mismos, incluso, si fuera necesario, dispondrán de un sistema de aireación o ventilación inducida o forzada, que permita el cierre de los huecos, ventanas y puertas, existentes o proyectados.
3. El sujeto pasivo con la obligación de incrementar el aislamiento hasta los mínimos señalados será el titular del foco emisor.
4. En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios afectados por las prescripciones de esta Ordenanza se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con las hipótesis de cálculo adoptadas, elaborado por técnico competente.
5. Aquellas actividades que en su funcionamiento con puertas y/o ventanas abiertas superen los valores límite de inmisión de ruidos recogidos en el Anexo 4, deberán funcionar obligatoriamente con puertas y ventanas cerradas, quedando en cualquier caso obligadas a adoptar en su funcionamiento las medidas correctoras necesarias para no superar los citados valores límite de inmisión.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Artículo 27.- Exigencias de aislamiento a ruido aéreo entre actividades y recintos colindantes

1. Los establecimientos abiertos al público, sin equipo de reproducción sonora, tales como papelerías, fruterías, despacho de pan o cualquier otra actividad cuyo nivel sonoro de emisión sea menor o igual a 80 dBA, tendrán un aislamiento mínimo a ruido aéreo con recintos colindantes, medido mediante el indicador de aislamiento global de la diferencia de niveles estandarizada (DnT,A) de 55 dBA.
2. Las actividades cuyo nivel sonoro de emisión sea superior a 80 dBA (recintos ruidosos) se adscribirán en relación a la presente Ordenanza a un determinado grupo de acuerdo con la clasificación establecida para los establecimientos de hostelería en la Tabla 1 del Artículo 35. El criterio básico de adscripción de una actividad comercial, cultural o industrial a un determinado grupo se basará en el nivel sonoro máximo de emisión para dicha actividad.

Artículo 28.- Exigencias de aislamiento de fachada.

1. En relación al aislamiento a ruido aéreo exigible para las fachadas de las actividades, en el estudio acústico de la actividad, una vez establecido el nivel de emisión máximo operacional de la actividad, deberá justificarse que el aislamiento adoptado para la fachada o fachadas de la actividad garantiza la no superación de los valores límite de inmisión en ambiente exterior contemplados en el Anexo 4, considerando para su cálculo y diseño las condiciones más desfavorables de funcionamiento de la actividad.
2. El nivel de aislamiento mínimo global al ruido aéreo de las fachadas, medido mediante el indicador D2m,nT,Atr, no será inferior a 30 dBA.
3. En aquellos casos en que la verificación del aislamiento de fachada no pueda realizarse por razones técnicamente justificadas, mediante los procedimientos normalizados recogidos en el Anexo 3, la verificación podrá realizarse de manera indirecta a partir de la medición del nivel sonoro de inmisión en el exterior de la actividad, adoptando como criterio de verificación la no superación de los valores límite de inmisión en ambiente exterior e interior de los recintos o espacios afectados por el funcionamiento de la actividad contemplados en el Anexo 4, considerando en cualquier caso las condiciones más desfavorables de funcionamiento de la actividad.

Artículo 29.-Exigencias de aislamiento frente a ruido de impacto

Independientemente de la categoría que se les asigne, toda actividad que pueda originar ruidos de impacto como consecuencia entre otros de: carga y descarga, rodadura de maquinaria o vehículos, arrastres de mercancías y mobiliario, impactos generados por actividades recreativas y de ocio, etc. y que se encuentren dentro de un edificio de viviendas o destinado a usos residenciales, hospitalarios, educativos y culturales, que pueda verse afectado por el ruido de impacto generado en la actividad, deberán garantizar un nivel global de presión de ruido de impacto L'nT,w igual o inferior a 40 dB en relación al recinto más afectado, considerando las condiciones más desfavorables de funcionamiento de la actividad.

Artículo 30.- Exigencias relativas a los niveles de acondicionamiento acústico

1. El tiempo de reverberación en restaurantes, comedores, aulas, salas de conferencias y zonas comunes ubicadas dentro de un edificio de viviendas o destinado a usos residenciales, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se ajustará a los siguientes criterios:
 - a) El tiempo de reverberación T en aulas y salas de conferencias vacías (sin ocupación y sin mobiliario), cuyo volumen sea menor que 350 m³, no será mayor que 0,7 s.
 - b) El tiempo de reverberación T en aulas y en salas de conferencias vacías, pero incluyendo el total de las butacas, cuyo volumen sea menor que 350 m³, no será mayor a 0,5 s.
 - c) El tiempo de reverberación T en restaurantes y comedores vacíos no será mayor a 0,9 s.
2. El área de absorción acústica equivalente en las zonas comunes de un edificio de uso residencial público, docente y hospitalario colindante con recintos protegidos con los que compartan puertas, será al menos 0,2 m² por cada metro cúbico del volumen del recinto.

Artículo 31.- Requisitos Técnicos de los Proyectos de Actividad.

1. En los proyectos de instalación de actividades reguladas en el Artículo 31 y Anexo C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de la Ley de Control Ambiental Integrado, se incluirá,

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

junto con el resto de documentación, un estudio acústico justificativo, que comprenda todas y cada una de las fuentes sonoras y una evaluación de las medidas correctoras a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior o a locales colindantes, en las condiciones más desfavorables, niveles de ruido superiores a los establecidos en la presente ordenanza.

Este estudio deberá estar firmado por un técnico competente y visado por su correspondiente colegio profesional, y desarrollará como mínimo los aspectos que se establecen en los siguientes apartados.

2. En el caso de ruido aéreo:
 - a) Descripción del tipo de actividad a desarrollar en el local y el horario previsto.
 - b) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación respecto de las viviendas, indicando si bajo el suelo existen otras dependencias (es decir, si existe algún sótano, semisótano, etc.) o si, por el contrario, el suelo del local apoya sobre terreno firme.
 - c) Identificación de las fuentes sonoras más destacables de la actividad y valoración del nivel acústico de las mismas.
 - d) Localización y descripción de las características de la zona más probable de recepción de ruido procedente de la actividad, señalando los límites de ruido legalmente admisibles para esa zona.
 - e) Valoración, en función de los datos anteriores, de la necesidad mínima de aislamiento acústico a ruido aéreo.
 - f) Diseño de la instalación acústica propuesta, con descripción de los materiales a utilizar y detalles constructivos de su montaje.
 - g) Justificación analítica de la validez de la instalación propuesta.
3. En el caso de ruido estructural por vibraciones:
 - a) Descripción del tipo de actividad a desarrollar en el local y el horario previsto.
 - b) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación respecto de las viviendas, indicando si bajo el suelo existen otras dependencias (es decir, si existe algún sótano, semisótano, etc.) o si, por el contrario, el suelo del local apoya sobre terreno firme.
 - c) Identificación de la máquina o instalación conflictiva, detallando sus características fundamentales, carga y frecuencia, niveles de emisión acústicos de éstas a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencia.
 - d) Descripción de las medidas correctoras y antivibratorias previstas, así como del cálculo analítico donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibración obtenido con su instalación, y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.
 - e) Detalle gráfico donde se aprecien las características de su montaje.
4. En el caso de ruido estructural por impactos:
 - a) Descripción de la naturaleza y características físicas de los impactos.
 - b) Valoración sobre la posible transmisión de los impactos a los recintos colindantes.
 - c) Descripción de la solución técnica diseñada para la eliminación de la transmisión a las estructuras de dichos impactos.
 - d) Detalle gráfico donde se aprecien las características de la solución adoptada.
5. En las actividades destinadas a uso industrial, el anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones o trepidaciones se realizará de modo que se logre su óptimo equilibrio estático y dinámico.
6. Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuando estén conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de vibraciones. Estos conductos se aislarán con materiales elásticos en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen muros o tabiques.

Artículo 32.- Criterios de proyecto, ejecución y mantenimiento de instalaciones de actividades.

1. Las instalaciones de las actividades deberán proyectarse, ejecutarse y mantenerse de manera que se garantice la no superación de los valores límite de inmisión de ruido y vibraciones en ambiente exterior y en recintos colindantes de edificios destinados a

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

- viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, establecidos en el Anexo 4.
2. El titular de la actividad, será responsable del buen funcionamiento y del correcto mantenimiento de sus instalaciones, estableciendo a tal efecto, los oportunos programas de mantenimiento.
 3. Los equipos de climatización de las actividades se ubicarán de conformidad a las normas urbanísticas vigentes y en todo caso garantizando lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 33.- Requisitos Técnicos Específicos para Establecimientos Públicos y Actividades con Emisión Musical.

1. A efectos de determinar las condiciones de insonorización de los locales en que se desarrollen actividades destinadas al uso de establecimiento de pública concurrencia, o actividades de otro uso pero con equipos musicales, los locales se clasifican en los siguientes Grupos:

Grupo A.- Actividades susceptibles de ocasionar molestias de escasa consideración debidas a los ruidos. Se entiende por tales las que no disponen de música amplificada, y sus niveles de emisión sonora no superen los 85 dBA.

Grupo B.- Actividades susceptibles de ocasionar molestias de entidad moderada, que disponen de equipos de reproducción o música amplificada cuyos niveles de emisión sonora no superen los 95 dBA.

Grupo C.- Actividades susceptibles de ocasionar molestias de mayor entidad, que disponen de equipos de reproducción o música amplificada cuyos niveles de emisión sonora no superen los 105 dBA, y pueden ofrecer durante su horario de apertura, bailes, conciertos, o música en directo, con equipos de reproducción o amplificación sonora, con actuaciones en directo o baile.

2. Se entiende por música amplificada la generada por cualquier fuente sonora que disponga de elementos amplificadores tales que durante su funcionamiento al máximo volumen de los mismos puedan generar en el establecimiento niveles de emisión sonora medios superiores a 85 dBA.
3. A los televisores/monitores que puedan estar instalados en locales pertenecientes al Grupo A no se les podrá acoplar altavoces externos (aunque el equipo tenga salida para los mismos) ni cualquier otro sistema externo de amplificación, y su nivel de audio no excederá de 85 dBA.
4. Cuando en un establecimiento se pretenda desarrollar una actividad cuya denominación no quede incluida en alguna de las categorías descritas anteriormente y no conlleve la emisión de música, pero donde se utilicen equipos de reproducción sonora, les serán exigidas las condiciones de insonorización del Grupo (de entre los referidos en el Apartado 1) al que sea asimilable.
5. En el Anexo 5 de esta Ordenanza se especifican las actividades incluidas en cada uno de los Grupos citados, a efectos de tenerlo en cuenta para el cálculo del aislamiento de los proyectos de insonorización.
6. Para conceder licencia de instalación de una actividad incluida en alguno de los Grupos enunciados en el Apartado 1 citado anteriormente, además de la documentación que legalmente se requiera en cada caso, será preciso presentar un Anexo al Proyecto, con Estudio Acústico Específico, realizado por técnico competente, firmado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
7. Lo mismo ocurrirá en los locales ya instalados con o sin licencia de actividad, cuando se realice una inspección acústica por los Servicios Técnicos Municipales con el resultado de que el aislamiento de que dispone el local es insuficiente y es necesario ejecutar obras para mejorarlo.
8. En ambos casos, el Anexo al Proyecto con Estudio Acústico Específico deberá describir, además de lo exigido en el Artículo 31, los siguientes aspectos concretos:
 - a) Los niveles de emisión a tener en cuenta para el cálculo del aislamiento en los proyectos de insonorización de aquellas actividades que se mencionan en el Anexo 5 serán:

- Grupo A	85 dBA
- Grupo B	95 dBA
- Grupo C	105 dBA

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

- b) Descripción del equipo musical, su potencia acústica y gama de posibles frecuencias de uso.
 - c) Altavoces, su número y ubicación, impedancia y número de serie así como descripción de las medidas correctoras contempladas referidas a direccionalidad, sujeción, etc.
 - d) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico general propuesto, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de respuesta en las distintas gamas de frecuencia y absorción acústica posible.
 - e) Señalamiento y cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento, evidenciando el cumplimiento de la presente Ordenanza.
9. En todos los locales afectados por esta Ordenanza deberán adoptarse además las siguientes medidas:
- a) Instalación de suelo flotante, si el suelo del establecimiento asienta sobre un forjado. Cuando el suelo del establecimiento asiente sobre terreno firme se independizará el paramento horizontal del vertical, especialmente en los pilares, para todas las actividades.
 - b) Instalación de dobles paredes laterales flotantes independientes.
 - c) Instalación de techos acústicos desconectados mecánicamente del forjado inmediato superior.
 - d) En las actividades incluidas en los grupos B y C del Anexo 5 de esta Ordenanza, con el fin de evitar la transmisión sonora directamente al exterior de las actividades, será obligatoria la instalación de un sistema de doble puerta con vestíbulo acústico estanco y eficaz. Las puertas de este sistema se instalarán en planos preferiblemente perpendiculares y a una distancia mínima de dos metros entre sus ejes de giro. En los casos de imposibilidad material de ejecución, deberá justificarse una variante al sistema regulado, garantizándose idéntica eficacia con la medida correctora aplicada.
 - e) El nivel de aislamiento acústico mínimo a ruido aéreo de la fachada será el que permita cumplir con los requisitos del Anexo 4, Tabla 5 de esta Ordenanza en cuanto al espacio libre exterior, con la instalación musical funcionando al máximo nivel admisible correspondiente a su Grupo.
 - f) Los locales deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas, disponiendo las puertas de un sistema de cierre automático.
 - g) En las actividades incluidas en los grupos B y C del Anexo 5 de esta Ordenanza no existirán ventanas ni huecos practicables, salvo las puertas de acceso y emergencia y los huecos de ventilación, que deberán reunir las condiciones adecuadas de aislamiento y cuya utilización se limitará a dichos usos. Por ello, dichas actividades estarán dotadas de instalación de aireación o ventilación inducida o forzada que permita el funcionamiento de los locales en las condiciones mencionadas.
 - h) Cualquier modificación de la instalación, o de las características técnicas de la fuente emisora o del equipo, implicará un nuevo informe acústico, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
 - i) Los locales destinados a gimnasios, locales de aeróbic, escuelas de danza y similares, por sus especiales características de funcionamiento, aun cuando no impliquen actividad dentro del horario nocturno, deberán contar con suelo flotante, desconectado mecánicamente del forjado superior. Asimismo, las salas de dichos locales que dispongan de música en sus instalaciones, amplificada o no, deberán funcionar con las ventanas y puertas cerradas, para lo que contarán con instalación de aire acondicionado o ventilación forzada y, si es preciso, con deshumidificador de aire.
10. Los requisitos establecidos en el Apartado 9.a y 9.b, no serán exigibles para aquellos establecimientos del Grupo A cuyo horario de funcionamiento sea exclusivamente el comprendido entre las 8 y las 23 horas y cuyos aparatos musicales sean únicamente radio, televisión e hilo musical, con niveles de emisión sonora máximos de 85 dB A, disponiendo de un aislamiento acústico a ruido aéreo mínimo de $D_{nT,A} = 55$ dBA, y en ellos no existan ruidos de impacto significativos ni elementos con producción de vibraciones ponderables.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

11. Todas las actividades cuyas licencias se concedan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza para actividades reguladas en este Artículo y que proyecten instalar un equipo reproductor musical, deberán disponer de sistemas de autocontrol.
12. Asimismo, deberán disponer de sistemas de autocontrol y adaptarse a las disposiciones de esta Ordenanza, aquellos locales con equipos de reproducción musical que hayan sido objeto de comprobación ambiental, en cumplimiento de la Ley sectorial correspondiente, cuyo resultado se traduzca en la constatación de la existencia de un ruido superior al permitido en la normativa aplicable, o de un equipo de música capaz de producir más ruido del permitido por dicha normativa.
13. En las actividades de terrazas y veladores queda prohibida la instalación de equipos de reproducción/amplificación sonora.

Artículo 34.- Limitaciones de Uso.

1. Con el fin de evitar efectos acumulativos, en zonas de uso residencial no se autorizará la implantación de actividades incluidas en el Anexo 5 a distancias inferiores a las contempladas en el Anexo 6 de esta Ordenanza.
2. Las actividades con equipos de reproducción o amplificación sonora cuyos niveles de emisión en el interior de los locales superen los 95 dBA, (es decir, las incluidas en el Grupo C de esta Ordenanza, tipo discoteca, sala de fiestas, sala de baile, etc.), no podrán ubicarse en edificios de uso residencial, educativo y de bienestar social. Quedan prohibidos igualmente en el interior de patios de manzana y en las zonas entre bloques.
3. La superficie útil mínima para la instalación de cualquier actividad de las reguladas en el Artículo 33 y en el Anexo 5 de esta Ordenanza será de:
 - Para las incluidas en el Grupo A 40 m²
 - Para las incluidas en el Grupo B 60 m²
 - Para las incluidas en el Grupo C 150 m²
4. No se computarán a efectos de superficie, otras plantas, altillos y/o almacenes auxiliares de la actividad.
5. Cuando se pretenda ampliar un local, nunca podrá aumentarse su superficie en más de 50 m². Si el local resultante de la ampliación fuese dividido posteriormente o se explotase separadamente, perderá el amparo de la Licencia concedida.
6. La altura mínima para los locales de nueva actividad, medida de suelo terminado a techo terminado, será como mínimo la exigida por el Plan General de Urbanismo vigente.

Artículo 35.- Exigencias de aislamiento mínimo en locales cerrados.

1. Los valores mínimos de los índices de aislamiento a ruido aéreo e impacto que deberán cumplir cada grupo de actividades respecto a los recintos afectados por la actividad, sean o no colindantes, serán los establecidos en la siguiente tabla:

Clasificación acústica	Nivel de emisión máximo Lem (dBA)	Valores mínimos de aislamiento a colindantes		
		Aislamiento DnT,A (dBA)	Aislamiento D125 (dB)	Impacto L'ntw (dB)
Grupo A	Lem ≤ 85 dBA	60	45	40
Grupo B	85 dBA < Lem ≤ 95 dBA	70	55	40
Grupo C	Lem > 95 dBA	80	65	40

TABLA 1: Clasificación acústica de actividades y valores de aislamiento exigibles.

2. En relación al aislamiento a ruido aéreo exigible a las nuevas actividades de hostelería y ocio, en el estudio acústico de la actividad, una vez establecido el nivel sonoro máximo de emisión operacional de la actividad Lem, deberá justificarse que el aislamiento de la actividad caracterizado por los índices DnT,A y D125 garantiza la no superación de los valores límite de inmisión tanto en ambiente exterior como interior en los ámbitos afectados por el funcionamiento de la actividad recogidos en el Anexo 4, considerando las hipótesis más desfavorables de funcionamiento de la actividad.
3. Para cada tipo de actividad definida anteriormente, se exigirán valores mínimos del aislamiento global del indicador "Diferencia de niveles estandarizada" DnT,A (calculado entre 100 y 5 kHz), expresado en dBA.
4. Para cada tipo de actividad se exigirán, además, valores mínimos del aislamiento acústico bruto en la banda de octava de frecuencia central 125 Hz (D125).

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

5. En relación a las exigencias de aislamiento de fachadas, se cumplirá lo establecido en el Artículo 28.
6. En las actividades susceptibles de originar ruidos de impacto, se deberá garantizar un aislamiento que permita establecer que en los recintos receptores no se superará el límite de 40 dB medido con el indicador L_{ntw} (calculado entre 100 y 5 kHz), medido según el protocolo de medida establecido en el Anexo 4.
7. Para locales colindantes destinados a oficina, los valores de aislamiento exigidos a ruido aéreo se reducirán en 5 dB. Si la colindancia fuera con otro comercio o local de actividad, los valores de aislamiento exigidos a ruido aéreo se reducirán en 10 dBA. En ambos casos se deberá garantizar el cumplimiento de los valores de la Tabla 1 en la vivienda más próxima a la actividad.
8. Los aislamientos se medirán en bandas de tercio de octava, conforme al protocolo establecido en la Norma UNE-EN ISO 16283-1, UNE-EN ISO 16283-2 y UNE-EN ISO 16283-3 o cualquier otra que lo sustituya.
9. Los equipos y maquinaria no podrán exceder, en el interior de los recintos receptores de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, los valores del índice de vibraciones establecidos en el Anexo 4, medidos según se indica en el Anexo 3.
10. Todas las actividades que dispongan de equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales en general deberán disponer de sistemas de autocontrol.
11. A los efectos de la obtención de la correspondiente licencia de apertura y de la inspección de actividades, se considerará que una actividad en funcionamiento cumple los valores límite correspondientes cuando los valores de índices acústicos evaluados conforme al Anexo 3 de la Ordenanza cumplen:
 - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente Tabla 6 del Anexo 4.
 - Ningún valor medido en un tiempo de muestreo representativo del índice L_{Keq,Ti} supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente Tabla 6, del Anexo 4.
 - Ningún valor medido del índice L_{Amax} supera los valores fijados en la correspondiente Tabla 7, del Anexo 4.
12. A los efectos de la comprobación del cumplimiento en las actividades sujetas a licencia, la persona o entidad promotora deberá aportar un informe emitido por técnico competente especialista en la materia o por una entidad homologada que certifique el cumplimiento de los valores de aislamiento descritos en este artículo.

Artículo 36. Sistemas de autocontrol. Limitador-registrador-sonógrafo

1. Con el fin de garantizar las tareas de autocontrol e inspección de las actividades con sistema de reproducción sonora o que desarrollen actividades musicales, se establece la obligación de instalar en las mismas un sistema de autocontrol que limite la potencia del equipo reproductor y asegure que los niveles sonoros emitidos por la actividad y transmitidos a las viviendas y locales colindantes, y a la vía pública, en ningún momento serán superiores a los fijados como máximos por esta Ordenanza. Estos sistemas de autocontrol deberán consistir en un limitador-registrador-sonógrafo que, dotado de un sistema automático de transmisión de datos, permita a los técnicos municipales consultar los niveles sonoros existentes en el local y los datos almacenados en la memoria del limitador.
2. El limitador-registrador-sonógrafo reunirá como mínimo las siguientes condiciones:
 - a) Deberá intervenir en la totalidad de la cadena de sonido.
 - b) Deberá registrar todas las sesiones ruidosas, con indicación de fecha, hora de inicio y hora de terminación de cada una de ellas, así como de los niveles sonoros habidos en el local emisor, con capacidad de almacenaje de todos estos datos durante al menos dos meses.
 - c) Contará con un sistema interno de protección (mediante clave de acceso secreta) y calibración, que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión musical, y si hubiese manipulaciones, queden registradas en la memoria interna del limitador-registrador.
 - d) Dispondrá de un sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales obtener los datos almacenados durante cada una de las sesiones ruidosas habidas en el local, para su análisis y evaluación.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

3. La instalación, configuración y programación del equipo limitador-registrador-sonógrafo será realizada por un técnico autorizado por el fabricante del equipo, y se notificará a los servicios técnicos municipales mediante certificado, el cual contendrá los datos del equipo limitador y de su programación, incluyendo la calibración del micrófono, espectro de limitación del equipo y el nivel de limitación.
4. El limitador-registrador-sonógrafo deberá estar funcionando siempre que en el local se esté desarrollando la actividad objeto de la licencia, y deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento. Cualquier anomalía o incidencia en su funcionamiento será comunicada de inmediato al Ayuntamiento, y conllevará la aplicación de alguna de las medidas cautelares expuestas en el Artículo 56 de la presente Ordenanza, hasta que el funcionamiento del equipo limitador-registrador sea correcto.
5. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del limitador-registrador-sonógrafo, y para ello tendrá un servicio de mantenimiento permanente que le permita su reparación en caso de avería del equipo.
6. Durante el período en que el equipo no funcione correctamente, desde que se produzca la avería hasta que sea reparado o sustituido por otro de iguales características, el titular de la actividad no podrá hacer uso del equipo de reproducción musical que tenga instalado en el local, para lo cual se aplicarán las medidas cautelares expuestas en el Artículo 56 de la presente Ordenanza.
7. En caso de implantarse un sistema de inspección mediante la transmisión automática de datos, el equipo deberá enviar los datos diariamente al sistema de inspección. La falta de recepción de datos se considerará una infracción y conllevará la aplicación de alguna de las medidas cautelares expuestas en el Artículo 56 de la presente Ordenanza, hasta que el equipo limitador-registrador funcione correctamente.

Artículo 37.- Comprobación y puesta en funcionamiento de actividades.

1. Finalizadas las obras necesarias para la instalación de las actividades referidas en los Artículos 31 y 33 no podrán ponerse en funcionamiento las mismas sin que previamente se gire visita de inspección por el Funcionario Técnico Municipal correspondiente, para comprobar si se han adoptado las medidas correctoras exigidas en la licencia y que figuran en el proyecto. A tal efecto, los promotores deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, aportando Certificado Final de Obra, visado y firmado por técnico competente, que acredite que en la ejecución de la obra o instalación se han cumplido la totalidad de las condiciones impuestas en la licencia, así como la debida ejecución e idoneidad de las instalaciones y elementos visibles y ocultos.
Si en la ejecución de la obra se modifican el sistema o los materiales de aislamiento previstos en el proyecto, se justificarán los nuevos cálculos y se describirán los nuevos materiales.
2. Los servicios técnicos municipales podrán realizar cuantas inspecciones consideren oportunas a fin de comprobar la adecuada ejecución de las obras y su sujeción al proyecto técnico aprobado, imponiéndose las medidas adicionales que fueran precisas, pudiéndose exigir a los titulares de los establecimientos cuando se detecten equipos o instalaciones no previstas en las licencias concedidas, la solicitud de licencias específicas en cuanto a instalaciones o actividades susceptibles de producir ruido.
Se comprobará, además del ruido de origen musical, el producido por otros elementos del local, tales como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión y otros. El nivel máximo no podrá rebasar los límites fijados en el Anexo 4 de esta Ordenanza.
3. En el caso de establecimientos públicos y actividades con emisión musical, los servicios técnicos municipales efectuarán una medición acústica para comprobar la correcta ejecución de la instalación, consistente en la reproducción en el local de un sonido con fuente de ruido rosa y medición del transmitido a la vía pública, a los locales colindantes, y a las viviendas afectadas, debiendo garantizarse un aislamiento acústico a ruido aéreo que impida que dicha transmisión sea superior a lo dispuesto por los Artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza. Estos ensayos estarán basadas en mediciones "in situ" realizadas conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo 3.
4. En los locales en que se haya instalado un limitador-registrador-sonógrafo, una vez comprobado que el aislamiento existente entre el local objeto de la inspección y los locales del resto del edificio y la vía pública resulta ser correcto y suficiente para evitar la transmisión de más ruido del permitido por esta Ordenanza, se procederá al calibrado del

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

citado aparato de autocontrol instalado, introduciendo en el mismo una clave de acceso conocida solamente por el Ayuntamiento.

5. Por el Ayuntamiento se procederá a entregar al titular de la instalación el correspondiente Acta de Conformidad Ambiental.

Artículo 38.- Máquinas y Aparatos Susceptibles de Producir Ruidos y Vibraciones.

1. Con el fin de evitar en lo posible la transmisión de ruido y vibraciones a través de la estructura de la edificación, deberán tenerse en cuenta las normas establecidas en los siguientes apartados:
 - a) No podrá colocarse directamente ninguna máquina, soporte de las mismas u órgano en movimiento de cualquier instalación en/o sobre paredes medianeras, techos y forjados de separación de recintos u otros elementos estructurales de las edificaciones, salvo casos excepcionales en los que se justifique que no se produce molestia alguna al vecindario, o se instalen los correspondientes elementos correctores, o el alejamiento o aislamiento de la actividad respecto a las viviendas sea suficiente.
 - b) El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrán en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados (cuya idoneidad deberá justificarse plenamente en los correspondientes proyectos).
 - c) La distancia mínima entre los elementos indicados y el cierre perimetral será de un metro. Cuando las medidas correctoras sean suficientes, de forma que no superen los límites establecidos en esta Ordenanza, podrá reducirse la mencionada distancia.
 - d) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 m. de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.
2. Con el fin de evitar o reducir en lo posible la transmisión de ruidos y vibraciones en el caso de conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en régimen forzado, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Se dotará a los conductos en todos sus puntos de sujeción de dispositivos antivibratorios.
 - b) La conexión de equipos para el desplazamiento de fluidos, como es el caso de instalaciones de ventilación, climatización, aire comprimido, conductos, tuberías, etc., se realizará mediante toma o dispositivos elásticos. Los primeros tramos tubulares y conductos y, si es necesario, la totalidad de la red, se soportarán mediante elementos elásticos, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a través de la estructura del edificio.
 - c) Si se atraviesan paredes, las conducciones tubulares y conductos lo harán sin fijarse a la pared y con un montaje elástico de probada eficacia.
 - d) En los circuitos de agua se evitará la producción de los «golpes de ariete» y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Artículo 39.- Horarios de apertura y cierre.

Respecto a los horarios de apertura y cierre, será de aplicación el Decreto de Cantabria 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, o la norma que lo sustituya, y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 40.- Caducidad y revocación de las licencias.

1. En los casos establecidos (respecto a la revocación de licencias) en la Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, en la normativa concurrente y en la que complementa o sustituya a la anterior, en caso de incumplimiento de los términos en que se concede una licencia de actividad comprendida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza (también respecto a la revocación de licencias), y en caso de inactividad o cierre de un establecimiento, por cualquier causa, durante más de seis meses, se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de dicha Ley y los artículos 46 y 47 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Recreativas, en la normativa concurrente y en la que complemente o sustituya a la anterior.

2. A tal efecto, en los casos de inactividad de un local durante un período superior a los seis meses, si su propietario o titular pretende reanudar la actividad, deberá solicitar el reconocimiento previo del local antes del inicio o reanudación de dicha actividad. El Ayuntamiento efectuará un reconocimiento del local lo más rápidamente posible para comprobar si cumple con las condiciones exigidas por ésta Ordenanza.

Si como resultado de dicho reconocimiento se comprobare que el local cumple con dichas exigencias, la licencia recuperará sus plenos efectos. Si, por el contrario, el resultado del reconocimiento es negativo y el local resulta no cumplir con las condiciones exigidas, pudiendo causar molestias a las personas con riesgos para su salud o bienestar, daños a los bienes, o deteriorar la calidad del medio ambiente, deberán aplicarse cuantas medidas correctoras determine el Ayuntamiento con la finalidad de subsanar las deficiencias detectadas.

Si se incumple lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, o si el resultado del reconocimiento fuere negativo, se procederá por el Ayuntamiento a la declaración mediante acuerdo de suspensión de la licencia concedida.

3. En el caso de revocación de una licencia, para ejercer de nuevo la actividad en el establecimiento o local afectado será necesario que en la tramitación del nuevo procedimiento de concesión de licencia se cumpla, a la fecha de la nueva solicitud, lo dispuesto por esta Ordenanza sobre distancias mínimas entre locales.

Artículo 41.- Cambios de titularidad.

1. Todo cambio de titularidad de cualquier local incluido en los Grupos B y C del Anexo 5 de esta Ordenanza llevará consigo una inspección acústica a realizar por técnico competente del Ayuntamiento, para comprobar si la actividad objeto de la transmisión está adaptada a la normativa vigente. Lo mismo ocurrirá por el cambio de titularidad de los locales incluidos en el Grupo A que dispongan de instalación musical amplificada.
2. El coste económico de la citada inspección recaerá sobre el nuevo titular.
3. El nuevo titular del establecimiento se subroga en la posición del transmitente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas hasta la fecha en lo relativo, entre otras cosas, a la adopción de medidas correctoras, precintos o clausuras temporales, continuándose el expediente con el nuevo titular en el trámite en que se tenga constancia del cambio. Ambos titulares, el adquirente y el transmitente, están obligados a comunicar el cambio de titular dentro del mes siguiente a su realización.

Artículo 42.- Prohibiciones.

1. A partir de la vigencia de esta Ordenanza no se permitirá:
 - a) En las vías públicas y en las actividades, la presencia o el establecimiento de máquinas e instalaciones que originen en los edificios residenciales, sanitarios o educativos próximos, niveles sonoros superiores a los límites señalados en el Anexo 4
 - b) Los equipos de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, como ventiladores, bombas, torres de refrigeración y otras similares, que originen en los edificios propios, contiguos o próximos, niveles sonoros superiores a los límites establecidos en el Anexo 4.
 - c) El establecimiento de máquinas o instalaciones auxiliares que originen en los edificios contiguos o próximos niveles de vibraciones superiores a los límites establecidos en el Anexo 4.

Artículo 43.- Circunstancias Excepcionales.

Excepto en casos excepcionales, se prohíbe hacer sonar durante la noche elementos de aviso, tales como sirenas, alarmas, campanas y similares.

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA Y COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Artículo 44.- Ruido de Vehículos.

1. La Policía Local, o cualesquier otro funcionario con competencias en materia de ordenación de tráfico que tengan la condición de agentes de la autoridad, vigilarán que los vehículos de motor, incluidos los ciclomotores, emitan niveles sonoros inferiores a los establecidos en la Tarjeta de inspección técnica.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

2. Los vehículos denunciados deberán, en el plazo máximo de quince días, pasar inspección correspondiente.
3. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no homologados, no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador. El dispositivo silenciador no podrá ponerse fuera de servicio por el conductor.
4. Se prohíbe forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos, como aceleraciones innecesarias, ruidos producidos por exceso de peso, etc.
5. Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de:
 - Inminente peligro de atropello o colisión.
 - Vehículos privados en auxilio urgente de personas.
 - Servicios públicos de urgencia o de asistencia sanitaria.
6. Los sistemas de reproducción de sonido de que estén dotados los vehículos, no podrán transmitir al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los máximos autorizados en el Artículo 17, a excepción de los sistemas de señales acústicas de los vehículos de emergencia y seguridad.

Artículo 45.- Obras y trabajos en la vía pública y en la edificación.

1. En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se autorizará la utilización de maquinaria que no se ajuste a la legislación vigente en cada momento, o no sean utilizadas en las condiciones correctas de funcionamiento.
2. Los sistemas o equipos complementarios utilizados en cualquier tipo de obra, incluidos grupos electrógenos, deberán ser los técnicamente menos ruidosos, y su manipulación será la más correcta para evitar la contaminación acústica.
3. Los responsables de las obras deberán adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas oportunas para evitar que los niveles sonoros por ellas producidas, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, excedan de los límites fijados para la zona en que se realicen, llegando, si ello fuera necesario, al cerramiento de la fuente sonora, instalación de silenciadores acústicos, o a la ubicación de aquella en el interior de la estructura en construcción una vez que el estado de la obra lo permita.
4. Todos los trabajos temporales o continuados que se lleven a cabo en la vía pública, en la edificación o al aire libre se ajustarán a las siguientes condiciones:
 - a) El horario autorizado de trabajo estará comprendido entre las 8 horas y las 20 horas.
 - b) Podrán ser autorizados trabajos fuera de esa franja horaria, siempre que las obras no supongan un incremento de los niveles sonoros del interior de las viviendas más cercanas, respecto del ruido de fondo con la actividad parada.
 - c) En casos excepcionales y solamente por necesidades de urgencia o por tratarse de trabajos que no puedan realizarse durante el periodo diurno, el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de trabajos temporales fuera de este horario.
 - d) Las obras y trabajos que puedan provocar en la fachada de alguna vivienda niveles de LAeq, 1h superiores a 75 dBA entre las 8 horas y las 20 horas, deberán solicitar autorización expresa al Ayuntamiento especificando la programación temporal, el horario previsto y las medidas correctoras adoptadas para minimizar el impacto acústico generado. El Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada maquinaria en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté situada.
5. En atención a las circunstancias específicas de las obras y trabajos y de la sensibilidad del entorno en el que hayan de realizarse, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones correctoras adicionales para la realización de estas obras, fijando el horario autorizado para la realización de las mismas.
6. Se exceptúan de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras urgentes por razones de necesidad o peligros, o aquellas que, por sus inconvenientes, no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los niveles sonoros a cumplir.
7. El Ayuntamiento podrá eximir de la precedente obligación a las obras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

riesgo de naturaleza análoga. Igualmente podrán eximirse aquéllas operaciones en las que de forma razonada sea inviable cumplir las limitaciones acústicas determinadas. El contenido de la autorización establecerá la forma en que el responsable de la obra deberá comunicar a la población más afectada, tanto la autorización como las posibles condiciones impuestas.

8. Salvo en casos estrictamente necesarios por razones de urgencia, se prohíben las obras que generen algún tipo de ruido o vibraciones en el interior de las viviendas y locales desde las 20,00 horas hasta las 8,00 horas en días laborables, desde las 20,00 horas hasta las 9,30 horas los sábados, y a cualquier hora los domingos y festivos.

Artículo 46.- Actividades varias.

1. Las actividades de carga, descarga y transporte de materiales en la vía pública se realizarán en determinados horarios y con rapidez, de manera que el ruido producido sea el mínimo y no resulte molesto, y en ningún caso suponga incremento significativo en el nivel ambiental de la zona.
2. Se prohíbe en la vía pública las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos. Estas deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias, produciendo el menor impacto sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitando el ruido producido por la trepidación de la carga durante el recorrido.
3. El personal de los vehículos de reparto, deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga y/o elemento de transporte durante el recorrido.
4. A estos efectos, deberá evitarse el uso de traspaletas y jaulas de transporte si no disponen de amortiguadores y ruedas de goma u otro material que evite las molestias de los impactos, tanto en el interior de la caja como en el recorrido hasta el punto de descarga o en el propio establecimiento.
5. Se desconectará el grupo compresor de los camiones o furgonetas frigoríficas durante la carga y descarga de mercancías en toda la ciudad.
6. Cuando se constate la producción de ruidos y/o vibraciones innecesarios o fácilmente evitables durante estas operaciones, los agentes de la autoridad municipal podrán proceder a paralizar estas tareas.
7. Las persianas de seguridad instaladas en las diversas actividades se montarán con las precauciones necesarias para que el nivel de ruido transmitido a las viviendas del edificio y a la vía pública durante su funcionamiento no exceda de los límites establecidos en esta Ordenanza.
8. Deberá someterse a las limitaciones establecidas en esta Ordenanza cualquier tipo de ruido producido en un local, incluidos los puntuales en situaciones concretas que pudieran causar molestias al vecindario, como por ejemplo las sirenas y el montaje o retirada de terrazas en la vía pública con el consiguiente arrastre de mesas y sillas. En cuanto a los sistemas de alarma, sin perjuicio de las disposiciones que les sean de aplicación en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en su normativa específica.

Artículo 47.- Recogida de residuos y limpieza de la vía pública.

1. El servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras adoptará las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo las molestias a la población por ruido y vibraciones. No se autorizará la utilización de maquinaria que no se ajuste a la legislación vigente o no sea utilizada en las condiciones correctas de funcionamiento.
2. En las licitaciones relativas a la adjudicación del servicio de recogida de residuos municipales y limpieza se incluirá como criterios básicos de la valoración de las ofertas:
 - a) La utilización de maquinaria y equipos con bajos niveles de emisión sonora.
 - b) La implantación de buenas prácticas acústicas en el desarrollo de estas actividades.
 - c) En el pliego de condiciones se fijarán horarios en que se limiten el uso de maquinaria y equipos ruidosos, especialmente en horario nocturno.

Artículo 48.- Avisadores acústicos.

1. Está prohibido hacer sonar sin causa justificada cualquier sistema de aviso sonoro, tales como alarmas, bocinas, sirenas, silbatos, etc. instalados en edificios o vehículos.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

2. La emisión sonora de avisadores acústicos fijos instalados en dependencias o edificaciones no podrán exceder los tres minutos. Finalizado este intervalo de tiempo, el sistema de aviso podrá ser solamente luminoso.
3. Será responsabilidad de los titulares y responsables de los sistemas de alarma su adecuado mantenimiento con el fin de evitar que se autoactiven o activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron su instalación, así como cumplir las normas de funcionamiento de estos mecanismos.
4. El Ayuntamiento podrá imponer sanciones a todos aquellos propietarios o industriales suministradores de instalaciones de aviso acústico que incumplan los apartados anteriores, que mantengan una instalación deficiente o que no conserven en buen estado la instalación.
5. Excepto en casos excepcionales, se prohíbe hacer sonar durante la noche elementos de aviso, tales como sirenas, alarmas, campanas y similares.
6. Los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria, públicos o privados, tales como policía, bomberos, protección civil, ambulancias y servicios médicos, podrán estar dotados de sistemas de aviso acústico o luminoso siempre que estos se ajusten a lo establecido en la normativa vigente en cuanto a sus características técnicas y niveles de emisión sonora.
7. Los conductores de estos vehículos deberán utilizar preferentemente y de manera especial, entre las 23.00 horas y las 8.00 horas, los avisadores luminosos frente a los acústicos siempre y cuando ello no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.
8. La instalación de cualquier sistema de alarma o sirena está sujeta a la concesión de la preceptiva autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 49.- Comportamiento de los Ciudadanos en la Vía Pública y en la Convivencia Diaria.

1. Queda prohibido con carácter general la producción en la vía pública de todos aquellos ruidos y vibraciones que superen los valores límite de inmisión en ambiente interior y exterior de ruido y vibraciones establecidos en el Anexo 4, considerándose como agravante su producción en zonas de uso residencial, sanitario, docente y cultural y/o en horarios comprendidos entre las 23 horas y las 8 horas.
2. Con carácter general, en la vía pública y en zonas de pública concurrencia deberá evitarse la producción de ruidos y vibraciones innecesarios o fácilmente evitables que puedan afectar tanto al ambiente interior como exterior de los edificios, quedando prohibida de manera expresa el uso de aparatos de radio o televisión, reproductores de música o voz, amplificadores de sonidos, instrumentos musicales, así como actuaciones musicales o análogos, emitir mensajes publicitarios o actividades similares, etc. cuando superen los límites máximos autorizados. En circunstancias especiales, una vez evaluada la posibilidad de perturbación al vecindario, aunque sea temporal, el Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la realización de estas actividades.
3. Con independencia de lo estipulado en otras disposiciones municipales, se considera como trasgresión de esta Ordenanza, todo comportamiento que suponga una perturbación de la convivencia que afecte de manera inmediata a la tranquilidad o a los derechos de otras personas y que suponga un incumplimiento de las disposiciones aquí reguladas, así como cualquiera de estas conductas:
 - Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche en la vía pública, en terrazas y aceras próximas a los bares u otros establecimientos, en zonas de pública convivencia y en vehículos del servicio público, si producen molestias y contaminación acústica superior a los límites tolerables de acuerdo con la presente ordenanza.
 - Cantar o hablar durante la noche con un tono de voz excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras y patios de viviendas.
 - Durante la noche el empleo de cualquier aparato de tipo doméstico, cuando puedan sobrepasar los niveles establecidos en el Anexo 4.
 - Actividades que superen los valores límite de ruidos generados por objetos, balones, juegos, voces, cantos, etc. en los domicilios particulares y en los espacios comunes de las viviendas.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

- Los trabajos y obras en el interior de viviendas o locales se deberán realizar en horario comprendido entre las 8 y las 20 horas, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.
 - En días festivos no podrán realizarse trabajos susceptibles de producir molestias por transmisión de ruidos o vibraciones al vecindario.
4. Los propietarios o usuarios de los aparatos de radio, video, televisión, reproductores de música, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el Anexo 4.
 5. Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción. Esta prohibición no regirá en casos de alarma, urgencia, interés general o especial significación ciudadana, pudiendo ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal.
 6. Los propietarios o responsables de animales domésticos deberán garantizar que éstos no perturben con sus sonidos el descanso y actividades de los vecinos, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como si están situados en terrazas, pasillos, escaleras o patios, debiendo respetarse en cualquier caso los valores límite de ruido y vibraciones establecidos en el Anexo 4, y serán directamente responsables del incumplimiento de lo indicado.

Artículo 50.- Manifestaciones Populares.

Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones, los actos culturales o recreativos excepcionales, manifestaciones o mítines políticos o sindicales y todos los que tengan un carácter o interés similar, habrán de comunicarse a la Alcaldía, quien podrá imponer condiciones en atención a la posible incidencia por ruidos en la vía pública, con independencia de las cuestiones de orden público.

Artículo 51.- Otras Actividades.

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo, no comprendido en los artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario, evitable con la observancia de una conducta cívica normal, será sancionado conforme lo establece esta Ordenanza.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: REGULACIÓN DE LAS TAREAS DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Artículo 52.- Vigilancia e inspección.

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar todas aquellas inspecciones que sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.
2. La actuación inspectora será realizada por personal funcionario designado al efecto y agentes de la Policía Local. Para la realización de estas funciones podrán contar con la colaboración de personal especialista en la materia y/o laboratorios de ensayos acústicos para el control de la calidad de la edificación, contratados expresamente para ello.
3. Los funcionarios que realicen labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad, a los efectos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y podrán acceder a cualquier instalación de titularidad pública o privada. En el supuesto de entradas domiciliarias se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial.
4. El personal designado para llevar a cabo las inspecciones tendrá, con carácter general y entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de contaminación por ruido y/o vibraciones.
 - b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de la inspección.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

- c) Proceder a la medida, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y las condiciones de la autorización que tenga la actividad, industria y vehículos de motor.
 - d) Levantar acta de las actuaciones realizadas en el ejercicio de estas funciones.
5. Los titulares de las actividades están obligados a prestar a los inspectores toda la colaboración que sea necesaria, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones. En este sentido, facilitarán al personal municipal el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruido, y dispondrán su funcionamiento a las diferentes velocidades, cargas, potencias o marchas que le sean indicadas por aquellos, pudiendo presenciar todo el proceso operativo.

Artículo 53.- Solicitud de Inspecciones y Denuncias.

1. Las visitas de inspección podrán llevarse a cabo por propia iniciativa municipal o previa solicitud de cualquier interesado. Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, contendrán:
 - a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, indicando el domicilio o lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 - b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
 - c) Lugar y fecha.
 - d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
2. En los casos de reconocida urgencia, cuando los ruidos resulten altamente perturbadores, o cuando sobrevengan ocasionalmente por uso abusivo, deterioro o deficiente funcionamiento de las instalaciones, aparatos, equipos, o cualquier otro tipo de emisor acústico, la solicitud de visita de inspección podrá formularse directamente ante los agentes de la Policía Municipal, tanto de palabra como por escrito.
3. Las denuncias podrán formularse de forma verbal o por escrito, y darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador, notificándose a los denunciados las resoluciones que se adopten.
4. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos Municipales competentes se puedan realizar las comprobaciones correspondientes.
5. De conformidad con lo previsto en la normativa sobre Haciendas Locales y la ley del Ruido, el Ayuntamiento podrá establecer tasas por la prestación de servicios de inspección que realicen para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
6. Los costes de la medición que tendrá que producirse a raíz de la denuncia, tanto si es de oficio por el propio Ayuntamiento como si lo es a instancias de un particular, se ajustarán a las siguientes consideraciones en cuanto al sujeto pasivo a cargo del que correrán los gastos:
 - A. Inspección con medición a instancia de terceros o colindantes.
 - El Ayuntamiento si, tras la primera medición, no puede acreditarse el incumplimiento de la normativa sobre ruidos.
 - El Ayuntamiento y el denunciante, 50% cada uno, si tras la segunda medición, no puede acreditarse el incumplimiento de la normativa sobre ruidos.
 - El denunciante si, tras la tercera medición o sucesivas, no puede acreditarse el incumplimiento de la normativa sobre ruidos.
 - El titular de la licencia objeto de la medición en caso de que ésta acredite el incumplimiento de la normativa sobre ruidos.
 - B. Inspección con medición de oficio por el Ayuntamiento.
 - El Ayuntamiento si, tras la medición, no puede acreditarse el incumplimiento de la normativa sobre ruidos por el denunciado.
 - El titular de la licencia del local objeto de la medición en caso de que ésta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.
 - C. Inspección con medición a instancia del titular de la licencia de actividad correspondiente al local de medición.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

- El solicitante.
- 7. Con carácter general, en cada uno de los supuestos, el Ayuntamiento avisará al interesado que inste la medición acústica de su posible pago por la realización de la misma si, de acuerdo con el apartado anterior y teniendo en cuenta el resultado de la medición, le corresponde pagar el importe de la tasa que se establezca por Ordenanza Fiscal específica.

Artículo 54.- Visita de Inspección. Instrumentos de Medida.

1. Los niveles de ruido y vibraciones transmitidos serán medidos y calculados de acuerdo a lo establecido en los Anexos 3 y 4 de la presente Ordenanza.
2. Los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.
3. En los trabajos de evaluación del ruido por medición, derivados de la aplicación de este Real Decreto, se deberán utilizar instrumentos de medida y calibradores que cumplan los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, a que se refiere el apartado anterior, y serán de tipo 1.
4. Los instrumentos de medida utilizados para todas aquellas evaluaciones de ruido, en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión tipo1/clase1 en las normas UNE-EN 61260:1997 "Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava" y UNE-EN 61260/A1:2002 "Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava".
5. En la evaluación de las vibraciones por medición se deberán emplear instrumentos de medida que cumplan las exigencias establecidas en la norma UNE-EN ISO 8041:2006, "Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida".
6. Al inicio y al final de cada medición acústica se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante el empleo de un calibrador sonoro homologado para el mismo, debiendo recogerse esta circunstancia en el informe de la medición, así como la acreditación de la calibración del sonómetro (y del propio calibrador), al menos anualmente, con un laboratorio debidamente autorizado.

Artículo 55.- Actuaciones de Inspección.

1. El resultado de la vigilancia, inspección o control se consignará en el correspondiente acta o documento público que, firmado por funcionario y técnico competentes y con las formalidades exigidas, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en el mismo, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.
2. Del documento se entregará copia al titular de la actividad o del foco emisor del ruido o persona que lo represente durante la inspección, siempre que fuera posible. En caso contrario, se efectuará la entrega de la copia en fechas posteriores. El rechazo de la misma por parte del titular o representante supondrá el cumplimiento del trámite como si efectivamente se hubiera entregado.
3. En cualquier caso, la validez del acta correspondiente vendrá determinada por la firma del funcionario y técnico competente, sin que la firma por parte del interesado suponga mayores efectos que los derivados de la recepción del documento.
4. Los resultados de la inspección se consignarán en el respectivo Informe complementario, en el que se podrán proponer las medidas provisionales necesarias conforme a lo establecido en el Artículo siguiente.
5. Una vez realizado el informe técnico resultante de las comprobaciones, se emitirá requerimiento para la aplicación de las medidas correctoras encaminadas a subsanar las deficiencias detectadas.

Artículo 56.- Medidas Cautelares y Provisionales.

1. El incumplimiento por parte del titular de la instalación de alguno de los plazos otorgados por el Ayuntamiento para la presentación de proyectos de insonorización, o para la aplicación de medidas correctoras de insonorización, será causa del precintado de todos los equipos o fuentes sonoras de los locales incluidos en el Anexo 5 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes.
2. Dicho precinto podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto de la instalación musical. Sin embargo, los equipos o fuentes sonoras no podrán

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

- entrar en funcionamiento hasta que el Ayuntamiento, a la vista de los informes técnicos municipales, resuelva autorizar su puesta en marcha.
3. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, cuando exista riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas, el órgano competente para imponer la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:
 - a) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
 - b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento.
 - c) Suspensión de la licencia de actividad u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica.
 - d) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
 4. Si durante un acto de inspección se apreciara que la actividad inspeccionada posee instalaciones no amparadas por la licencia (u otra figura de intervención administrativa) otorgada, o que los niveles sonoros en los recintos colindantes afectados superan los valores límite más de 10 dBA en las restantes horas del día, o que los niveles de vibración son claramente perceptibles en los recintos colindantes afectados, el inspector actuante lo pondrá en conocimiento de la alcaldía, con la pertinente propuesta, procediendo esta de forma inmediata al precinto del foco emisor del ruido.

CAPÍTULO II: REGULACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 57.- Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones administrativas los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en la legislación vigente en materia de ruidos y vibraciones y en esta Ordenanza, y generarán responsabilidad de naturaleza administrativa sin perjuicio de la exigible en vía civil o penal.
 2. Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves, y son las establecidas en el Artículo 28, apartados 2,3 y 4, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, o en la normativa legal que la sustituya.
- El Artículo 28, apartados 2, 3 y 4, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, tiene actualmente la siguiente redacción:

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido:

Artículo 28:

1. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) *La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.*
- b) *La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*
- c) *El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*
- d) *El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*
- e) *El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas provisionales conforme al Artículo 56 de esta Ordenanza.*

2. Son infracciones graves las siguientes:

- a) *La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.*
- b) *El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o*

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

- c) *La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ley.*
 - d) *El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.*
 - e) *La no adopción de las medidas correctoras requeridas por la Administración competente en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.*
3. Son *infracciones leves* las siguientes:
- a) *La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.*
 - b) *La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.*
 - c) *El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ley, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.*
3. Asimismo, se tipifica en la presente Ordenanza como infracción leve el incumplimiento de las prescripciones establecidas en la misma, cuando no esté tipificado como infracción muy grave, grave o leve en dicha Ley.

Artículo 58.- Sanciones.

1. Las infracciones a las que se refiere el Artículo 28, apartados 2, 3 y 4, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, o la normativa legal que la sustituya, podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las sanciones establecidas en el artículo 29, apartado 1, de la Ley 37/2003, del Ruido, o en la normativa legal que la sustituya.

El Artículo 29, apartado 1, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, tiene actualmente la siguiente redacción:

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido:

Artículo 29:

1. Las infracciones a las que se refieren los apartados 2 a 4 del artículo 28 podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves:

- 1. Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.*
- 2. Revocación de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de la vigencia de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.*
- 3. Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.*
- 4. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.*
- 5. Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.*
- 6. El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.*
- 7. La prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.*

b) En el caso de infracciones graves:

- 1. Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros.*
- 2. Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención*

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.

3. *Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.*
- c) *En el caso de infracciones leves, multas de hasta 600 euros.*
2. Asimismo, se establecen en esta Ordenanza como sanciones por la comisión de infracciones previstas por la misma, las siguientes:
 - a) Multas desde 300 euros hasta 600 euros.
 - b) Suspensión de la vigencia de las autorizaciones o licencias municipales en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un periodo de tiempo inferior a un mes.
3. Las sanciones se impondrán atendiendo a lo establecido en el Artículo 29.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, o en la normativa legal que la sustituya. El artículo 29, apartado 3, de la Ley 37/2003, del Ruido, tiene actualmente la siguiente redacción:

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido:
Artículo 29:

 3. Las sanciones se impondrán atendiendo a:
 - a. *Las circunstancias del responsable.*
 - b. *La importancia del daño o deterioro causado.*
 - c. *El grado del daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.*
 - d. *La intencionalidad o negligencia.*
 - e. *La reincidencia y la participación.*

Artículo 59.- Responsabilidad.

Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de las infracciones administrativas indicadas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia. Entre otros, los responsables podrán ser:

- a) Los titulares de las licencias o autorizaciones de la actividad causante de la infracción.
- b) Los explotadores de la actividad.
- c) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
- d) El causante de la perturbación acústica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, el Ayuntamiento podrá establecer tasas por la prestación de servicios de inspección que se realicen en locales o establecimientos afectados por esta Ordenanza consistentes en medición de ruidos o de aislamiento acústico, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma. El hecho imponible, sujeto pasivo, y demás elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias serán los especificados en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento promoverá el uso de maquinaria, equipos, pavimentos y equipamientos e infraestructuras en general de baja emisión acústica y vibratoria, especialmente al contratar obras y suministros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

En cuanto a las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, quedan sujetas a las mismas todas las actividades o instalaciones, públicas o privadas, cuyos titulares soliciten Licencia u otras figuras de intervención administrativa a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Disposición transitoria segunda.

Con independencia de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, las licencias o autorizaciones administrativas de instalaciones y actividades **otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se adaptarán** a lo dispuesto en la misma en los casos siguientes:

- a) Cuando, en actividades o instalaciones sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza, se realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de la mera higiene u ornato.
- b) Cuando se realice un cambio de uso o actividad, salvo que dicho cambio suponga pasar de una actividad comprendida en un grupo superior a otra comprendida en un grupo inferior.
- c) Cuando se transmitan licencias de actividades a las que se haya incoado en los dos años inmediatamente anteriores algún expediente sancionador o de aplicación de medidas correctoras por incumplimiento de la presente Ordenanza, con resultado de aplicación de tales medidas.
- d) Cuando, en cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, se obligue al titular de la instalación o actividad a la aplicación de medidas correctoras.
- e) Cuando se imponga como exigencia para la reapertura de los establecimientos clausurados por incumplimiento de los niveles fijados en la Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la hasta ahora vigente Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Reinosa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXOS

ANEXO 1: DEFINICIONES

Actividad: Con relación a la contaminación acústica, toda instalación, establecimiento o actividad de carácter público o privado, de naturaleza industrial, comercial, de servicios, almacenamiento, deportivo recreativa o de ocio, así como cualquier otro tipo de actividad que pueda transmitir ruido y vibraciones tanto al ambiente exterior como al interior de locales, edificios destinados a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos y culturales, instalaciones o actividades colindantes.

Aislamiento acústico: Capacidad de un elemento constructivo o cerramiento de no dejar pasar el sonido a través de él. Se evalúa, en términos generales, mediante la relación de energías a ambos lados del elemento.

Aislamiento acústico a ruido aéreo, DnT,A: Diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, en dB(A), entre el recinto emisor y el receptor.

Alarma: Todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, local, o bien en el que se encuentre instalado.

Ambiente acústico interior: espacios interiores de las edificaciones en los que se subdividen las áreas acústicas interiores, y a los que les son asignados, en función de su diferente sensibilidad acústica, objetivos de calidad acústica y valores límite específicos. A los efectos de la presente Ordenanza se establece la siguiente tipología mínima de ambientes acústicos interiores:

- Estancias
- Dormitorios
- Aulas
- Salas de lectura y conferencias
- Despachos profesionales
- Oficinas
- Zonas de estancia

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Área acústica: ámbito territorial, delimitado por el Ayuntamiento, a la que le es aplicable el mismo objetivo de calidad acústica.

Área urbanizada: superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estando o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento.

Áreas de uso residencial: sectores del Término Municipal que por su sensibilidad acústica requieren de una protección alta contra la contaminación acústica, que incluyen zonas predominantemente en suelo de uso residencial o asociado a usos residenciales.

Áreas de usos industriales: áreas que delimitan sectores del Término Municipal de muy baja sensibilidad acústica y que por lo tanto no requieren de una especial protección contra la contaminación acústica, incluyendo zonas con predominio de suelo de uso industrial así como de usos complementarios al mismo.

Avisadores acústicos: dispositivos de aviso sonoro, tales como alarmas, bocinas, sirenas, silbatos, etc. instalados en edificios o vehículos.

Banda de octava: Intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

Campo abierto: zona donde el sonido se propaga sin obstáculos.

Campo difuso: zona donde el sonido se propaga con obstáculos.

Condiciones más desfavorables: en relación a esta Ordenanza se considerarán como condiciones operacionales más desfavorables desde el punto de vista de inmisión y emisión de ruido y vibraciones:

- a) A efectos de estimación de nivel máximo de emisión operacional y medida: aquellas condiciones relativas tanto al funcionamiento de instalaciones y actividades (régimen de funcionamiento, aforo, simultaneidad de fuentes, horarios, fechas etc.) como a la ubicación de los recintos potencialmente más afectados de inmisión, bajo las cuales se prevé, de manera técnicamente justificada, que se van a producir los mayores niveles de inmisión de ruido y vibraciones tanto en el interior de los recintos destinados a usos residenciales, administrativos y de oficinas, sanitario, educativo o cultural como en el ambiente exterior afectado por el funcionamiento de la instalación o actividad considerada.
- b) A efectos de predicción: aquellas hipótesis de predicción a utilizar en los estudios acústicos bajo las cuales se prevé, de manera técnicamente justificada, que se van a producir los mayores niveles de inmisión de ruido y vibraciones tanto en el interior de los recintos destinado a usos residenciales, administrativos y de oficinas, sanitario, educativo o cultural como en el ambiente exterior afectado por el funcionamiento de las fuentes consideradas. En las hipótesis de modelización no se considerarán situaciones excepcionales.

Contaminación acústica: presencia en el ambiente exterior o interior de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Corrección de nivel: cualquier cantidad, expresada en dB que, en el marco del procedimiento de evaluación detallada, se aplica a determinados índices acústicos, de acuerdo con criterios de evaluación establecidos en la presente Ordenanza.

Corrección por presencia de componentes tonales: corrección de nivel aplicada a un índice de ruido, con objeto de considerar el incremento de molestia asociado a la percepción, en eventos sonoros, de componentes tonales emergentes.

Corrección por presencia de bajas frecuencias: corrección de nivel aplicada a un índice de ruido, con objeto de considerar el incremento de molestia asociado a la percepción, en eventos sonoros, de una importante presencia de componentes de baja frecuencia.

Corrección por carácter impulsivo: corrección de nivel aplicada a un índice de ruido, con objeto de considerar el incremento de molestia asociado a la percepción, en eventos sonoros, de fases de carácter impulsivo.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Corrección por ruido de fondo: corrección realizada sobre el resultado de una medición de ruido, para tener en consideración la incidencia del ruido de fondo sobre la misma con el objeto de valorar de forma objetiva la incidencia específica que, sobre la medida realizada, tiene el emisor concreto evaluado.

Corrección por reflexión: corrección de nivel realizada sobre el resultado de una medición de ruido realizada frente a una fachada o un elemento reflectante que tiene por objeto desagregar el efecto que sobre la misma pueda tener el sonido reflejado en la fachada.

Decibelio A (dBA): unidad de medida del nivel de presión sonora basada en el uso de la ponderación frecuencial A descrita en la norma UNE-EN 61672-1:2005.

Emisión: contaminación acústica emitida al ambiente exterior o interior por un emisor acústico.

Emisor acústico: cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria, o comportamiento que genere contaminación acústica.

Evaluación acústica: proceso de calcular, predecir, estimar y/o medir con la precisión requerida, la contaminación acústica mediante la aplicación de métodos, modelos y protocolos científica y técnicamente contrastados en el ámbito de la presente Ordenanza.

Exposición al ruido: ruido global que llega al oído de una persona ubicada en un punto y periodo temporal determinado, en condiciones reales de funcionamiento de los distintos emisores acústicos.

Exposición a las vibraciones: vibraciones globales percibidas por una persona ubicada en un punto y periodo temporal determinado, en condiciones reales de funcionamiento de los distintos emisores acústicos.

Fast (rápido): Es una característica de respuesta del detector. Efectúa lecturas cada 125 milisegundos, que corresponden a una respuesta rápida.

Impulse (impulso): Es una característica de respuesta del detector. Es el modo más rápido de medida puesto que se realizan lecturas cada 35 milisegundos.

Índice acústico: magnitud física utilizada para describir de manera objetiva la contaminación acústica, en relación a sus efectos nocivos sobre la población y/o el medio ambiente.

Índice de emisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un emisor.

Índice de inmisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un periodo temporal determinado.

Índice de ruido: índice acústico utilizado para evaluar la contaminación por ruido en relación a los efectos nocivos que produce sobre la población y/o el medio ambiente.

Índice de vibración: índice acústico utilizado para evaluar la contaminación por vibraciones, en relación a los efectos nocivos producidos por las vibraciones sobre la población y/o el medio ambiente.

Inmisión: contaminación acústica procedente de emisores acústicos tanto próximos como lejanos, existente en un punto y periodo temporal determinado, en condiciones reales de funcionamiento de los distintos emisores.

Intervalo de medida: intervalo de tiempo seleccionado de acuerdo con la práctica y/o criterios establecidos, durante el que se realiza una determinada medición de ruido o vibraciones que permite describir adecuadamente la contaminación acústica objeto de evaluación.

Intervalo temporal de referencia: intervalos temporales en los que se divide un día y sobre los que se produce la evaluación por métodos de predicción o medida de la contaminación acústica. A los efectos de la presente Ordenanza el día queda dividido en tres periodos: día, tarde y noche.

Intervalo temporal a largo plazo: intervalo de tiempo especificado sobre el que se promedia o se evalúa el ruido de una serie de intervalos de referencia, este intervalo se determina con objeto de describir el ruido medioambiental durante fracciones significativas de un año.

LAeq,T: Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación frecuencial A, expresado en dBA, determinado durante un periodo de medida de T segundos (s), utilizado para evaluar los efectos nocivos asociados a la existencia de una determinada situación sonora.

LAmáx: nivel de presión sonora máximo con ponderación temporal F y frecuencial A expresado en dBA (LAFmáx), que se produce durante un determinado periodo de tiempo definido conforme a la norma UNE-ISO 1996-1:2005 que se utiliza para evaluar el grado de molestia adicional asociado a eventos sonoros en los que se producen incrementos

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

importantes de los niveles sonoros respecto del nivel medio que no pueden ser adecuadamente evaluados mediante índices promediados en el tiempo.

Law: índice de vibración, expresado en decibelios, definido en el Anexo 2 y utilizado para estimar los efectos nocivos, producidos sobre la población por efecto de las vibraciones percibidas en espacios interiores habitables.

Lden: (índice de ruido día-tarde-noche promediado anual): índice de ruido evaluado a lo largo de un año (largo plazo) utilizado para estimar las molestias globales a la población generadas por la contaminación acústica, definido en el Anexo 2.

Ld: índice de ruido día, es el índice de ruido utilizado para estimar las molestias globales a la población generadas por la contaminación acústica existente durante el período día; este índice es equivalente al Lday definido en el Anexo I de la Directiva 2002/49/CE como indicador de ruido en periodo diurno.

Le: índice de ruido tarde, es el índice de ruido utilizado para estimar las molestias globales a la población generadas por la contaminación acústica existente durante el período tarde; este índice es equivalente al Levening definido en el Anexo I de la Directiva 2002/49/CE como indicador de ruido en periodo vespertino.

Lem: nivel sonoro máximo de emisión operacional de una actividad.

Ln: índice de ruido noche, es el índice de ruido utilizado para estimar las molestias globales y en especial las correspondientes a la alteración del sueño de la población generadas por la contaminación acústica existente durante el período noche; este índice es equivalente al Lnight definido en el Anexo I de la Directiva 2002/49/CE como indicador de ruido en periodo nocturno.

LKeq, T: índice de ruido corregido del periodo temporal T utilizado para valorar el incremento de molestias a la población como consecuencia de la presencia en el ruido, durante el periodo de evaluación considerado, de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo.

LK,x: índice de ruido corregido a largo plazo del periodo temporal de evaluación "x" utilizado para valorar el incremento de molestias a la población a largo plazo.

Limitador-registrador-sonógrafo: Equipo que registra, limita y almacena las incidencias ocurridas durante periodos de tiempo en que el nivel sonoro supera los 70 dB(A).

Locales colindantes: desde el punto de vista acústico, aquellos locales en los que la transmisión de ruido y/o vibraciones entre el emisor y el receptor se produce a través de elementos constructivos o instalaciones que se constituyen en vías de transmisión directa o indirecta de ruido y vibraciones entre el emisor y el receptor.

Mapa de ruido de conflicto: mapa de un determinado ámbito espacial obtenido de la comparación entre los niveles sonoros obtenidos en el proceso de modelización predictiva y los valores legalmente exigibles a dicho ámbito espacial, que permite delimitar espacialmente las zonas en las que se producen superaciones de los citados valores.

Mapa de ruido: presentación en forma gráfica y/o numérica de la situación de la contaminación acústica existente o pronosticada en una determinada zona, durante un determinado periodo temporal, basada en los índices acústicos legalmente establecidos, y que incluye los valores de los índices acústicos calculados o predichos, la superación de cualquier valor límite acústico vigente, el número de personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un índice de ruido en una zona concreta.

Mapa estratégico de ruido: mapa de ruido, diseñado tanto para evaluar de forma global la exposición al ruido en una zona determinada como consecuencia de la actividad de distintas fuentes de ruido, como para realizar predicciones globales para dicha zona y que son identificados como tales en la normativa básica estatal y autonómica vigente en materia de contaminación acústica.

Medio ambiente exterior: Espacio exterior, que incluye tanto a espacios y vías públicas como a espacios abiertos de titularidad privada.

Nivel de emisión: Nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en el mismo emplazamiento.

Nivel de recepción: Es el nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en un emplazamiento diferente.

Nivel sonoro escala A: Es el nivel de presión acústica en decibelios, medido mediante un sonómetro con filtro de ponderación A, según norma UNE 20464-90. El nivel así medido se denomina dB(A). Simula la respuesta del oído humano.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Nivel sonoro exterior: Es el nivel sonoro en dB(A), procedente de una actividad (fuente emisora) y medida en el exterior, en el lugar de la recepción.

Nivel sonoro interior: Es el nivel sonoro en dB(A), procedente de una actividad (fuente emisora) y medida en el interior del edificio receptor, en las condiciones de abierto/cerrado en las que el nivel de ruido sea máximo. Solo se utilizará como indicador del grado de molestia por ruido en un edificio, cuando se suponga que el ruido se transmite desde el local emisor por la estructura y no por vía aérea de fachada, ventanas o balcones.

Nivel sonoro máximo de emisión operacional de una actividad Lem: a los efectos de clasificación de una actividad, nivel de emisión estimado en el estudio acústico de la actividad bajo la hipótesis de funcionamiento más desfavorable de la misma en lo que se refiere a consideraciones acústicas y vibratorias.

Nivel sonoro máximo de emisión operacional de referencia de una actividad Lem, ref: nivel de emisión mínimo que debe considerarse en el estudio acústico de una actividad en función de su clasificación acústica conforme a lo establecido en la Tabla 1.

Nuevo desarrollo urbanístico: superficie del territorio en situación de suelo rural para la que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevén o permiten su paso a la situación de suelo urbanizado, mediante las correspondientes actuaciones de urbanización, así como la de suelo ya urbanizado que esté sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

Objetivo de calidad acústica: conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión.

Potencia sonora: Es la energía emitida por una fuente sonora en la unidad de tiempo en todas las direcciones. Su unidad es el vatio (W).

Presión sonora: La diferencia instantánea entre la presión originada por la energía sonora y la presión barométrica en un punto determinado del espacio.

Planes de acción: planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuera necesario.

Planes zonales específicos: son aquellos planes que deben ser elaborados por el Ayuntamiento para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial.

Recinto más afectado: en relación a esta Ordenanza y tanto a efectos de medición como de hipótesis a utilizar en los estudios acústicos, recinto destinado a usos residenciales, administrativos y de oficinas, sanitario, educativo o cultural, en el que de manera técnicamente justificada se prevé que se van a producir los máximos valores de los índices de inmisión de ruido y vibraciones como consecuencia del funcionamiento de una instalación o actividad.

Recinto protegido: se consideran recintos protegidos los destinados a:

- habitaciones y estancias, dormitorios, comedores, bibliotecas, en edificios residenciales.
- aulas, salas de conferencias, bibliotecas, despachos, en edificios de uso docente.
- quirófanos, habitaciones, salas de espera, en edificios de uso sanitario u hospitalario.
- oficinas, despachos, salas de reunión, en edificios de uso administrativo.

Reverberación: Fenómeno que consiste en la permanencia del sonido durante un breve tiempo, después de cesar la emisión de la fuente.

Ruido: todo sonido no deseado o nocivo para las personas y/o el medio ambiente cuya evaluación objetiva se realiza conforme a los procedimientos recogidos en la normativa que le sea de aplicación.

Ruido ambiental: sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales como los descritos en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Ruido exterior: Es el nivel de presión acústica ponderada medido en dBA existente en el espacio libre exterior, originado por una determinada fuente sonora.

Ruido impulsivo: ruido caracterizado por la presencia de ascensos bruscos del nivel de presión sonora de duración muy breve (generalmente inferior a 1s.) comparada con el tiempo que transcurre entre ellos. La percepción de este tipo de ruidos, conlleva un aumento de la molestia que no es adecuadamente descrito mediante los índices promedio o integrados, por lo

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

que cuando se detecta esta circunstancia, éstos deben ser penalizados mediante la aplicación de correcciones de nivel específicas (corrección por carácter impulsivo).

Ruido interior: Es el nivel de presión acústica ponderada medido en dBA existente en el interior de un recinto y originado por una fuente sonora o vibrante que funciona en otro recinto situado en el propio edificio o en otro edificio cercano.

Ruido tonal: ruido caracterizado por la presencia de componentes de una determinada frecuencia o banda estrecha que son distinguibles respecto del sonido global. La percepción de este tipo de característica conlleva un aumento de la molestia asociada que no es adecuadamente descrito mediante los índices promedio, o integrados por lo que cuando se detecta esta circunstancia éstos deben ser penalizados mediante la aplicación de correcciones de nivel específicas (corrección por presencia de componentes tonales).

Ruido de baja frecuencia: ruido caracterizado por la presencia de importantes componentes de baja frecuencia. La percepción de este tipo de característica conlleva un aumento de los efectos nocivos asociados que no es adecuadamente descrito mediante los índices promedio o integrados, por lo que cuando se detecta esta circunstancia, éstos deben ser penalizados mediante la aplicación de correcciones de nivel específicas (corrección por presencia de bajas frecuencias).

Slow (Lento): Es una característica de respuesta del detector. Efectúa lecturas cada 1 segundo, que corresponde a una respuesta lenta.

Sonido incidente: sonido ambiental que incide directamente sobre una fachada y que por lo tanto excluye el sonido reflejado por la propia fachada objeto de evaluación.

Técnico competente: aquél que según la normativa reguladora de su profesión está capacitado para el ejercicio de las competencias establecidas en la presente Ordenanza.

Tiempo de reverberación: duración requerida para que la densidad de la energía acústica media de un recinto decrezca en 60 dB una vez que la emisión de la fuente ha cesado.

Tono puro: Cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos.

Unidad de uso: edificio o parte de un edificio que se destina a un uso específico, y cuyos usuarios están vinculados entre sí, bien por pertenecer a una misma unidad familiar, empresa, corporación, bien por formar parte de un grupo o colectivo que realiza la misma actividad. En cualquier caso, se consideran unidades de uso, las siguientes:

- a) En edificios de vivienda, cada una de las viviendas.
- b) En edificios de uso hospitalario, y residencial público, cada habitación incluidos sus anexos.
- c) En edificios docentes, cada aula o sala de conferencias incluyendo sus anexos.

Valor límite: valor del índice de emisión o inmisión que no debe ser sobrepasado durante el periodo temporal de referencia establecido, medido y evaluado conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y que en el caso de ser superado, obliga a las autoridades competentes a intervenir adoptando las medidas necesarias para garantizar su no superación.

Valor límite de emisión: Valor del índice de emisión que no debe ser sobrepasado, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

Valor límite de inmisión: Valor del índice de inmisión que no debe ser sobrepasado en un lugar durante un determinado período de tiempo, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

Vibración: Perturbación producida por un emisor acústico que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

Zona común: zona o zonas de un edificio que dan servicio a varias unidades de uso.

Zonas de protección acústica especial: áreas acústicas en las que se incumplen los objetivos de calidad acústica aplicables, aun observándose por los emisores acústicos los valores límite aplicables a cada uno de ellos de manera individual.

Zonas de servidumbre acústica: sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido en los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.

ANEXO 2: ÍNDICES ACÚSTICOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

2.1. ÍNDICES ACÚSTICOS

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal y autonómica en materia de contaminación acústica, los índices de ruido y vibraciones, tanto para su utilización en los estudios acústicos como para la expresión de los resultados de las mediciones in situ, contemplados en la presente Ordenanza, son los definidos a continuación.

2.1.1. ÍNDICES DE RUIDO

Nivel de presión sonora máximo LA_{max}: corresponde al índice LAF_{max} definido en la norma UNE ISO 1996-1:2005 como el mayor nivel de presión sonora registrado durante un intervalo de tiempo determinado, con una ponderación frecuencial normalizada A y una ponderación temporal Fast.

Niveles sonoros L_d, L_e y L_n evaluados a largo plazo: Son los niveles sonoros a largo plazo ponderados A obtenidos a partir del promedio de todos los índices diarios correspondientes respectivamente a los periodos temporales de referencia día, tarde y noche del año objeto de evaluación. La consideración de este tipo de intervalo temporal se realiza de acuerdo con las definiciones y criterios establecidos en las normas UNE EN ISO 1996- 1:2003 e ISO 1996-2:1987. Los métodos de cálculo recomendados para la evaluación de estos índices son los establecidos en el Anexo 3.

Nivel continuo equivalente corregido para el periodo día (L_{K,d}): Índice de referencia correspondiente al nivel continuo equivalente corregido (L_{Keq,T}) utilizado para evaluar niveles sonoros con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo durante el periodo diurno.

Nivel continuo equivalente corregido para el periodo tarde (L_{K,e}): Índice de referencia correspondiente al nivel continuo equivalente corregido (L_{Keq,T}) utilizado para evaluar niveles sonoros con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo durante el periodo tarde.

Nivel continuo equivalente corregido para el periodo noche (L_{K,n}): Índice de referencia correspondiente al nivel continuo equivalente corregido (L_{Keq,T}) utilizado para evaluar niveles sonoros con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo durante el periodo noche.

Nivel continuo equivalente corregido (L_{Keq,T}): Índice de referencia correspondiente al nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A por un periodo de tiempo T corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$L_{Keq,T} = LA_{eq,T} + K_t + K_f + K_i$$

donde:

LA_{eq,T}: Índice de ruido continuo equivalente ponderado A determinado sobre un periodo de tiempo T.

K_t: corrección de nivel asociada a un índice de ruido, para evaluar molestias por la presencia de componentes tonales emergentes.

K_f: corrección de nivel asociada a un índice de ruido, para evaluar molestias por la presencia de componentes de baja frecuencia.

K_i: corrección de nivel asociada a un índice de ruido, para evaluar molestias por la presencia de ruido de carácter impulsivo.

Los métodos y procedimientos de evaluación y medida de los índices L_{K,d}, L_{K,e} y L_{K,n} serán los establecidos en el Anexo 3 sin perjuicio de lo que a tal efecto se establece en la normativa básica estatal RD 1367/2007.

2.1.2. ÍNDICES DE VIBRACIONES

Índice de inmisión de vibración (L_w): Índice de referencia utilizado para evaluar la molestia y los niveles de vibración generados en el interior de los edificios por el funcionamiento actividades

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Los métodos y procedimientos de evaluación y medida del índice Law serán los establecidos en el Anexo 3 sin perjuicio de lo que a tal efecto establezca la normativa básica estatal en la normativa básica estatal RD 1367/2007.

2.1.3. ÍNDICES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO

Aislamiento global a ruido aéreo entre locales, DnT,A: es el índice de referencia para la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales, correspondiente a la diferencia de niveles estandarizada ponderada A, en dBA.

Aislamiento global a ruido aéreo de fachadas, D2m,nT,Atr: es el Índice de referencia para la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, correspondiente a la diferencia de niveles estandarizada ponderada con el término de adaptación espectral al ruido del tráfico, en dBA.

C, Ctr: valor en decibelios, que se añade a los índices DnT,w o D2m,nT,w para tener en cuenta las características de un espectro de ruido particular. Cuando el ruido incidente es rosa o ruido ferroviario o de estaciones ferroviarias se usa el símbolo C y cuando es ruido de automóviles o aeronaves el símbolo es Ctr.

Aislamiento bruto entre locales en la banda de octava de 125 Hz, D125: es el índice de referencia para la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales, correspondiente a la diferencia de niveles en la banda de octava de 125 Hz.

Aislamiento global a ruido de impacto (L'nT,w): es el índice de referencia para el aislamiento acústico a ruido de impacto, correspondiente al nivel estandarizado ponderado de la presión sonora de impactos, en dB.

CI: Término de adaptación espectral para nivel sonoro de impactos, que se ha de añadir a la magnitud global para tener en cuenta la carencia de ponderación del nivel sonoro de impactos, por lo cual representa las características de espectro del ruido de pasos.

2.1.4. ÍNDICES DE ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO

Tiempo de reverberación (T): es el índice de referencia, expresado en segundos, utilizado para la medición y evaluación del acondicionamiento acústico en recintos. El indicador se expresará de acuerdo al procedimiento establecido en el DB-HR.

Área de absorción acústica equivalente (A): Absorción acústica, en m², correspondiente a un objeto de superficie no definida. Corresponde a la absorción de una superficie con coeficiente de absorción acústica igual a 1 y área igual a la absorción total del elemento.

2.2. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LOS ÍNDICES ACÚSTICOS

- a) Los índices de ruido Lden, Ld, Le y Ln se aplicarán en la preparación y la revisión de los mapas de ruido.
- d) Los índices de ruido LK,d, LK,e y LK,n se aplicarán para la verificación del cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido recogidos en las Tablas 5 y 6 del Anexo 4.
- e) El índice Law está destinado a la evaluación de los objetivos de calidad y valores límite de inmisión de vibraciones en el interior de edificios destinados a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos y culturales
- f) Los índices de aislamiento y acondicionamiento acústico DnTA, D125, D2m,nT,Atr, L'nT,w, T y A se aplicarán para la verificación del cumplimiento de los valores de aislamiento acústico para actividades, viviendas y rehabilitación integral de las mismas.

ANEXO 3: EVALUACIÓN ACÚSTICA

3.1. MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RUIDO Y VIBRACIONES

Los métodos y procedimientos de medición y evaluación del ruido y las vibraciones se definen en el Anexo 4 del Real Decreto 1.367/2007, sin perjuicio de la que a tal efecto se establezca en una futura normativa autonómica en materia de contaminación acústica.

Para la evaluación de los niveles sonoros de instalaciones y actividades, se tendrá además en cuenta lo siguiente:

- Se determinarán los valores de $L_{Keq,T}$ y L_{Amax} , para el periodo de muestreo representativo, a partir de las medidas realizadas en los diferentes puntos de medición según apartado anterior. La evaluación de los parámetros, se realizará según lo establecido que se recoge a continuación:
- Cuando, por las características del foco emisor acústico, se comprueben variaciones significativas de sus niveles de emisión sonora durante el periodo temporal de evaluación, se dividirá éste, en intervalos de tiempo T_i , o fases de ruido (i) en los cuales el nivel de presión sonora en el punto de evaluación se perciba de manera uniforme.
- En cada fase de ruido se realizarán, cuando las condiciones de funcionamiento del foco emisor acústico lo permitan, al menos tres mediciones del L_{Keq,T_i} . La duración de cada medición y el intervalo de tiempo entre las mismas se ajustarán a las condiciones de funcionamiento del foco emisor acústico, con el objetivo de que el resultado final sea representativo de las fases de funcionamiento que representa. Estas justificaciones deberán ser debidamente argumentadas y documentadas junto con el resultado de la medición.
- Los resultados de las mediciones serán válidos cuando la diferencia entre los extremos sea igual o menor a 6 dBA, en el caso de fases de funcionamiento caracterizadas por actividades discontinuas o aleatorias, y de 3 para funcionamientos de tipo continuo.
- En la determinación del L_{Keq,T_i} , se tendrá en cuenta la corrección por ruido de fondo
- Para determinar el $L_{Keq,T}$ del periodo temporal de evaluación, se considerarán los L_{Keq,T_i} obtenidos para las diferentes fases de medida y el tiempo de duración de las mismas dentro del mencionado periodo de evaluación.
- Se deberán realizar, cuando las condiciones de funcionamiento del foco emisor acústico lo permitan, al menos 3 series de mediciones del L_{Amax} . El resultado será el nivel medido más alto.
- Para el resultado final de $L_{Keq,T}$ y L_{Amax} , se presentarán números enteros.

3.1.1. Período de muestreo representativo.

Para realizar las evaluaciones se determinarán los valores de $L_{Keq,T}$ y L_{Amax} , para el periodo de muestreo representativo.

El técnico competente encargado de hacer los ensayos será el encargado de establecer la duración de cada medición en función de las características del ruido, decisión que deberá ser motivada en el informe. Esta duración no podrá ser inferior a 5 segundos.

Cuando el ruido sea continuo y uniforme se establecerán cortos periodos de tiempo, para que el ruido de fondo ambiental tenga una influencia mínima sobre las mediciones.

Cuando el ruido sea variable, como puede ser ruido de establecimientos de hostelería, las mediciones deberán tener una mayor duración, no menor de 1 minuto. Para el ruido de tráfico se recomienda tomar mediciones no inferiores a 10 minutos.

En cuanto al ruido de instalaciones se determinarán los valores de $L_{Keq,T}$ y L_{Amax} , para el periodo de muestreo representativo. La duración de cada medición y el intervalo entre las mismas se ajustará a las condiciones de funcionamiento de la instalación, con el objeto de que el resultado sea representativo.

A modo de recomendación, se recogen a continuación, para algunas de las instalaciones que existen en los edificios, las condiciones de funcionamiento para realizar las medidas, siguiendo las pautas marcadas por el Anexo B de la norma UNE EN ISO 16032.

- a) Puerta de garaje: Condiciones normales de funcionamiento.
 $L_{AFmáx}$: se mide durante un ciclo completo de apertura y cierre de la puerta.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

- LAeq: el tiempo de integración corresponde a un ciclo completo de apertura/cierre de la puerta.
- b) **Ventilación mecánica:** Generalmente este tipo de instalaciones se encuentran en salas de estar, baños y el sistema de extracción de las cocinas. También se pueden encontrar en dormitorios. Se mide en condiciones de máxima velocidad y/o la salida totalmente abierta.
LAFmáx, LAeq: se mide en un periodo de 30 segundos.
- c) **Ascensores / Sala de máquinas del ascensor:** Se carga el ascensor con 1 ó 2 personas. Se indica el número de personas dentro. El ciclo de operación es el siguiente: Se empieza en el piso más cercano a la sala de máquinas, se para en cada nivel intermedio, se abre y cierra la puerta, cuando llega al final, se le llama para que vuelva al piso de inicio, se abre y cierra la puerta. Se medirá en el recinto más próximo a la sala de máquinas del ascensor; si hay que medir en pisos intermedios, se hace en el recinto más próximo al hueco del ascensor.
- d) **Calderas, compresores, bombas y otros equipos auxiliares:** Condiciones normales de funcionamiento.
LAFmáx, LAeq: El tiempo de medida corresponde a un ciclo completo de funcionamiento, incluyendo inicio, funcionamiento y parada. Se deberá incluir en el periodo de la medida, el tiempo de parada de la instalación si procede.
- e) **Equipo de calefacción y refrigeración:** Medida en el momento de funcionamiento simultáneo de los elementos del sistema. Los sistemas de refrigeración se deben colocar en la posición que dé el nivel de presión sonora más elevado. Para los sistemas de calefacción, se recomienda medir el nivel de presión sonora máximo ponderado A, al accionar cada aplicación (llaves de agua caliente, reguladores de aire).
LAFmáx: se mide durante periodo de 30 segundos.
LAeq: el tiempo de integración es de 30 segundos.

3.2. MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO

En lo referente a la presente Ordenanza, la medición y evaluación del aislamiento acústico se ajustará a los procedimientos establecidos en la siguiente normativa técnica, o en la futura que la sustituya:

- Medida del aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales: Norma UNE-EN ISO 16283-1.
- Medida del aislamiento acústico a ruido de impacto: Norma UNE-EN ISO 16283-2.
- Medida del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachada: Norma UNE-EN ISO 16283-3.
- Evaluación de aislamiento acústico a ruido aéreo: Norma UNE-EN ISO 717-1.
- Evaluación de aislamiento acústico a ruido de impacto: Norma UNE-EN ISO 717-2.

3.3. MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO DE RECINTOS

En lo referente a la presente Ordenanza, la medición y evaluación del tiempo de reverberación en recintos se ajustará a lo establecido en la norma UNE-EN ISO 3382-2.

3.4. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS REFERENCIAS NORMATIVAS.

Para la aplicación de las normas citadas en el presente anexo relativas a la inspección del aislamiento y acondicionamiento acústico se distinguirán dos ámbitos:

- Ámbito de aplicación del Documento Básico HR, protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación: en este caso debe entenderse que se hace referencia a la versión vigente en el momento de su aplicación. Cuando se cita una UNE debe entenderse que se hace referencia a la versión que se indica, aún cuando exista una versión posterior, excepto cuando se trate de normas correspondientes a normas EN o EN ISO cuya referencia haya sido publicada en el diario oficial de la Unión Europea en el marco de la aplicación de la Directiva 89/106/CE sobre productos de construcción, en cuyo caso la cita debe relacionarse con la versión de dicha referencia.
- Ámbito relativo a la inspección del aislamiento y acondicionamiento acústico de actividades: debe entenderse que se hace referencia a la versión vigente en el momento de su aplicación.

ANEXO 4: OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA Y VALORES LÍMITE

4.1. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

4.1.1. Objetivos de calidad acústica aplicables a la evaluación de la contaminación por ruido en áreas acústicas exteriores.

En la Tabla 2 se establecen los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas urbanizadas existentes, referenciados a una altura de 4 metros.

Tipo de área acústica		Índices de ruido (dBA)		
		Ld	Le	Ln
b	Áreas de alta sensibilidad acústica uso sanitario, docente y cultura.	60	60	50
c	Áreas de uso residencial	65	65	55
d	Áreas de uso terciario	70	70	65
e	Áreas de usos recreativos y espectáculos	73	73	63
f	Áreas de usos industriales	75	75	65

TABLA 2. *Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.*

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en la Tabla 2, cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo 3, cumplen, en el periodo de un año, que:

- I. Ningún valor supera los valores fijados en la correspondiente Tabla 2
- II. El 97 % de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la correspondiente Tabla 2.

4.1.2. Objetivos de calidad acústica aplicables a la evaluación de la contaminación por ruido en áreas acústicas interiores.

En la Tabla 3 se establecen los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, referenciados a una altura de entre 1,2 y 1,5 metros.

Los valores de la Tabla 3 se refieren a los valores del índice de inmisión resultantes del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Área acústica interior	Ambiente acústico	Índices de ruido (dBA)		
		Ld	Le	Ln
Uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Uso sanitario y asistencia	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Uso docente y cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

TABLA 3: *Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas interiores.*

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en la Tabla 3, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo 3, cumplen, para el periodo de un año, que:

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

- I. Ningún valor supera los valores fijados en la correspondiente Tabla 3.
- II. El 97 % de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la correspondiente Tabla 3.

4.1.3. Objetivos de calidad acústica aplicables a la evaluación de la contaminación por vibraciones en áreas acústicas interiores.

En la Tabla 4 se establecen los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Área acústica interior	Índice de vibración (dB)
Uso residencial	75
Uso sanitario y asistencial	72
Uso docente y cultural	72

TABLA 4: *Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable.*

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en la Tabla 4, cuando los valores del índice de vibraciones Law, evaluados conforme a los criterios generales establecidos en el Anexo 3, cumplen lo siguiente:

- I. Vibraciones estacionarias: ningún valor del índice supera los valores fijados en la Tabla 4.
- II. Vibraciones transitorias: los valores fijados en la Tabla 4 podrán superarse para un número de eventos determinado de conformidad con el procedimiento siguiente:
 - 1.º Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 07:00 - 23:00 horas y periodo noche, comprendido entre las 23:00 - 07:00 horas.
 - 2.º En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.
 - 3.º En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.
 - 4.º El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

4.2. VALORES LÍMITE

4.2.1. Valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores aplicables a actividades.

En la Tabla 5 se establecen los valores límite de inmisión de ruido corregidos Lk,d, Lk,e, y Lk,n aplicables a actividades.

Tipo de área acústica		Índices de ruido (dBA)		
		Lk,d	Lk,e	Lk,n
b	Áreas de alta sensibilidad acústica uso sanitario, docente y cultural.	50	50	40
c	Áreas de uso residencial	55	55	45
c	Patios residenciales interiores de manzana	50	50	40
f	Áreas de usos industriales	65	65	55

TABLA 5: *Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a actividades.*

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en la Tabla 5, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los criterios generales establecidos en el Anexo 3, cumplan, para el periodo de un año, que:

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

I. Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente Tabla 5.

II. Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente Tabla 5.

III. Ningún valor medido en un tiempo de muestreo representativo del índice L_{Keq,Ti} supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente Tabla 5.

A los efectos de la inspección de actividades, se considerará que una actividad en funcionamiento cumple los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en la Tabla 5, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los criterios generales establecidos en el Anexo 3, cumplan:

I. Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente Tabla 5.

II. Ningún valor medido en un tiempo de muestreo representativo del índice L_{Keq,Ti} supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente Tabla 5.

4.2.2. Valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores aplicables a actividades colindantes.

En la Tabla 6 se establecen los valores límite de inmisión de ruido corregidos L_{K,d}, L_{K,e}, L_{K,n} transmitido a locales colindantes por actividades.

Área acústica interior	Ambiente acústico	Índices de ruido (dBA)		
		L _{K,d}	L _{K,e}	L _{K,n}
Uso residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Uso de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Uso sanitario y asistencia	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Uso docente y cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura y conferencias	30	30	30

TABLA 6: Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades.

En la Tabla 7 se establecen los valores límite máximos (L_{Amax}) transmitidos a locales colindantes.

A los efectos de la inspección de actividades, se considerará que una actividad en funcionamiento cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos en las Tablas 6 y 7, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los criterios generales establecidos en el Anexo 3, cumplan:

I. Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente Tabla 6.

II. Ningún valor medido en un tiempo de muestreo representativo del índice L_{Keq,Ti} supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente Tabla 6.

III. Ningún valor medido del índice L_{Amax} supera los valores fijados en la correspondiente Tabla 7.

Área acústica interior	Ambiente acústico	Índices de ruido (dBA)		
		L _{Amax,d}	L _{Amax,e}	L _{Amax,n}
Uso residencial	Estancias	50	50	40
	Dormitorios	45	45	35
Uso de oficinas	Despachos profesionales	45	45	45
	Oficinas	45	45	45
Uso sanitario y asistencia	Zonas de estancia	50	50	50
	Dormitorios	45	45	35
Uso docente y cultural	Aulas	45	45	45
	Salas de lectura y conferencias	40	40	40

TABLA 7: Niveles máximos L_{Amax} de ruidos transmitidos a locales colindantes.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

4.2.3. Valores límite para vibraciones

Todos los emisores acústicos y en particular las actividades existentes o de nueva implantación o puesta en funcionamiento a los que sea aplicable la presente Ordenanza, deberán adoptar las medidas correctoras necesarias para no transmitir a las áreas acústicas interiores, niveles de vibraciones que incumplan los valores establecidos en la Tabla 4, evaluados conforme a los criterios generales establecidos en el Anexo 3.

El Ayuntamiento deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar los efectos nocivos que las vibraciones generadas por los emisores acústicos puedan tener sobre las áreas acústicas exteriores y en especial en lo referente al patrimonio histórico artístico y natural ubicado en el Término Municipal, así como sobre construcciones y edificaciones en general.

ANEXO 5: CLASIFICACIÓN POR GRUPOS DE ACTIVIDADES, A TENER EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DE PROYECTOS

1. Las actividades más usuales habitualmente instaladas, se clasifican en los siguientes grupos:

GRUPO A

Bares
Cafeterías
Bodegas
Snack-Bar
Degustación de café
Restaurantes
Self-Service
Sociedades culturales-recreativas-gastronómicas
Salones recreativos o de juegos

GRUPO B

Pub o Bar Especial
Whiskerías
Bares Americanos
Disco-Bar
Bingos

GRUPO C

Discotecas
Boites
Salas de fiestas de juventud
Salas de baile
Salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones
Cafés-Cantantes
Cafés-Concierto
Bolerías

2. A los efectos del apartado anterior, se entenderá por:

- a) **Bares, cafeterías, bodegas y degustaciones de café:** establecimientos que disponen de barra y de servicio de mesas, cuya actividad principal es la venta de bebidas y cafés para ser consumidas en el local, pudiendo servir también bocadillos, tapas, raciones, platos combinados y similares, siempre que su consumo no implique la actividad de restauración. No disponen de música amplificada, y sus niveles de emisión sonora no superan los 85 dBA.
- b) **Restaurantes:** establecimientos que sirven al público, de manera profesional y permanente, comidas y bebidas para ser consumidas en servicio de mesas en el mismo local, independientemente de la denominación que se le asigne (pizzerías, hamburgueserías, asadores, etc.). No disponen de música amplificada, y sus niveles de emisión sonora no superan los 85 dBA.
- c) **Pubs o bares especiales:** establecimientos cuya actividad consiste en la venta exclusiva de bebidas, centralizan su actividad preferentemente en horario nocturno, y están dotados de música amplificada sin disponer de pista de baile. Sus niveles de emisión sonora no superan los 95 dBA.

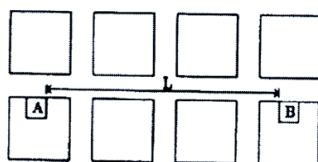
JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

- d) **Discotecas, salas de baile, cafés-teatro, salas de fiesta con espectáculo:** establecimientos dotados de pista de baile o atracciones cuya especialidad consiste en la música o espectáculo y funcionan especialmente en horario nocturno, independientemente de que la música utilizada sea mediante actuaciones en directo (conjuntos musicales, cantante y amenizador, etc.), reproducción mecánica o electrónica, o ambos sistemas mezclados. Sus niveles de emisión sonora no superan los 105 dBA.

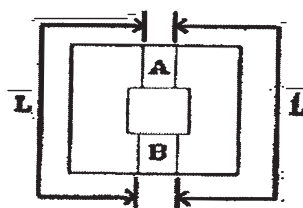
ANEXO 6: MEDIDA DE LAS DISTANCIAS.

- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la concesión de Licencias de apertura para el ejercicio de actividades de nueva implantación incluidas en el Anexo 5, teniendo en cuenta los requisitos incluidos en el Artículo 33.1, estarán condicionadas por las distancias mínimas que se contemplan a continuación:
 - 10 metros entre establecimientos incluidos en el Grupo A. (Actualmente 25 metros)
 - 25 metros entre los establecimientos incluidos en el grupo A y los pertenecientes a los otros grupos B y C. (Actualmente 25 metros)
 - 75 metros entre los establecimientos incluidos en el grupo B y entre éstos y los que componen el grupo C. (Actualmente 200 metros)
 - 300 metros entre los establecimientos incluidos en el grupo C, debiendo respetarse lo requerido por el Artículo 34.2.
- La medición de distancias se hará por el vial más corto.
Para determinar la distancia entre un establecimiento a instalar y el ya existente más próximo se considerará, en cada caso, una línea cuyo principio es el límite en fachada del local que ocupe la actividad ya autorizada en el lado más próximo a la que se solicita, y el final del límite en fachada del local de la actividad que se pretende instalar en su lado más próximo al ya ubicado.
A efectos de esta Ordenanza se considerará «camino vial» a las calles, calzadas, plazas y caminos, cualesquiera que sean éstos, de dominio público permanente y, a falta de ellos, los terrenos de dominio público o uso público por los que transiten los peatones.
Se entenderá por «fachada» todos los paramentos exteriores de local o locales que se consideran como constructivos de una sola fachada cuando entre ellos no exista solución de continuidad.

Ejemplos de medición de distancias más frecuentes

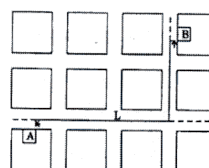
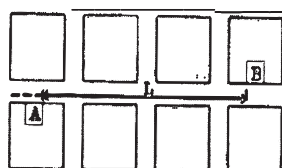


EN LA MISMA CALLE Y MISMA LINEA DE FACHADA



SI $L1 \neq L2$ SE CONSIDERARÁ LA MENOR DE LOS DOS

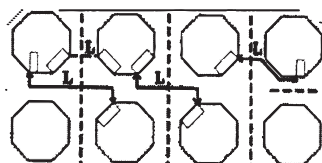
EN LA MISMA CALLE Y DISTINTA LINEA DE FACHADA:



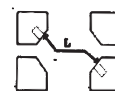
CVE-2017-11392

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

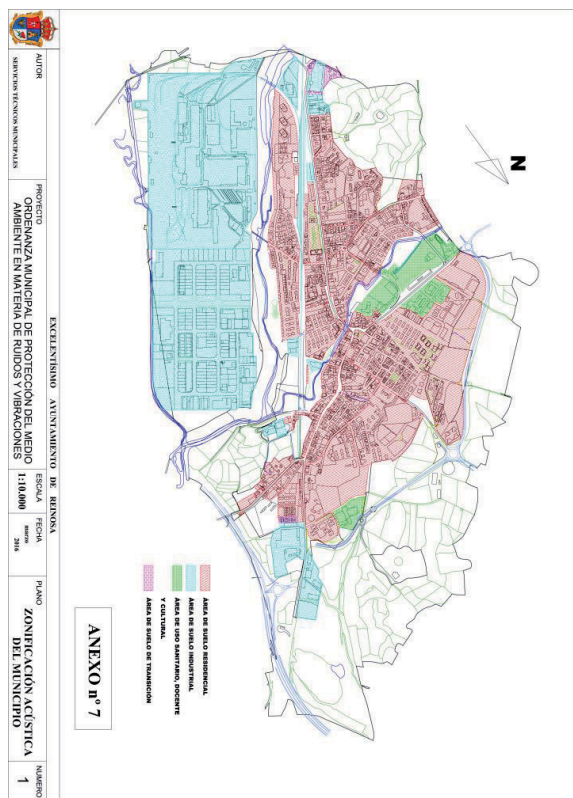
EN CASO DE QUE HAYA CHAFLANES:



ATRAVESANDO PLAZAS:



ANEXO 7: ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL MUNICIPIO.



2º.- Disponer la publicación de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de su entrada en vigor. Cúmplase asimismo lo dispuesto en la legislación vigente en materia de publicidad, etc.

CVE-2017-11392

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Contra la presente Ordenanza los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Reinosa, 12 de diciembre de 2017.

El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

2017/11392

CVE-2017-11392

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2017-11368 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2018 y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado por el Pleno del 28 de septiembre de 2017.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y de sus modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de lo anterior, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de las Ordenanzas que ha sido objeto de modificación

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.- Tipo de gravamen:

1.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,48 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,41 por ciento.

Santa María de Cayón, 18 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2017/11368

CVE-2017-11368

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-11376 *Resolución de la Consejera de Sanidad de 15 de diciembre de 2017 por la que se adjudican dos puestos de Jefe de Sección de Radiodiagnóstico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Vista la propuesta de resolución, elevada por el presidente de la Comisión de Valoración del procedimiento de provisión de dos puestos de Jefe de Sección de Radiodiagnóstico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocados mediante Orden SAN/5/2017, de 17 de febrero, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, así como los artículos 5.2.f) y 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Nombrar Jefes de Sección de Radiodiagnóstico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" a Francisco José González Sánchez en el puesto 2037P7400002QD y a Juan Ignacio Ortúzar Guillamón en el puesto 2037P74000004QB.

Segundo.- El nombramiento temporal se realiza por un periodo de cuatro años contados desde la fecha de publicación del nombramiento, conforme lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Tercero.- La evaluación del desempeño del puesto se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 11 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 15 de diciembre de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2017/11376

CVE-2017-11376

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-11377 *Resolución de la Consejera de Sanidad de 15 de diciembre de 2017, por la que se adjudica un puesto de Jefe de Servicio de Anatomía Patológica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Vista la propuesta de resolución, elevada por el presidente de la Comisión de Valoración del procedimiento de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Anatomía Patológica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocado mediante Orden SAN/4/2017, de 17 de febrero, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, así como los artículos 5.2.f) y 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Nombrar Jefe de Servicio de Anatomía Patológica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" a Fidel Ángel Fernández Fernández en el puesto 2003P73000001KW.

Segundo.- El nombramiento temporal se realiza por un periodo de cuatro años contados desde la fecha de publicación del nombramiento, conforme lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Tercero.- La evaluación del desempeño del puesto se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 11 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 15 de diciembre de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2017/11377

CVE-2017-11377

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2017-11402 *Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/20/2017.*

Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 17 de noviembre de 2017 (Boletín Oficial de Cantabria núm. 227 de 27 de noviembre de 2017), se convoca la provisión de puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud mediante el sistema de libre designación.

Vistos los artículos 50 y 5.3.e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando los puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud en los términos que se señalan en el Anexo de esta resolución y con efectos desde la fecha de la toma de posesión.

Segundo.- Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de diciembre de 2017.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Julián Pérez Gil.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

APELLIDOS Y NOMBRE: GUTIÉRREZ LANDERAS, TEODORO.

DNI: 72116275-M.

CODIGO PLAZA: 1000P72000005LT.

DENOMINACIÓN: COORDINADOR/A DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA.

GERENCIA: GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA.

2017/11402

CVE-2017-11402

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2017-11384 *Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/23/2017.*

Visto el artículo 50 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, de los puestos de Jefatura de Unidad que se relacionan en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.

Podrá participar en la convocatoria el personal estatutario fijo perteneciente al Subgrupo de clasificación que se describe en el Anexo I.

Base 2ª

Las solicitudes, (Anexo II), dirigidas al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud se presentarán, en el registro de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.

Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional, publicaciones, cursos y otros méritos que deseen poner de manifiesto.

Base 4ª.

Igualmente acompañarán una memoria relativa al puesto solicitado que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios para su desempeño, en base a la descripción contenida en la convocatoria

Base 5ª.

Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional, la memoria y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Base 6ª.

La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos, por acuerdo motivado, cuando no concurren solicitantes idóneos para su desempeño.

Base 7ª.

Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el personal nombrado por libre designación podrá ser cesado discrecionalmente en cualquier momento por la autoridad que acordó su nombramiento.

Base 8ª.

El adjudicatario del puesto deberá cesar en la plaza que desempeñe, en el plazo de los 3 días hábiles siguientes al de la publicación de esta resolución.

El plazo para tomar posesión será de 3 días hábiles siguientes al del cese, si no implica cambio de residencia o de un mes si la comportara.

La no toma de posesión en el plazo señalado, supondrá la pérdida de los derechos derivados de la participación en el proceso de provisión, salvo causa justificada de causa mayor o imposibilidad así apreciada mediante resolución motiva dictada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Base 9ª.

El personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud que resulte adjudicatario, nombrado por el procedimiento de libre designación, tendrá derecho a la reserva de su plaza de origen con el mismo carácter definitivo o provisional que ostentase antes del nombramiento en la jefatura.

Segundo.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de diciembre de 2017.
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Julián Pérez Gil.

ANEXO I

DENOMINACIÓN: SUPERVISOR/A DE ÁREA.
GR/SUBGR: A/A2.
NIVEL: 23.
GERENCIA: GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA".
UNIDAD FUNCIONAL: URGENCIAS.
COD. DE PLANTILLA: 2000P80000002ZE.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

ANEXO II				
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, A PUESTOS DE JEFATURA DE UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
DOMICILIO			LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIG POSTAL	1 ^{ER} TELEFONO	2 ^º TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CONVOCATORIA:	LD SCS/ / /	FECHA BOC:		
El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento al que se refiere la presenta instancia, optando a los puestos que se relacionan a continuación por el orden de preferencia indicado.				
PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA				
ORDEN	DENOMINACIÓN	COD. PLANTILLA		
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
FECHA:			FIRMA:	

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

2017/11384

CVE-2017-11384

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2017-11393 *Resolución de 18 de diciembre de 2017, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Ayudante Doctor. Concurso número 3 PO 2017-2018.*

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 24), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 137 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo (BOC de 17-05-2012) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y con el fin de cubrir las necesidades docentes que requiere el desarrollo de los estudios de Grado y Máster, ha resuelto convocar, para su provisión mediante concurso público, plazas de Personal Docente contratado temporal en la figura de Profesor Ayudante Doctor que se relacionan en el Anexo I, dotadas en el estado de gastos del presupuesto, que fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 10 de noviembre de 2017 y por el Consejo Social en su sesión de 1 de diciembre de 2017, para su contratación en régimen de derecho laboral, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES.

1.1 El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; el Decreto 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria; el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba la Normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria y el Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria, así como por las presentes Bases.

1.2. La duración de los contratos de Profesor Ayudante Doctor será de dos años, renovables por un máximo de tres años, de acuerdo con lo previsto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010. La duración del contrato de renovación será compatible con la duración conjunta máxima de ocho años para los contratos de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor establecida en la Ley.

En caso de que el Profesor Ayudante Doctor hubiese disfrutado en otras universidades de contratos de la misma naturaleza, el contrato inicial será como máximo de dos años y la renovación tendrá una duración tal que sumada al tiempo total contratado como Profesor Ayudante Doctor no exceda de cinco años. En todo caso, tanto para el contrato inicial en la Universidad de Cantabria como para la renovación, los períodos de duración de los contratos deberán ser compatibles con el máximo de cinco años de contrato del Profesor Ayudante Doctor y de ocho años de duración conjunta para ambos tipos de contratos.

1.3 Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las previstas en el I Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria (B.O.C de 13 de agosto de 2009).

1.4 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

2. SOLICITUDES.

2.1. Quienes estén interesados en tomar parte en este concurso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, a la que acompañarán la declaración a que hace referencia el apartado 3.4 de la presente convocatoria, que estarán a disposición de los concursantes en la Sección de Personal Docente e Investigador (Servicio de P.D.I., Retribuciones y Seguridad Social, Pabellón de Gobierno) o que podrán obtener a través de la siguiente dirección de internet: <https://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias>

2.2. Las solicitudes se dirigirán al Rector y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria (planta primera del Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros nº 54, de Santander), o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos generales y específicos de participación que se determina en la Base 4 de esta convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

3. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES.

3. 1. Podrán participar en este concurso los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Profesor Ayudante Doctor en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades; en el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

3.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.3. Podrán participar asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

3.4. Para concursar a las plazas Profesor Ayudante Doctor los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del título de Doctor.

2. No haber disfrutado de contratos de Ayudante Doctor, de naturaleza laboral, en universidades públicas españolas, o no haberlos disfrutado por un tiempo acumulado superior a cuatro años, ni haber prestado servicios en contratos de esa misma naturaleza, con la categoría de Ayudante o Ayudante Doctor, que en su conjunto representen más de siete años.

3. Haber obtenido la correspondiente acreditación para acceder a esta figura por parte de la ANECA.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

4. Acreditar un nivel de dominio del idioma inglés igual o superior al B1 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL). Para la acreditación del nivel podrán utilizarse los procedimientos previstos en el Plan de Capacitación Lingüística de la Universidad de Cantabria, que se detallan en el Anexo III. Quedarán exentos de presentar el nivel B1 de inglés quienes acrediten documentalmente haber cursado una titulación de Grado, Máster o Doctorado totalmente impartida en inglés, o estar en posesión de la mención "Doctor Internacional" acreditado en lengua inglesa, o tener el título de Licenciatura en Filología Inglesa, el de Grado en Estudios Ingleses, o el de Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación: Inglés.

3.5. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Licenciado, Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

3.6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

3.7. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la Comisión de Selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS ASPIRANTES.

4.1. Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Original o fotocopia compulsada del Título de Doctor. Los títulos obtenidos en el extranjero han de encontrarse debidamente homologados o reconocidos.
- c) Declaración de no haber disfrutado de contrato laboral de Ayudante ni de Profesor Ayudante Doctor en ninguna Universidad pública española o, en caso contrario, certificación de la duración de esos contratos.
- d) Original o fotocopia compulsada de haber obtenido la acreditación de la ANECA para el acceso a Profesor Ayudante Doctor.
- e) Documento acreditativo de nivel B1 en idioma inglés, debidamente compulsado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III, o acreditación de estar en posesión de las titulaciones que eximen de tal requisito, según se recoge en el punto 3.4.4. de las bases de la convocatoria.

4.2. La no aportación de la documentación indicada en el plazo de presentación de instancias, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión automática del aspirante del procedimiento.

4.3. La presentación del Currículo con el historial académico y/o profesional y de los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de la Comisión de Selección, se realizará en el Acto de Presentación de los candidatos, en la forma prevista en la Base 8.4 de esta convocatoria. En este caso no será necesaria la compulsada de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

5. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.

5.1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente e Investigador, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tabloneros de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

5.2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

5.3. En ambos casos, transcurrido el plazo de un mes, si el aspirante no retira la documentación, ésta será destruida.

6. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LA MISMA.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web antes mencionada.

6.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos. En las plazas en las que no existan aspirantes excluidos, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

6.4. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pone fin a la vía administrativa, y contra la misma los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

7. COMISIONES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

7.1. Las Comisiones de selección de Profesor Ayudante Doctor tendrán la siguiente composición: el Director del Departamento al que corresponde la plaza o persona en quien delegue y dos vocales, profesores de dicho Departamento. El nombramiento de sus miembros y el régimen de sustituciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 12 de la normativa de 28 de junio de 2010, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

7.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

7.3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector.

7.4. Los criterios generales de selección que utilizarán las Comisiones serán los aprobados en la Normativa de la Universidad de Cantabria arriba mencionada, y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria. Los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo serán aprobados en el Acto de Constitución de la Comisión para cada plaza convocada, y se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web indicada en la Base 2.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

8. SELECCIÓN Y PROPUESTA DE PROVISIÓN.

8.1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, la Sección de Personal Docente e Investigador enviará al Presidente de la Comisión las listas correspondiente de aspirantes admitidos, así como toda la documentación por ellos aportada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

8.2. El Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento a todos los miembros de la misma, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el apartado anterior, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

- Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
- Presentación de los candidatos.
- Valoración de los méritos de los candidatos.
- Realización de entrevista personal a los candidatos.
- Realización de la propuesta.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

8.3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

8.4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al Presidente de la misma, por triplicado, del Currículo con su historial académico y/o profesional, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente e Investigador o podrán obtener a través de la página Web institucional, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. Los méritos alegados por los concursantes que no se justifiquen con los documentos correspondientes (certificados, fotocopia de las publicaciones, etc.) no podrán ser valorados.

En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el orden y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas, en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

8.5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.

8.6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la normativa de 28 de junio de 2010, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

CVE-2017-11393

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

8.7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.

8.8. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el Rectorado y en la página web institucional, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.

8.9. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la Comisión presentes en las distintas actuaciones.

8.10. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General copia certificada del informe a que se refiere la base 8.7 que personalmente les afecte.

9. PROPUESTA DE PROVISIÓN Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA.

9.1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. La Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

9.2. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos:

— El aspirante propuesto para cada una de las plazas convocadas, con indicación del nombre, apellidos y puntuación obtenida.

— La puntuación obtenida por todos los concursantes en cada uno de los apartados del baremo. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

9.3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.

9.4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente e Investigador la documentación presentada por los candidatos.

9.5. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

9.6. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses, a partir de la presentación de la reclamación, para dictar resolución ratificando o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa, y será impugnabile directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación

10. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ACUERDE LA CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS.

10.1. La Resolución Rectoral de nombramiento, por la que se acuerden las contrataciones laborales correspondientes, será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Universidad de Cantabria, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y complementariamente en la página web institucional.

10.2. Los aspirantes que hayan sido nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalicen el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

10.3. Los concursantes nombrados deberán presentar para la firma del contrato los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Datos de la cuenta bancaria, para el ingreso de haberes.
- Permiso de trabajo, en su caso.

Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

10.4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato.

11. RÉGIMEN DE RECURSOS.

11.1. Las Resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas, así como la presente convocatoria y sus bases, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

11.2. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 18 de diciembre de 2017.

El rector,

P.D (R.R. 489/16) el vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,
Ernesto Anabitarte Cano.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE "EDUCACIÓN"

1.- Área: DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR

Plazas: 1

Perfil Docente: Docencia en las asignaturas propias del área en la titulación de Educación Infantil.

Perfil Investigador: Procesos de Participación y voz del alumnado para promover mejoras educativas en escuelas de educación infantil y primaria.

Comisión: Titular

Presidente: D. BERNARDO RIEGO AMEZAGA. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

VOCAL: D^a. TERESA SUSINOS RADA. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARIA ADELINA CALVO SALVADOR. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidente: D. JOSE MANUEL OSORO SIERRA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

VOCAL: D^a. MARIA ROSA GARCIA RUIZ. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. SUSANA ROJAS PERNIA. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria

DEPARTAMENTO DE "INGENIERÍAS QUÍMICA Y BIOMOLECULAR"

2.- Área: INGENIERÍA QUÍMICA

Plazas: 1

Perfil Docente: Asignaturas de la Materia Diseño, Gestión y Operación de Procesos en el Grado de Ingeniería Química.

Perfil Investigador: Ingeniería de Procesos de Separación

Comisión: Titular

Presidenta: D^a. INMACULADA ORTIZ URIBE. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

VOCAL: D^a. RAQUEL IBAÑEZ MENDIZABAL. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. AURORA GAREA VAZQUEZ. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidenta: D^a. ANA MARIA URTIAGA MENDIA. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

VOCAL: D^a. MARIA FRESNEDO SAN ROMAN SAN EMETERIO. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. IGNACIO FERNANDEZ OLMO. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

ANEXO II

En la evaluación para Profesor Ayudante Doctor serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Formación Académica: Se valorará la formación académica, así como la relacionada con el programa de doctorado realizado, atendiendo a la calidad del mismo y de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres, así como congresos, encuentros o jornadas en los que haya participado, tanto en lo que se refiere a su ámbito disciplinar como en la formación específica como docente universitario.

2.- Publicaciones y tesis doctoral: Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de la tesis doctoral, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Las publicaciones relacionadas con la tesis y otras publicaciones, se valorarán con carácter preferente si se hacen en revistas internacionales y nacionales con proceso anónimo de revisión por pares. También se valorará la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales.

3.- Estancias en centros nacionales/extranjeros de reconocido prestigio: Se valorarán las estancias pre y post-doctorales en centros nacionales o extranjeros, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante.

4.- Becas y ayudas recibidas: Se valorarán las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos. Igualmente se valorarán las becas de investigación disfrutadas.

5.- Participación en proyectos de investigación: Se valorará la participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará, igualmente, la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas y/o con la Administración pública.

6.- Formación para la docencia: Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrán en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.

7.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan a juicio de la Comisión tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de Profesor Ayudante Doctor precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10 % respecto del total. La valoración del apartado “otros méritos” no podrá ser superior al 5%.

Para las plazas de Profesor Ayudante Doctor, el apartado de **estancias en centros nacionales/extranjeros** será considerado mérito preferente, por lo que el porcentaje que en cada convocatoria se atribuya a dicho mérito será superior al del resto de méritos considerados de manera individual.

ANEXO III

CERTIFICADOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL B1 EN IDIOMA INGLÉS

- University of Cambridge ESOL examinations: Preliminary English Test (PET).
- Trinity College London: Integrated Skills in English I (ISE I).
- British Council - International English Language Testing System (IELTS): nota mayor o igual a 4.0.
- APTIS B1 British Council.
- Nivel B1 Oxford Test of English
- Escuela Oficial de Idiomas: certificado de superación del nivel intermedio del Plan de Estudios regulado por el RD 1629/2006. (En las EOI de la Comunidad Autónoma de Cantabria corresponde a la superación de 4º curso).
- Escuela Oficial de Idiomas: para el Plan de Estudios regulado por el RD 967/1988 será suficiente el certificado de superación de 3er curso (ciclo elemental).
- Centro de Idiomas de la UC (CIUC): certificado de superación de 3er curso.
- Test of English as a Foreign Language- Internet based (TOEFL-iBT): nota igual o mayor a 42.
- Certificado acreditativo de nivel B1, previa superación de las pruebas específicas establecidas por la Universidad de Cantabria, o expedido por cualquier otra Universidad de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

ANEXO IV

EL/LA ABAJO FIRMANTE, DON/DOÑA

D.N.I / PASAPORTE N°

Declara, a los efectos de participar en el concurso de plazas de Profesor Ayudante Doctor convocado por la Universidad de Cantabria,

- No haber disfrutado de contrato laboral de Ayudante en ninguna Universidad pública española.
- No haber disfrutado de contrato laboral de Profesor Ayudante Doctor en ninguna Universidad pública española.
- No haber prestado servicios con contratos de esa naturaleza, con la categoría de Profesor Ayudante Doctor, por tiempo acumulado superior a cuatro años. A estos efectos, adjunta certificación de la duración de esos contratos.
- No haber prestado servicios con contratos de esa misma naturaleza, con la categoría de Ayudante o Profesor Ayudante Doctor, que en su conjunto representen más de siete años. A estos efectos, adjunta certificación de la duración de esos contratos.

(Firma)

Santander, de de

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2017-11397 *Resolución de 18 de diciembre de 2017, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas a cubrir con carácter temporal y en régimen de interinidad, de personal docente contratado, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Contratado Doctor. Concurso número 3 CD 2017-2018.*

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 24), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 137 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo (B.O.C. 17-05-2012) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y en desarrollo de lo contemplado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2013, ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público plazas de Personal Docente contratado en la figura de Profesor Contratado Doctor, a cubrir con carácter temporal y en régimen de interinidad, que se relacionan en el Anexo I, dotadas en el estado de gastos del presupuesto, y que fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 10 de noviembre de 2017 y por el Consejo Social en su sesión de 1 de diciembre de 2017, para su contratación en régimen de derecho laboral, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES.

1.1. El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; el Decreto 26/2012, de 10 de mayo (B.O.C. 17-05-2012) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba la Normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria (con las salvedades contempladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2013 y las modificaciones introducidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2017), y el Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria, así como por las presentes Bases.

1.2 La duración de los contratos tendrá carácter temporal, extinguiéndose en el momento en que la plaza se cubra por el procedimiento ordinario y de forma indefinida, y será con régimen de dedicación a tiempo completo, de acuerdo con las obligaciones docentes establecidas en la LOU, y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

1.3 Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las previstas en el I Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria (B.O.C de 13 de agosto de 2009).

1.4 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

2. SOLICITUDES.

2.1. Quienes estén interesados en tomar parte en este concurso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, que estará a disposición de los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente e Investigador de la Universidad (Servicio de P.D.I., Retribuciones y Seguridad Social, Pabellón de Gobierno) o que podrán obtener a través de la siguiente dirección de internet: <https://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias>

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

2.2. Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en la Base 4, se dirigirán al Rector y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria (planta primera del Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros nº 54 de Santander), o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios del Rectorado.

2.3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación, generales y específicos, que se determina en la Base 4 de esta convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

3. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES.

3.1. Podrán participar en este concurso los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Profesor Contratado Doctor en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

3.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión

Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.3. Podrán participar asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

3.4. Para concursar a las plazas de Profesor Contratado Doctor los concursantes deberán acreditar lo siguiente:

- a) Estar en posesión del título de Doctor
- b) Haber obtenido la correspondiente acreditación de la ANECA para el acceso a esta categoría.
- c) Acreditar un nivel de dominio del idioma inglés igual o superior al B2 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL). Para la acreditación del nivel podrán utilizarse los procedimientos previstos en el Plan de Capacitación Lingüística de la Universidad de Cantabria, que se detallan en el Anexo III. Quedarán exentos de presentar el nivel B2 de inglés quienes acrediten documentalmente haber cursado una titulación de Grado, Máster o Doctorado totalmente impartida en inglés, o estar en posesión de la mención "Doctor Internacional" acreditado en lengua inglesa, o tener el título de Licenciatura en Filología Inglesa, el de Grado en Estudios Ingleses, o el de Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación: Inglés.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

3.5. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

3.6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

3.7. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la Comisión de Selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS ASPIRANTES.

4.1. Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Original o fotocopia compulsada del Título de Doctor. Los títulos obtenidos en el extranjero han de encontrarse debidamente homologados o reconocidos.
- c) Original o fotocopia compulsada de haber obtenido la Acreditación para acceder a la categoría de Profesor Contratado Doctor.
- d) Documento acreditativo de nivel B2 en idioma inglés, debidamente compulsado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III, o acreditación de estar en posesión de las titulaciones que eximen de tal requisito, según se recoge en el punto 3.4.c de las bases de la convocatoria.

4.2. La no aportación de la documentación indicada en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión automática del aspirante del procedimiento.

4.3. La presentación del currículum con el historial académico y/o profesional y de los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de la Comisión de Selección, se realizará en el Acto de Presentación de los candidatos, en la forma prevista en la Base 8.4 de esta convocatoria. En este caso no será necesaria la compulsada de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

5. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.

5.1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente e Investigador, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

5.2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

5.3. En ambos casos, transcurrido el plazo de un mes, si el aspirante no retira la documentación, ésta será destruida.

6. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LA MISMA.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web antes mencionada.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

6.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo

6.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En las plazas en las que no existan aspirantes excluidos, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

6.4. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pone fin a la vía administrativa, y contra la misma los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

7. COMISIONES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

7.1. Las Comisiones de selección de Profesores Contratados Doctores, titular y suplente, para las plazas a cubrir en régimen de interinidad, estarán constituidas por tres miembros nombrados por el Consejo de Gobierno: Presidente y dos vocales. La designación y sustitución de sus miembros se realizará conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, 28 de junio de 2010 (con las salvedades contempladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2013 y las modificaciones introducidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2017).

7.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

7.3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector.

7.4. Los criterios generales de selección que utilizarán las Comisiones serán los aprobados en la Normativa de la Universidad de Cantabria arriba mencionada, y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria. Los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo serán aprobados en el Acto de Constitución de la Comisión para cada plaza convocada, y se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web indicada en la Base 2.

8. SELECCIÓN Y PROPUESTA DE PROVISIÓN.

8.1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para los concursos de las plazas convocadas, la Sección de Personal Docente e Investigador enviará al Presidente de la comisión correspondiente las listas de aspirantes admitidos para las distintas plazas convocadas, así como la documentación aportada por ellos para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

8.2. El Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el número anterior, a todos los miembros de la misma para a partir de ese momento desarrollar su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

- Constitución de la comisión y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
- Acto de presentación de los candidatos.
- Realización de la prueba que conforma el proceso de selección en esta modalidad de contratación en régimen de interinidad.
- Realización de la propuesta.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

8.3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de las pruebas y los criterios específicos de valoración del currículum de los concursantes, que se ajustarán al baremo del Anexo II. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución de la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

8.4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión y la entrega a su Presidente de la siguiente documentación: Currículo con historial académico, docente e investigador por triplicado, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto (que les será facilitado por la Sección de Personal Docente e Investigador o podrán obtener a través de la página Web institucional) así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen conveniente; y proyecto docente e investigador, por triplicado, que pretenda desarrollar y que será conforme al perfil de la plaza, incluyendo al menos el programa de una asignatura obligatoria que guarde relación con el perfil de la plaza objeto del concurso, y que se encuentre en un plan de estudios vigente.

En ese mismo acto se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los candidatos para la realización de la prueba, y se fijará el lugar, día y hora del comienzo de la misma. Igualmente se fijará el lugar y el plazo durante el cual los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás concursantes. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el lugar y plazo para examinar la documentación, y el lugar, día y hora en que comenzará la prueba en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

8.5 Esta prueba, que será pública, consistirá en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de una hora y posterior debate con la misma durante un tiempo máximo de dos horas, de su currículum y del proyecto docente e investigador que propone. Finalizada la prueba, y una vez valorados por la Comisión los currículos de los candidatos, de acuerdo con el baremo específico acordado, cada miembro de la misma entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato ajustada a los criterios establecidos, valorando globalmente, además de su currículum, el proyecto docente e investigador presentado y su adecuación al perfil y características de la plaza objeto del concurso.

Los resultados de la prueba, junto a las puntuaciones de los currículos de los concursantes, serán publicados en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

8.6. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta para cada una de las actuaciones anteriores, que serán suscritas por todos los miembros presentes de la comisión en las distintas actuaciones.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

9. PROPUESTA DE PROVISIÓN Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA.

9.1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas, por orden de preferencia, a favor de aquellos candidatos que hubieran superado la prueba. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

9.2. Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de plazas, cuando a juicio motivado de la Comisión los candidatos no se adecuen al perfil, características y exigencias académicas y/o investigadoras de las mismas.

9.3 La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.

9.4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente e Investigación la documentación presentada por los candidatos.

9.5. Contra la propuesta de provisión de la Comisión, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

9.6. Esta reclamación será resuelta por la Comisión de Reclamaciones prevista en el artículo 128.5 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, que ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses. De no dictarse resolución expresa en plazo, podrá entenderse desestimada la reclamación.

9.7. Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones agotan la vía administrativa y pueden ser impugnadas directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, o en su caso, desde la desestimación presunta.

10. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ACUERDE LA CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS.

10.1. La Resolución Rectoral de nombramiento, por la que se acuerden las contrataciones laborales correspondientes, será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cantabria, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y complementariamente en la página web institucional.

10.2. Los aspirantes que hayan sido nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalicen el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

10.3. Los concursantes nombrados deberán presentar o cumplimentar en la Sección de Personal Docente e Investigador, para la firma del contrato, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- b) Datos de la cuenta bancaria, para el ingreso de haberes.
- c) Permiso de trabajo, en su caso.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ninguna Administración Pública en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

públicas. Los candidatos que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública, conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera en activo, estarán exentos de justificar tales requisitos y documentos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Los candidatos que no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

10.4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato.

11. RÉGIMEN DE RECURSOS.

11.1. Las Resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas, así como la presente convocatoria y sus bases, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

11.2. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 18 de diciembre de 2017.

El rector, P.D (R.R. 489/16) el vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,
Ernesto Anabitarte Cano.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE "MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y COMPUTACIÓN"

1.- Área: LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

Plazas: 1

Perfil Docente: Asignaturas del ámbito del procesamiento del lenguaje natural y en modelos abstractos de cómputo en el Grado de Ingeniería en Informática.

Perfil Investigador: Aprendizaje automático y minería de datos.

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Comisión titular:

Presidente: D. JOSE LUIS MONTAÑA ARNAIZ. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

VOCAL: D^a. INES GONZALEZ RODRIGUEZ. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria

Vocal: D. RAFAEL DUQUE MEDINA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Comisión suplente:

Presidente: D. LUIS MIGUEL PARDO VASALLO. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. DOMINGO GOMEZ PEREZ. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS BELTRAN ALVAREZ. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

ANEXO II

En la evaluación para profesor contratado doctor serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convoca la plaza:

1.- Actividad y experiencia docente: Se valorará la formación académica y la actividad docente desarrollada en su relación con el perfil y las características de la plaza objeto del concurso.

2.- Actividad y experiencia investigadora: Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de las publicaciones científicas, teniendo especial consideración el medio de difusión utilizado y otros índices de calidad y, particularmente, las revistas, internacionales y nacionales con proceso anónimo de revisión por pares. Además, se valorarán las participaciones en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos, considerando el grado de participación en los mismos. Se valorará igualmente la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas y/o con la Administración pública. Se valorará, asimismo, la capacidad del candidato para generar recursos mediante proyectos y contratos de investigación y su capacidad para liderar grupos de investigación.

3.- Estancias en centros nacionales/extranjeros y ayudas recibidas: Se valorarán las estancias pre y postdoctorales en universidades y centros nacionales o extranjeros, atendiendo a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante y a los resultados docentes e investigadores conseguidos. También, se valorarán las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos.

4.- Formación para la docencia: Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrán en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.

5.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan a juicio de la Comisión tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, en especial la participación en comités de evaluación y organización de congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales, así como ostentar cargos de gestión universitaria u organismos de investigación. También se valorará, ente otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de Profesor Contratado Doctor, precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30% ni inferior al 10% respecto del total. La valoración del apartado "otros méritos" no podrá ser superior al 5%.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

ANEXO III

CERTIFICADOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL B2 EN IDIOMA INGLÉS

- University of Cambridge ESOL examinations: First Certificate in English (FCE).
- Trinity College London: Integrated Skills in English II (ISE II).
- British Council - International English Language Testing System (IELTS): nota mayor o igual 5.5.
- APTIS B2 British Council.
- Nivel B2 Oxford Test of English
- Escuela Oficial de Idiomas: certificado de superación del nivel avanzado del Plan de Estudios regulado por el RD 1629/2006. (En las EOI de la Comunidad Autónoma de Cantabria corresponde a la superación de 6º curso).
- Escuela Oficial de Idiomas: para el Plan de Estudios regulado por el RD 967/1988 será suficiente el certificado de superación de 4º curso.
- Centro de Idiomas de la UC (CIUC): certificado de superación de 4º curso.
- Test of English a Foreign Language- Internet based (TOEFL-iBT): nota igual o mayor a 72.
- Título de Bachillerato Internacional obtenido en un país con el inglés como lengua de enseñanza.
- Certificado acreditativo de nivel B2, previa superación de las pruebas específicas establecidas por la Universidad de Cantabria, o expedido por cualquier otra Universidad de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

2017/11397

CVE-2017-11397

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2017-11398 *Resolución de 18 de diciembre de 2017, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado Ciencias de la Salud (Escuela Universitaria de Fisioterapia). Concurso número 7 AS 2017-2018.*

Con la puesta en marcha de los estudios de Grado en Fisioterapia que sustituyen a la anterior Diplomatura se vio la necesidad de reforzar la formación práctica de los alumnos, y por ello, la de potenciar la realización de estas actividades de formación en los establecimientos pertenecientes al sistema público de salud de nuestra región. Por ello, y en base al acuerdo que en su día se adoptó por la Comisión Mixta (Universidad de Cantabria - Servicio Cántabro de Salud) en su sesión de 31 de enero de 2012, para la convocatoria de profesores asociados clínicos en las titulaciones de los Centros adscritos a la UC (en tanto no se desarrolle el nuevo Concierto), y a solicitud de la Escuela Universitaria de Fisioterapia "Gimbernat Cantabria" (y según el acuerdo establecido entre la UC y dicha institución al objeto del abono de las retribuciones de ese profesorado), la Universidad ha considerado oportuno proceder a la convocatoria de plazas de profesor asociado de Ciencias de la Salud (todas ellas ya dotadas en el curso anterior), a cubrir por profesionales fisioterapeutas pertenecientes a las unidades que en el anexo se indican, de acuerdo con el procedimiento y las singularidades establecidas en las bases de la convocatoria.

En consecuencia, este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 24), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 137 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo (BOC de 17-05-2012), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, así como la Resolución de 12 de junio de 2015 por la que se publica el Concierto entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la utilización de los centros sanitarios en la docencia e investigación universitarias (BOC de 18 de junio), ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público, las plazas de Personal Docente contratado temporal, en la figura de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud para su contratación en régimen de derecho laboral, relacionadas en el Anexo I, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES.

1.1 El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; el Decreto 26/2012, de 10 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria; la Resolución de 12 de junio de 2015 por la que se publica el Concierto entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la utilización de los centros sanitarios en la docencia e investigación

universitarias (BOC de 18 de junio); y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba la Normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria y el Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria, así como las presentes Bases.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

1.2 La duración de los contratos será para el Curso Académico 2017-2018, con el régimen de dedicación que para cada plaza se detalla en el Anexo I, de acuerdo con las obligaciones docentes establecidas en la LOU, en el Decreto 86/2005, de 29 de julio, y los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Los profesionales que, tras la selección, fueran contratados, dependerán orgánicamente del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y funcionalmente de la Dirección de la Escuela de Fisioterapia. La vinculación con el Departamento de Fisiología y Farmacología de la UC será a los solos efectos de la convocatoria de las plazas y la selección de los candidatos.

1.3 Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las recogidas en el I Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria (B.O.C de 13 de agosto de 2009).

1.4 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

2. SOLICITUDES.

2.1. Quienes estén interesados en tomar parte en este concurso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, a la que acompañarán la declaración a efectos de incompatibilidades, en los modelos de impreso que estarán a disposición de los concursantes en la Sección de Gestión de Personal Docente (Servicio de Recursos Humanos, Pabellón de Gobierno), o que podrán obtener a través de la siguiente dirección de internet: <https://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias>

2.2. Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en la Base 4, se dirigirán al Rector y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria (planta primera del Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros 54 de Santander), o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación que se determina en la Base 4 de esta convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

3. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES.

3. 1. Podrán participar en este concurso los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Profesor Asociado en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades; en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

3.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.3. Podrán participar asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

3.4. Para concursar a las plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud, deberán estar desempeñando su actividad asistencial en los centros asistenciales concertados, en el ámbito que se requiere en función del perfil y las características de las plazas y en horario compatible con las obligaciones docentes de las plazas convocadas.

3.5. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Graduado, Licenciado, Máster o Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

3.6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

3.7. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la Comisión de Selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS ASPIRANTES.

4.1. Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte
- b) Original o fotocopia compulsada del Título Académico. Los títulos obtenidos en el extranjero han de encontrarse debidamente homologados o reconocidos.
- c) Declaración a efectos de incompatibilidad
- d) Documentación original o fotocopia compulsada que acredite el ejercicio profesional en el Centro o Área de Salud concertado requerido para cada plaza.

4.2. La no aportación de la documentación indicada en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión automática del aspirante del procedimiento.

4.3. La presentación del Currículo con el historial académico y/o profesional y de los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de la Comisión de Selección, se realizará en el Acto de Presentación de los candidatos, en la forma prevista en la Base 8.4 de esta convocatoria. En este caso no será necesaria la compulsada de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

5. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.

5.1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente e Investigador, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

5.2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

5.3. En ambos casos, transcurrido el plazo de un mes, si el aspirante no retira la documentación, ésta será destruida.

6. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LA MISMA.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web antes mencionada.

6.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En las plazas en las que no existan aspirantes excluidos, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

6.4. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pone fin a la vía administrativa, y contra la misma los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

7. COMISIONES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

7.1. Las Comisiones de selección de Profesores Asociados tendrán la siguiente composición: el Director del Departamento al que corresponde la plaza o persona en quien delegue, y dos vocales, profesores de dicho Departamento. El nombramiento de sus miembros y el régimen de sustituciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 12 de la normativa de 28 de junio de 2010, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria.

7.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

7.3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector.

7.4. Los criterios generales de selección que utilizarán las Comisiones serán los aprobados en la Normativa de la Universidad de Cantabria arriba mencionada, y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria. Los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo serán aprobados en el Acto de Constitución de la Comisión para cada plaza convocada, y se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web indicada en la Base 2.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

8. SELECCIÓN Y PROPUESTA DE PROVISIÓN.

8.1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, la Sección de Personal Docente enviará al Presidente de la Comisión las listas correspondiente de aspirantes admitidos, así como toda la documentación por ellos aportada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

8.2. En el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el apartado anterior el Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento a todos los miembros de la misma, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

- Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
- Presentación de los candidatos.
- Valoración de los méritos de los candidatos.
- Realización de entrevista personal a los candidatos.
- Realización de la propuesta.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

8.3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

8.4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al Presidente de la misma, por triplicado, del Currículo con su historial académico y/o profesional, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente o podrán obtener a través de la página Web institucional, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. Los méritos alegados por los concursantes que no se justifiquen con los documentos correspondientes (certificados, fotocopia de las publicaciones, etc.) no podrán ser valorados.

En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el orden y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas, en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

8.5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.

8.6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la normativa de 28 de junio de 2010, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

CVE-2017-11398

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

8.7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.

8.8. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el Rectorado y en la página web institucional, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.

8.9. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la Comisión presentes en las distintas actuaciones.

8.10. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General copia del informe a que se refiere el párrafo 8.7 que personalmente les afecte.

9. PROPUESTA DE PROVISIÓN Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA.

9.1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. La Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. Asimismo podrá declarar no idóneos a los candidatos cuya jornada laboral no sea coincidente con el horario de impartición de prácticas a los alumnos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

9.2. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos:

— El aspirante propuesto para cada una de las plazas convocadas, con indicación del nombre, apellidos y puntuación obtenida.

— La puntuación obtenida por todos los concursantes en cada uno de los apartados del baremo. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

9.3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.

9.4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente e Investigación la documentación presentada por los candidatos.

9.5. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. La interposición de la reclamación no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado.

9.6. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses para dictar resolución ratificando o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa, y será impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

10. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ACUERDE LA CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS.

10.1. La Resolución Rectoral de nombramiento, por la que se acuerden las contrataciones laborales correspondientes, será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Universidad de Cantabria, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y complementariamente en la página web institucional.

10.2. Los aspirantes que hayan sido nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalicen el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

10.3. Los concursantes nombrados deberán presentar para la firma del contrato los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Datos de la cuenta bancaria, para el ingreso de haberes.
- Permiso de trabajo, en su caso.

Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

10.4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato.

En el caso de que el contratado deba solicitar compatibilidad y ésta no se haya resuelto antes del inicio del contrato, éste tendrá carácter provisional hasta que se resuelva el expediente de compatibilidad.

El contrato quedará perfeccionado cuando la resolución de compatibilidad sea afirmativa. En caso contrario, el contrato no se perfeccionará y se procederá a su inmediata rescisión por incompatibilidad.

11. RÉGIMEN DE RECURSOS.

11.1. Las Resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas, así como la presente convocatoria y sus bases, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

11.2. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 18 de diciembre de 2017.

El rector, P.D (R.R. 489/16),
el vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,
Ernesto Anabitarte Cano.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

ANEXO I

1.- Área: FISIOLÓGÍA.

Plazas: 2

Titulación: Grado en Fisioterapia

Centro: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

Duración del contrato: 6 meses

Actividades: Docencia práctica en el HUMV (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. SAMUEL COS CORRAL. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARIA DEL MAR SAN MARTIN DIEZ DE TERAN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. CARMEN MARTINEZ-CUE PESINI. Profesora Contratada Doctora (I3). Universidad de Cantabria

Suplente

Presidenta: D^a. MARIA AMOR HURLE GONZALEZ. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARIA JOSE NORIEGA BORGE. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. FRANCISCO JAVIER AYESTA AYESTA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

2.- Área: FISIOLÓGÍA.

Plazas: 2

Titulación: Grado en Fisioterapia

Centro: Hospital Universitario Marques de Valdecilla

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

Duración del contrato: 6 meses

Actividades: Docencia práctica en el HUMV (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. SAMUEL COS CORRAL. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARIA DEL MAR SAN MARTIN DIEZ DE TERAN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. CARMEN MARTINEZ-CUE PESINI. Profesora Contratada Doctora (I3). Universidad de Cantabria

Suplente

Presidenta: D^a. MARIA AMOR HURLE GONZALEZ. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARIA JOSE NORIEGA BORGE. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. FRANCISCO JAVIER AYESTA AYESTA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

ANEXO II

En la evaluación de profesor asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Experiencia y otros méritos profesionales: Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad.

2.- Formación académica: Se valorará la formación académica en diplomatura, licenciatura, grado, máster y doctorado del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.

3.- Experiencia docente: Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

- a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.
- b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.
- c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- Publicaciones y experiencia investigadora: Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de profesor asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10 % respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a “experiencia y méritos profesionales” que podrá alcanzar hasta el 50 %. La valoración del apartado “otros méritos” no podrá ser superior al 5%.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2017-11493 *Lista definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión, mediante oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, composición del tribunal calificador y fijación de fecha, hora y lugar para la celebración del primer ejercicio. Expediente 751/2017.*

Por medio del presente anuncio se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2017, se han aprobado las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo para la provisión, mediante oposición, de una plaza de auxiliar administrativo de administración general, la composición del Tribunal Calificador y la fecha, lugar y hora de su constitución, así como la fecha, lugar y hora para la realización del primer ejercicio.

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	Ábascal Docampo, Andrea	22.756.833-N
2	Abuin Menéndez, Froilán	71.677.214-Z
3	Agüero Lozano, Ana Belén	72.064.519-E
4	Aja Muñoz, Héctor	72.186.243-F
5	Alcalá García, María Angustias	47.520.090-C
6	Allende Mancisidor, Estíbaliz	72.038.206-K
7	Alonso Cagigas, María del Pilar	20.192.585-B
8	Alonso Huerta, Elena	20.208.155-X
9	Alonso Rey, Lara	72.071.339-B
10	Alonso Sampedro, María Gabriela	72.059.652-P
11	Alutiz Peláez, Fernando	13.985.337-A
12	Álvarez Cabanas, Regina	71.500.893-B
13	Álvarez García, Marcos	72.053.091-W
14	Álvarez Rivas, Germán	11.417.980-K
15	Álvarez Rivas, María del Carmen	11.420.974-W
16	Álvarez Somaza, Raquel	72.073.420-E
17	Angulo Candellera, Javier	72.081.477-Y
18	Angulo Llorente, María Jesús	72.029.871-N
19	Arandilla Amado, Miren Igone	22.742.121-C
20	Araujo Colina, María Asunción	20.201.264-L
21	Arce Paradina, Victoria	13.762.065-S
22	Ares Temprano, María Mercedes	22.742.373-L
23	Arnaiz Alonso, Carla	72.207.851-H
24	Arrarte Hermosa, Sara	72.173.734-X
25	Avelleira Bascones, María Eugenia	20.188.974-B
26	Barreda Prieto, Rosa	72.135.663-G
27	Bascones Vega, Miguel de los Santos	35.101.320-P
28	Bayón Sanz, Germán	13.771.937-C
29	Bayona Millán, Luz Stella	72.268.795-N
30	Bazán García, Juan Andrés	72.100.529-Z
31	Bedia Fernández, Lucía	72.129.701-E
32	Bedia San Emeterio, Mónica	20.196.025-R
33	Begoña Trabazos, Naiara	45.665.529-H
34	Beitia Bolado, Cristina	72.034.711-E
35	Bejerano Ortiz, Rocío	72.052.548-B
36	Blanco de Tena, María Asunción	78.894.933-B
37	Blanco Ovin, Marta María	52.615.122-T

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

38	Bolado Incera, Begoña	13.726.544-Y
39	Bolívar Muñoz, Laura	20.219.17-Z
40	Buil Revuelta, María	72.050.580-K
41	Cabieces Gómez, Héctor	72.099.388-T
42	Calvo Busanny, Erika	72.396.849-W
43	Campos Santori, María Victoria	51.467.008-T
44	Cano Martínez, Carmen	72.100.893-X
45	Cardaba Alonso, María Aránzazu	13.759.487-J
46	Carrancio Dulanto, Judit	13.790.708-T
47	Catalán Aguilar, Salvador Francisco	32.676.145-E
48	Cavada Pérez, Nerea	72.091.212-N
49	Cerecedo Benito, Luz	13.791.662-B
50	Cerezo Parfenof, Antonio Luis	72.046.895-Q
51	Conde González, Pedro Jesús	20.203.705-E
52	Corral Martín, Paula	07.985.744-Y
53	Correa Sanz, María Estíbaliz	72.036.818-J
54	Cortes Izquierdo, Ángel	44.975.100-A
55	Cosío Fernández, María	72.173.573-X
56	Coz Samperio, Luis	72.065.161-C
57	Crespo Delgado, Javier	72.071.441-K
58	Cubero Sanjurjo, Leire	78.873.849-H
59	Cuesta Margallo, María Fátima	72.145.335-Q
60	Curto Salvador, Jennifer	72.174.060-Z
61	De la Maza López, Tatiana	72.131.870-Y
62	Del Hoyo Bilbao, María Fátima	30.583.323-Q
63	Del Río López, Jesús	13.794.508-M
64	Del Río Merino, Laura	72.171.859-K
65	Delgado Cabranes, Ana María	71.769.059-C
66	Díaz González, Alejandro	72.131.462-N
67	Díaz Maté, María Teresa	20.200.642-H
68	Díaz Pardo, Eduardo	16.248.997-A
69	Díaz Valentín, Carolina Emilia	72.061.544-Z
70	Diego Pellón, Sandra	72.154.774-W
71	Diego Ruiz, Esther María	72.145.324-M
72	Díez Gutiérrez, Alexandra	72.058.247-Y
73	Domínguez Sánchez, Lorena	12.336.296-Q
74	Elizalde López, María Sonia	20.192.280-M
75	Enciso Fernández, Verónica	71.129.246-K

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

76	Falagán Gutiérrez, María	72.131.268-W
77	Falagan San Juan, Ángel	72.142.122-T
78	Faria Souza, Eduardo	72.274.571-S
79	Fernández Bouzo, Saray	71.933.821-X
80	Fernández Carral, Rocío	72.074.999-Z
81	Fernández Fernández, Amaya	72.057.292-V
82	Fernández Fernández, Iván	11.415.681-E
83	Fernández Fernandez, Maria del Carmen	30.629.419-C
84	Fernández Gómez, Maria Luisa	13.740.760-P
85	Fernández González, Daria	30.622.021-M
86	Fernández Hazas, Lorena	72.075.461-Q
87	Fernández Hernández, Laura	72.091.856-N
88	Fernández Herrero, Jose Antonio	72.035.066-D
89	Fernández Martínez, Cristina	13.930.585-Z
90	Fernández Rivas, Rebeca	72.071.263-G
91	Fernandez Rodríguez, Natalia	13.981.295-D
92	Fernández Santiago, Cristina	72.046.978-F
93	Fernandez Sierra, Iván	72.058.477-Y
94	Fernández Veci, Ana	72.172.031-D
95	Fernández Veloqui, Marta	72.076.908-Z
96	Fresnedo Burgos, Mónica	20.207.258-X
97	Fuica Fernández, Laura	72.065.004-R
98	Gallo Soto, Ana	78.941.651-Q
99	Gálvez Triviño, Jose Antonio	49.047.287-V
100	Gándara Palacio, Josefina	72.026.113-A
101	García Chardí, Francisco	29.202.820-L
102	García Cosío, Paula	72.152.330-L
103	García del Pomar Corada, Oscar	20.193.070-J
104	García Fernández, Alejandro	72.098.672-C
105	García Fernandez, Maria Paz	13.983.599-J
106	García González, Alexandra	72.134.933-X
107	García Pelayo, Javier	72.127.084-G
108	García Peón, Ana	13.940.390-K
109	García Serna, Raquel	72.091.480-G
110	García Torices, Cristina	72.098.434-N
111	Garrido San Román, Soraya	72.086.110-Q
112	Gómez Álvaro, Javier	72.041.161-D
113	Gómez Cobo, María	72.085.874-X

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

114	Gómez García, Salvador	44.874.928-L
115	Gómez Garnica, María Gema	72.025.830-L
116	Gómez Gómez, Ángela Patricia	72.259.743-E
117	Gómez Martínez, Cristina	13.930.637-C
118	Gómez Moyano, Sara	72.048.732-J
119	Gómez Vázquez, Francisco Andrés	20.192.210-G
120	González Ruiz, María Angélica	13.942.699-F
121	González Bustillo, Ana	72.137.219-L
122	González Cosgaya, María del Carmen	71.924.410-Y
123	González Díaz de Rabago, Isabel	20.219.206-K
124	González Fernández, Paula	72.137.353-S
125	González Iñiguez de Gordo, Begoña	22.732.097-R
126	González Martínez, Almudena	71.289.775-X
127	González Mateo, Ricardo Fernando	48.461.196-N
128	González Ríos, María Inmaculada	13.780.978-E
129	Greño González, Ariane	72.405.321-X
130	Guezuraga Delgado, Javier	78.951.049-F
131	Gutiérrez Bustamante, Rubén	13.918.952-L
132	Gutiérrez Calderón, María Dolores	72.147.420-P
133	Gutiérrez Castañeda, Aroa	53.406.848-C
134	Gutiérrez Diego, Leonor	13.774.578-Q
135	Gutiérrez Gómez, Sara	72.042.141-T
136	Gutiérrez Gutiérrez, Isabel	72.155.403-X
137	Hajri, Mokhles	72.281.709-T
138	Hernández Gutiérrez, Gustavo	72.093.624-D
139	Hernández Picazo, Lidia	53.443.164-L
140	Hernández Quijano, Carmen	72.102.908-R
141	Hernández Rodrigo, Eugenia	13.792.550-W
142	Herrera Izquierdo, María Dolores	13.770.257-L
143	Herrerías Saiz, Beatriz	20.189.043-B
144	Herrero Carral, María Pilar	72.152.478-Y
145	Iban Mencía, Enrique	71.429.686-N
146	Ibarreche Marcos, Juan Luis	29.030.465-A
147	Iglesias Fernández, Casandra	12.781.455-X
148	Incera Martínez, María de los Ángeles	72.025.964-S
149	Ingelmo Fernández, Sonia	72.148.455-P
150	Isla Salcines, María del Carmen	13.790.412-A
151	Izaguirre Montero, Yulema	72.093.894-A

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

152	Izquierdo de Diego, Mirian	71.263.506-F
153	Jarillo Solar, Elena	72.059.007-F
154	Junquera Peláez, Nuria	13.943.032-H
155	Laguillo Gutiérrez, Pablo	72.130.375-Y
156	Lanza Bolado, Pablo	72.075.046-S
157	Lanza Bolado, Pablo	72.075.046-S
158	Larrondo Becerra, Sergio	16.060.061-N
159	Lasterra Rey, Miguel Ángel	13.794.540-Z
160	Lobato Cucurull, María Jesús	20.214.904-C
161	López Brasa, Aránzazu	20.205.416-P
162	López Cagigas, Alejandro	72.175.107-A
163	López Cagigas, Jose Manuel	72.175.106-W
164	López Fernández Ariana	53.539.240-R
165	Lopez Gómez, Ana Isabel	72.131.410-Y
166	Lopez Marcano, María Esther	72.043.331-V
167	López Mateo, Carmen	72.050.999-A
168	López Sustacha, Carmen Angélica	72.052.086-D
169	López Veci, María Estela	20.203.290-K
170	López-Dóriga Escalante, Lucía	72.057.757-E
171	Loza Fernández, Marta	20.207.323-Y
172	Lozano Martínez, María Cruz	13.979.406-Y
173	Lucas Muñoz, Rocío	13.783.182-H
174	Macho Saiz, Carlos	72.039.697-V
175	Mantilla Vara, María del Carmen	13.943.191-Q
176	Marañón Casanovas, María Amelia	13.792.418-P
177	Martin Torre, Alda	72.031.600-Q
178	Martínez Arenales, Sandra	72.093.579-X
179	Martínez Bezanilla, María	72.077.515-T
180	Martínez Crespo, Nuria	13.933.120-L
181	Martínez Galván, Tamara	72.059.724-B
182	Martínez Ibáñez, Vanesa	72.040.394-R
183	Martínez Lago, Miriam	30.650.191-T
184	Martínez Marianini, Ana Belén	14.611.453-J
185	Martínez Martín, Beatriz	72.061.636-Z
186	Martínez Sánchez, Olivia	72.039.787-S
187	Maruri Mantilla, Iratxe	78.903.760-Y
188	Maza Pellón, María Teresa	20.192.201-H
189	Medina Gómez, Patricia	72.066.514-Q

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

190	Medina Leiva, Sandra María	12.383.198-K
191	Melón García, Elena	72.143.611-V
192	Méndez Santamaría, Santiago	72.148.095-Q
193	Mier Ruiz, Cristina	72.139.832-X
194	Miguel Corredera, Margarita	70.887.023-B
195	Miguez Zarzuela, Mónica	71.131.655-S
196	Montero Arabia, Laura	72.150.750-A
197	Montes Pérez, Ana Gema	13.930.268-L
198	Mora Díaz de Rabago, Bibiana	13.794.514-B
199	Morales Santibáñez, Ana	14.578.808-M
200	Moreno García, María Ángeles	21.671.500-A
201	Muñoz Buendía, Guillermo	72.051.507-M
202	Nadal Becerra, Desiree	77.320.204-T
203	Navarrete Idobro, Diana Lisbeth	72.286.522-Y
204	Núñez Ortiz, María José	13.774.841-A
205	Ollaquindía, López Eva	72.150.631-E
206	Orcajo Bustamante, Jaime	72.041.884-L
207	Ordoñez Ruiz, Antonio	72.054.817-A
208	Ortega Martín, Carolina Ana	04.847.988-W
209	Ortiz Bedía, Rosa María	13.769.746-Z
210	Ortiz Maza, Miren	72.087.641-Y
211	Ortiz Pérez, Francisco	72.039.063-G
212	Ortiz Ugarte, Noelia	72.091.771-L
213	Ortiz Villa, María Concepción	20.213.024-A
214	Otero Crespo, María de las Nieves	13.978.586-Z
215	Otero Saiz, María Luisa	13.790.122-N
216	Palacio Darriba, Ángel	72.097.580-D
217	Palacio Luena, Patricia	72.037.571-F
218	Palomar Molero, Arantza	50.896.641-X
219	Pellón Amor, María Trinidad	13.780.919-D
220	Pellón Barbero, Carmen	72.089.969-B
221	Pérez Fernández, Rosa Elena	13.793.332-W
222	Pérez Hernández, María del Mar	06.581.648-Z
223	Pérez Pascual, Marta	13.980.190-P
224	Pérez Ramos, Sara	13.939.975-C
225	Pérez Santos, Patricia María	72.131.128-T
226	Pérez Sarabia, Sandra	72.204.176-T
227	Pérez Sarachaga, Ana	72.095.410-R

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

228	Pesquera García, Alicia de los Ángeles	16.034.164-J
229	Pesquera Ríos, Inés	20.214.541-W
230	Pielago Jiménez, Ana	13.780.987-P
231	Porras Dalama, Cristina	72.138.976-M
232	Portilla Pérez, Tamara	72.137.333-H
233	Portillo Gallastegui, Silvia	72.101.093-A
234	Portillo Requejo, Sandra	22.746.065-P
235	Prieto Martos, Beatriz	11.074.597-M
236	Puerta Bartolomé, Blanca Elisa	20.191.352-C
237	Quevedo Torre, Amalia	13.930.153-L
238	Quintana Martínez, Jose Manuel	20.196.761-R
239	Ramírez Hoyos, Mauricio	72.223.320-P
240	Ramón Sánchez, Eva	76.657.317-L
241	Razquin Ortuondo, Elixabete	45.628.821-H
242	Redondo Pérez, Elena	72.066.547-A
243	Revuelta Maza, Sara	72.097.341-T
244	Revuelta Salcines, Alberto	72.098.006-K
245	Reyero Tejido, Gonzalo	20.174.311-E
246	Rivas Arteche, Begoña	79.001.346-A
247	Robles Laín, Ángela	34.005.293-T
248	Rodríguez Cercas, Raquel	72.033.042-D
249	Rodríguez Lirón, Víctor	72.089.848-M
250	Rodríguez Noriega, Noelia	72.049.010-S
251	Rodríguez Pérez, Vanesa	72.052.873-Z
252	Rodríguez Rivero, Rosa María	72.130.151-N
253	Rodríguez Ruiz, Verónica	13.767.448-Q
254	Rozas Miguelez, Diego	72.067.720-A
255	Rubio Gutiérrez, María Fidela	13.936.566-S
256	Rugama Ontalvilla, Begoña	72.023.248-J
257	Ruiz Diez, Mónica	13.789.427-F
258	Ruiz Fernández, Rebeca	72.054.387-X
259	Ruiz Fernández, Verónica	72.044.468-G
260	Ruiz Martín, Rosa	13.979.788-C
261	Ruiz Sobron, Laura	20.216.780-X
262	Sainz Ontalvilla, Josefa	72.092.931-Y
263	Sainz Zancada, Irene	72.029.259-K
264	Saiz García, Natalia	13.929.602-C
265	Saiz Varela, Paula	13.979.842-M

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

266	Salido Puente, Eva	72.147.559-D
267	Salomón Castillo, Lara	72.068.602-B
268	San Emeterio Ocerin, Cristina	72.095.851-M
269	San Miguel Cobo, Jesús	72.062.245-W
270	San Román Ruiz, Guillermo	13.796.642-T
271	Sánchez Álvarez, Marta	72.051.530-M
272	Sánchez de Movellan Ruiz, Samuel	13.792.876-Y
273	Sánchez González, María	48.894.596-T
274	Sánchez González, María Dolores	20.216.487-Q
275	Sánchez González, Montserrat	32.877.926-R
276	Sánchez González, Sabino	32.877.135-S
277	Sánchez Mazorra, Jimena	72.038.009-P
278	Sanfilippo Solana, Cecilia	72.028.303-P
279	Sangroniz Expósito, Verónica	72.092.892-J
280	Santamaría Cavada, Rosa María	72.028.785-F
281	Santamaría Ríos, María del Mar	20.211.844-L
282	Santiago Bedía, Ana	20.216.202-F
283	Santiago Hernández, Isabel	72.054.686-X
284	Santos Ortiz, Patricia	72.132.960-S
285	Sañudo Bengoechea, Ruth	72.098.282-K
286	Sañudo Trueba, Inmaculada	13.755.148-K
287	Sasian Gutiérrez, Marta	13.943.263-L
288	Serrano Fernandez, María	13.981.752-Y
289	Setien Berodia, Vanesa	72.133.185-X
290	Sierra Fernández, María Jesús	20.195.137-X
291	Sierra Samaniego, Tomás	72.170.995-P
292	Sigler Sainz, María Isabel	72.092.479-Z
293	Solar Cobo, María de los Ángeles	20.200.366-H
294	Suárez Rangel, Vanesa	72.092.049-K
295	Sueiro Román, Darío	72.092.374-R
296	Torrado Fernandez, Oscar	45.672.121-D
297	Torre Torralbo, Jose Luis	72.027.392-V
298	Torrente Elena, María del Mar	13.984.226-L
299	Trebolazabala, Núñez, Sara	16.059.484-X
300	Valdés Mendivil, Marta María	09.388.614-Z
301	Vara Gutiérrez, Lorena	72.130.556-A
302	Varela García, Mónica	44.131.079-J
303	Vázquez Alonso, María Cruz	20.179.365-Q

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

304	Vázquez Roque, Maria Jose	13.778.810-Q
305	Vélez de Mendizábal Hernández, Rubén	72.742.512-K
306	Ventisca Álvaro, Esther	72.130.474-J
307	Vicente Gutiérrez, Cristina	72.061.236-M
308	Villaescusa Rodríguez, Inmaculada	13.983.173-R
309	Villanueva Setien, Andrea	72.154.525-Y
310	Zamora Martín, Maria Pilar	13.113.793-K
311	Zorrilla Colina, Yolanda	30.674.456-T

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	Estefano Coto Garbiñe Agurtzane	44.975.571-Z	1
2	González Fernández, Ana Belén	09.788.406-C	2

1: Instancia presentada fuera de plazo.

2: No acompaña a la solicitud la documentación exigida en la base cuarta.

La composición del Tribunal Calificador, que se constituirá el día doce de enero de 2018, a las 09:00 horas, en la Casa Consistorial, es la siguiente:

Presidente:

Titular: Don Andrés Gutiérrez Septién. Suplente: Doña Marta Álvarez Rubio.

Vocales:

1.- Titular: Doña Ana María de la Hoz Lavín. Suplente: Don José Ramón Fuertes Fernández.

2.- Titular: Doña Eva Martínez Cervera. Suplente: Doña M^a José Peña Cuevas.

3.- Titular: Don Manuel José González Fernández. Suplente: Don Felipe Morán Rodríguez.

4.- Titular: Doña Ana Isabel Liaño Alonso. Suplente: Don José M^a del Dujo Martín.

Secretario:

Titular: Doña Laura Rodríguez Candás. Suplente: Don José María Díaz- Romeral Martiarena.

La fecha, hora y lugar para la celebración del primer ejercicio, será el día dieciocho enero de 2018, a las 09:15 horas, en el Polideportivo de Treto, sito en Adal Treto, (c/ La Sierra, nº 48). Los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo y del Documento Nacional de Identidad.

Bárcena de Cicero, 21 de diciembre de 2017.

El alcalde,
Gumersindo Ranero Lavín.

2017/11493

CVE-2017-11493

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2017-11350 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 85, de 4 de mayo de 2016, de Oferta Pública de Empleo para 2016. Expediente 17/162/16.*

Por esta Alcaldía se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 2017 la siguiente Resolución:
"Advertido error en la Resolución adoptada 22 de abril de 2016 por la que se aprueba la Oferta Pública de Empleo para ese ejercicio, publicada en el BOC núm. 85 de 4 de mayo de 2016,

Donde dice:

"PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo A2

Escala Administración General

Subescala: Ingeniero Técnico

Denominación: Ingeniero Técnico

Total plazas: 1

Observaciones: Turno Libre";

Debe decir:

"PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo A2

Escala Administración especial

Subescala: Ingeniero Técnico

Denominación: Ingeniero Técnico

Total plazas: 1

Observaciones: Turno Libre".

Santa Cruz de Bezana, 18 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Pablo Zuloaga Martínez.

2017/11350

CVE-2017-11350

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-11286 *Aprobación definitiva del I Plan de Igualdad Específico del Personal Laboral y Funcionario del Ayuntamiento (2018-2022). Expediente REC/106/2017.*

Adjunto se remite Edicto de Aprobación definitiva del I PLAN DE IGUALDAD ESPECÍFICO DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES (2018-2022) REC/106/2017; para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

"Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales en sesión de 28 de noviembre de 2017 (REC/106/2017), se ha resuelto:

Primero.- Aprobar el I Plan de Igualdad específico para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Castro Urdiales 2018-2022, que será anexo al Acuerdo-Convenio del Ayuntamiento de Castro Urdiales, cuya entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2018.

Segundo.- Aprobar la creación de la Comisión para la Igualdad Efectiva y prevención del acoso por razón de sexo en los términos previstos en el Apartado 7 del Plan de Igualdad habilitando a la Alcaldía-Presidencia para que, en el plazo máximo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación del presente Plan en el Boletín Oficial de Cantabria, y previas las propuestas de las partes integrantes de la misma, proceda a la aprobación de la composición nominal del citado órgano colegiado.

Tercero.- Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Cantabria de anuncio comprensivo de la parte resolutive de la presente resolución, así como, ordenar la difusión del texto del Plan entre la plantilla mediante comunicación electrónica institucional".

Castro Urdiales, 4 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2017/11286

CVE-2017-11286

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-11394 *Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral. Expediente 2017/1672M.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2017, ha aprobado, entre otros asuntos y con carácter inicial, la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Torrelavega, año 2017, en los términos que figuran en el correspondiente expediente.

Considerando, que durante el plazo legalmente establecido de exposición al público del correspondiente Anuncio de la aprobación inicial de referido acuerdo, esto es quince días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (nº 224, de 22 de noviembre de 2017), no se ha formulado reclamación alguna al mismo.

La Alcaldía-Presidencia, por Resolución nº 2017005277, de 18 de diciembre, ha resuelto elevar a definitivo al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2017, en el sentido siguiente:

"PRIMERO.- Modificar la Plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Torrelavega en el sentido de CREAR las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO A - SUBGRUPO A1 - ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - SUBESCALA TÉCNICA.

— Técnico: 1 plaza.

GRUPO A - SUBGRUPO A2 - ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - SUBESCALA DE GESTIÓN.

— Técnico de Gestión: 2 plazas.

GRUPO A - SUBGRUPO A2 - ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL - SUBESCALA TÉCNICA - CLASE MEDIA.

— Técnico de Cultura y Juventud: 1 plaza.

GRUPO C - SUBGRUPO C1 - ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - SUBESCALA ADMINISTRATIVA.

— Administrativo: 5 plazas.

AGRUPACIONES PROFESIONALES - ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - SUBESCALA SUBALTERNA.

— Conserje (operario): 3 plazas.

GRUPO A - SUBGRUPO A1 - ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL - SUBESCALA TÉCNICA - CLASE SUPERIOR

— Técnico de informática y telecomunicaciones: 1 plaza.

GRUPO A - SUBGRUPO A2 - ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL - SUBESCALA TÉCNICA - CLASE MEDIA.

— Técnico inspector de obras: 1 plaza.

GRUPO C - SUBGRUPO C1 - ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL - SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES - CLASE POLICÍA LOCAL.

— Oficial: 1 plaza.

GRUPO C - SUBGRUPO C1 - ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL - SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES - CLASE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

— Sargento: 1 plaza.

GRUPO C - SUBGRUPO C2 - ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL - SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES - CLASE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

— Cabo: 1 plaza.

SEGUNDO.- Modificar la Plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Torrelavega en el sentido de AMORTIZAR las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - SUBESCALA SUBALTERNA - AGRUPACIONES PROFESIONALES.

— Conserje Colegio (operario): 1 plaza.

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL - SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES - CLASE PERSONAL DE OFICIOS - SUBGRUPO TITULACIÓN C2.

— Oficial de oficios de instalaciones deportivas: 1 plaza.

PERSONAL LABORAL:

AGRUPACIONES PROFESIONALES.

— Ayudante de oficios de instalaciones deportivas: 1 plaza.

— Operario: 1 plaza.

TERCERO.- Modificar la Plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Torrelavega en el sentido de CAMBIAR la DENOMINACIÓN las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL - SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES - CLASE PERSONAL DE OFICIOS - SUBGRUPO TITULACIÓN C2.

DONDE DICE:

— Oficial mantenimiento: 1 plaza.

PASA A DECIR:

— Oficial servicios múltiples: 1 plaza."

Torrelavega, 18 de diciembre de 2017.

El alcalde presidente,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/11394

CVE-2017-11394

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2017-11400 *Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV de Torrelavega, por la que se convoca licitación pública para la contratación de las obras de construcción de consultas externas en el Hospital Comarcal Sierrallana, que podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con una tasa de cofinanciación del 50% dentro del Programa Operativo FEDER Cantabria 2014-2020. Expediente PA 2017.2.21.01.03.02.*

Entidad adjudicadora:

- a. Administración Contratante: Servicio Cántabro de Salud.
- b. Órgano de Contratación: Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III y IV
- c. Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión de la Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV.
- d. Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Dirección de Gestión de la Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV.
 2. Dirección: <http://aplicacionesweb.cantabria.es/perfilcontratante/auth/expedientes/prepare/search>
 3. Teléfono: 942 202 811.
 4. Telefax: 942 202 639.
- e. Número de expediente: Procedimiento Abierto, 2017.2.21.01.03.02.
- f. Tipo de contrato: Obras.
- g. Regulación del Contrato: Sujeto a regulación armonizada.
- h. CPV: 45215140.
- i. Dirección Perfil contratante: <http://aplicacionesweb.cantabria.es/perfilcontratante/auth/expedientes/prepare/search>

Objeto del contrato:

- a) Descripción del Objeto: Obras de construcción de consultas externas en el Hospital Comarcal Sierrallana.
- b) División por lotes y número de lotes/número unidades: No.
- c) Plazo de ejecución: 12 meses.

Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento de Adjudicación: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios.

Cofinanciación FEDER: Estas obras podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con una tasa de cofinanciación del 50% dentro del Programa Operativo FEDER Cantabria 2014-2020.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Presupuesto máximo de licitación: 7.332.042,80euros, IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 6.059.539,50euros.

Garantías exigidas: Definitiva: 5%, IVA excluido, del importe de adjudicación.

Gastos de publicidad: serán por cuenta del adjudicatario.

Requisitos del contratista:

- a) Clasificación de contratista: SI. Grupo C; Subgrupos: 2, 6, 7 y 9; Categoría 6(F)
- b) Personal técnico adscrito a la ejecución de la obra. Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) fecha límite de presentación: 25 de enero de 2018, a las 13:00 horas.
- b) lugar de presentación: Servicio Cántabro de Salud, Registro General, Avenida Cardenal Herrera Oria sin número, planta baja (edificio anexo al Hospital Cantabria), 39011 Santander.

Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Sobre 2, documentación técnica sujeta a un juicio de valor.
- b) Dirección: Avenida Cardenal Herrera Oria sin número, planta baja.
- c) Localidad: Santander
- d) Fecha y hora: 7 de febrero de 2018, a las 9:30 horas.

Santander, 20 de diciembre de 2017.

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
por delegación, según Resolución de 07 de octubre de 2015 (B.O.C. número 201, de 20
de octubre de 2015),
el director gerente de Atención Especializada, Áreas III y IV,
Benigno Caviedes Altable.

2017/11400

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-11372 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de obras de saneamiento de pluviales en El Hoyo. Expediente CON/154/2016.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de documentación y información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación.

2) Domicilio: Leonardo Rucabado, 5 bajo.

3) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria), 39700.

4) Teléfono: 942 782 937.

5) Telefax: 942 782 977.

6) Correo electrónico: contratacion@castro-urdiales.net

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.castro-urdiales.net

8) Fecha límite de obtención de documentos y información: Hasta el día de finalización

del

plazo de presentación de solicitudes.

d) Número de expediente: CON/154/2016.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Es objeto del contrato la ejecución de las obras de saneamiento de pluviales en El Hoyo (Castro Urdiales) con sujeción al Proyecto Técnico redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de AC PROYECTOS, S. L. D. Carlos de la Hoz y D. Álvaro Budiño Carbonero.

c) División por lotes y número de lotes/nº de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/Entrega: Castro Urdiales (Cantabria).

1. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento nº 1.

2. Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

e) Plazo de ejecución/entrega: Tres meses.

f) Admisión de prórroga: No.

3. Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterio Único de Adjudicación: Oferta económica.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 154.682,13 euros. IVA (21%) Importe total: 187.165,38 euros, IVA incluido.

CVE-2017-11372

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

5. Garantía exigidas. Definitiva (5%) importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo expresado en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. También se podrá acreditar mediante clasificación en el Grupo E Hidráulicas. Subgrupo 1 Abastecimientos y saneamientos.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Se podrán presentar proposiciones durante los 26 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

b) Documentación que debe ser presentada: la expresada en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Castro Urdiales - Registro General.

2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento nº 1.

3. Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo en el que el licitador quedará obligado a mantener su oferta: Quince días.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

b) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

c) Fecha y hora: Se hará público a través del Perfil del contratante.

9. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

Castro Urdiales, 19 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

[2017/11372](#)

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-11373 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento de las piscinas del PM Peru Zaballa y suministro de productos y mantenimiento de los fosos de remo del PAN Ana González Balmaseda. Expediente CON/118/2017.*

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Castro Urdiales.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Obtención de documentación y información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación.
 - 2) Domicilio: Leonardo Rucabado, 5 bajo.
 - 3) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria), 39700.
 - 4) Teléfono: 942 782 937.
 - 5) Telefax: 942 782 977.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@castro-urdiales.net.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos y información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - d) Número de expediente: CON/118/2017.

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Es objeto del contrato la prestación del servicio de mantenimiento de las instalaciones Municipales de Piscinas y zona húmeda del Polideportivo Municipal "Peru Zaballa", suministro de productos y de recambios para el correcto funcionamiento de las instalaciones que puedan ser utilizados, mantenimiento de los Fosos de Remo del P.A.N. "Ana González Balmaseda" y de los sistemas de climatización de ambas instalaciones, con las características y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
 - c) División por lotes y número de lotes/nº de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/Entrega: Castro Urdiales (Cantabria).
 1. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento nº 1.
 2. Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.
 - e) Plazo de ejecución/ entrega: Dos años.
 - f) Admisión de prórroga: Sí.

3. Tramitación, procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: 1) Oferta económica suministro productos piscina: 30 puntos; 2) Oferta económica servicio de mantenimiento: 30 puntos; 3) Planificación y metodología del servicio: 20 puntos; 4) Precios de recambios: 10 puntos; 5) Precios de mano de obra en otros trabajos de mantenimiento correctivo: 10 puntos.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 42.304,31 euros IVA (21%) Importe total: 51.188,21 euros (anuales), IVA incluido.

5. Garantía exigidas. Definitiva (5%) Importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo expresado en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Se podrán presentar proposiciones durante los 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

b) Documentación que debe ser presentada: la expresada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Castro Urdiales - Registro General.

2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento nº 1.

3. Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo en el que el licitador quedará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

b) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

c) Fecha y hora: Se hará público a través del Perfil del Contratante.

9. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

Castro Urdiales, 19 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2017/11373

CVE-2017-11373

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-11374 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de obras de saneamiento de pluviales en El Chorrillo. Expediente CON/153/2016.*

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Castro Urdiales.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Obtención de documentación y información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación.
 - 2) Domicilio: Leonardo Rucabado, 5 bajo.
 - 3) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria), 39700.
 - 4) Teléfono: 942 782 937.
 - 5) Telefax: 942 782 977.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@castro-urdiales.net
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.castro-urdiales.net
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos y información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - d) Número de expediente: CON/153/2016.

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Es objeto del contrato la ejecución de las obras de saneamiento de pluviales en El Chorrillo (Castro Urdiales), con sujeción al Proyecto Técnico redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de AC PROYECTOS, S. L. D. Carlos de la Hoz y D. Álvaro Budiño Carbonero.
 - c) División por lotes y número de lotes/nº de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/Entrega: Castro-Urdiales (Cantabria).
 1. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento nº 1.
 2. Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.
 - e) Plazo de ejecución/ entrega: Tres meses.
 - f) Admisión de prórroga: No.

3. Tramitación, procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterio Único de Adjudicación: Oferta Económica.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 148.253,23 euros. IVA (21%). Importe total: 179.386,41 euros, IVA incluido.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

5. Garantía exigidas. Definitiva (5%) importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo expresado en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. También se podrá acreditar mediante clasificación en el Grupo E) Hidráulicas. Subgrupo 1 Abastecimientos y Saneamientos.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Se podrán presentar proposiciones durante los 26 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

b) Documentación que debe ser presentada: la expresada en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Castro Urdiales - Registro General.

2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento nº 1.

3. Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo en el que el licitador quedará obligado a mantener su oferta: Quince días.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, nº1.

b) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

c) Fecha y hora: Se hará público a través del Perfil del contratante.

9. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

Castro Urdiales, 19 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2017/11374

CVE-2017-11374

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2017-11498 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 14/17.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 23-11-2017, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 14 del presupuesto general de 2017, con un importe total de 535.000,00 €. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capit.	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	535.000,00 €

La financiación del expediente se obtiene mediante generación de crédito en el estado de gastos derivados de la formalización de ingresos no tributarios, con el siguiente detalle:

Capit.	Denominación	Importe
9	Pasivos financieros	535.000,00 €

Este expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 22 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Juan Ramón López Visitación.

2017/11498

CVE-2017-11498

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2017-11330 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018, bases de ejecución y plantilla de personal.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017 ha aprobado inicialmente el presupuesto general del AYTO. SAN FELICES DE BUELNA para el ejercicio 2018, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 2.042.500,00 euros y el Estado de Ingresos a 2.042.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

San Felices de Buelna, 1 de diciembre de 2017.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2017/11330

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2017-11369 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018 y plantilla de personal.*

Habiendo sido aprobado inicialmente el presupuesto general correspondiente al ejercicio 2018, así como sus bases de ejecución y la plantilla de personal del Ayuntamiento de Santa María de Cayón en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno con fecha 7 de noviembre de 2017, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición pública, dicho presupuesto se considera definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del R.D. 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, dicho presupuesto se detalla a continuación resumido por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DEFINICIÓN</u>	<u>EUROS</u>
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	1.395.156,80 €
Capítulo 2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.880.289,20 €
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	25.500,00 €
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	297.470,00 €
Capítulo 5	FONDO DE CONTINGENCIA	27.892,00 €
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	1.081.000,00 €
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00 €
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	339.607,00 €
	TOTAL	6.061.915,00 €

ESTADO DE INGRESOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DEFINICIÓN</u>	<u>EUROS</u>
Capítulo 1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.473.500,00 €
Capítulo 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	80.000,00 €
Capítulo 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	989.515,00 €
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.043.700,00 €
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	30.200,00 €
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	430.000,00 €
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00 €
	TOTAL	6.061.915,00 €

CVE-2017-11369

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Conforme a lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto así como sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santa María de Cayón, 18 de diciembre de 2017.

El alcalde,
Gastón Gómez Ruiz.

2017/11369

CVE-2017-11369

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2017-11405 *Aprobación definitiva del expediente extrajudicial de crédito número 1/18.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación inicial del expediente extrajudicial de crédito número 1/18 y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado por el Pleno del 7 de noviembre de 2017.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y de sus modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de lo anterior, se detalla la partida presupuestaria a la que se aplica el importe global al que asciende el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos:

Partida Presupuestaria: 920 270.

Importe: 316.989,20 €.

Santa María de Cayón, 20 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2017/11405

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2017-11487 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4/2017. Expediente 188/17.*

El expediente número 188/17, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Udías para el ejercicio 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 18 de diciembre, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por Capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.158,80
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	20.158,80

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-12.158,80
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-4.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	-4.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-20.158,80

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	0,00

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pumalverde (Udías), 18 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2017/11487

CVE-2017-11487

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2017-11488 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2017.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación, en sesión extraordinaria de Pleno, de fecha 10 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, de aprobación del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2017, en los siguientes términos:

Bases de ejecución:

Modificación de la Base nº 27ª reguladora de Subvenciones, de las Bases de Ejecución del Presupuesto, quedando redactada como sigue:

"Se establecen las siguientes subvenciones nominativas:

- Comisión organizadora de fiestas de Canales: 600 €.
- Comisión organizadora de fiestas de La Hayuela: 600 €.
- Comisión organizadora de fiestas de La Virgen: 600 €.
- Comisión organizadora de fiestas de Valoria: 600 €.
- Comisión organizadora de fiestas de El Llano: 600 €.
- Comisión organizadora de fiestas de Rodezas: 600 €.
- Comisión organizadora de fiestas de Cobijón: 600 €
- Comisión organizadora de fiestas de San Nicolás: 600 €
- Comisión organizadora de la Cabalgata de Reyes: 1000 €.
- Asociación de mujeres del Valle de Udías: 300 €.
- Peña Bolística Monte Corona: 1.200 €.
- Udías Fútbol Sala: 550 €.
- AMPA IES Foramontanos: 300 €.
- AMPA Udías: 300 €.
- Club Ciclista MTB Cabezón: 1000 €
- Club Ciclista SC Cabezón: 1000 €
- Rallye Barrio La Virgen: 100 €
- Rallye equipo Udías: 1000 €
- Club Deportivo 108 Octanos: 200 €
- Asociación Benéfico, Cultural y Deportiva de Udías: 300 €
- Club Deportivo Elemental MX Las Arenas: 600 €
- Campeonato regional BTT: 2000 €
- Equipo de ciclo-cross de Udías: 1200 €
- Equipo de ciclismo de Pumalverde: 1200 €
- Equipo de ciclismo de El Llano: 1200 €
- Equipo de marcha: 600 €
- Carrera popular de Udías: 700 €

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Pumalverde, 18 de diciembre de 2017.
El alcalde,
Fernando Fernández Sampedro.

2017/11488

CVE-2017-11488

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

CONCEJO ABIERTO DE VILLAR DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2017-11363 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2017, el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Villar, 15 de diciembre de 2017.

El presidente,

Emilio García Díaz.

2017/11363

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-11482 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 243, de 21 de diciembre de 2017, por el que se anuncia la enajenación mediante subasta pública al alza de una parcela urbana situada en Peñacastillo, término municipal de Santander.*

Advertido errores en el citado anuncio se procede a las siguientes correcciones:

Donde dice: La participación en la subasta requerirá el ingreso de un veinticinco por ciento (25%) del tipo, es decir, QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO euros CON CUARENTA CÉNTIMOS (525.684,41 €).

Debe decir: La participación en la subasta requerirá el ingreso de un veinticinco por ciento (25%) del tipo, es decir, QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO euros CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (525.684,41 €).

Donde dice: Inmediatamente después de terminada la subasta, la Mesa procederá a la devolución de los depósitos constituidos en concepto de garantía a quienes resulten primeros rematantes o adjudicatarios provisionales.

Debe decir: Inmediatamente después de terminada la subasta, la Mesa procederá a la devolución de los depósitos constituidos en concepto de garantía a quienes no resulten primeros rematantes o adjudicatarios provisionales.

Estas correcciones no alteran la fecha de celebración del acto público de la subasta previsto en el anuncio.

Santander, 21 de noviembre de 2017.
El secretario general de Obras Públicas y Vivienda,
Jesús Emilio Herrera González.

2017/11482

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-11395 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Estacionamiento en Determinadas Vías Públicas (O.C.A.) y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/6823/2017.*

Por Decreto de Alcaldía nº 3333/2017 de 15 de diciembre de 2017, se aprobó el padrón fiscal correspondiente al municipio de Castro Urdiales de la tasa por estacionamiento en determinadas vías públicas (O.C.A.).

Con esta fecha se expone al público, a efectos de reclamaciones en el departamento de rentas del Ayuntamiento sito en la calle Leonardo Rucabado, nº 5 bis, en horario de 9:00 a 13:00 horas durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, al objeto de que los interesados puedan proceder a su examen e interponer si lo estiman conveniente recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los correspondientes padrones.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2008, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del RD 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el período voluntario de cobranza, que será común para los distintos conceptos que se anuncian, abarcará el plazo comprendido entre los días 26 de diciembre de 2017 al 26 de febrero de 2018, ambos inclusive.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en dinero efectivo en las oficinas de caja Cantabria.

Dirección: Cualquier oficina de Liberbank.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria, finalizado el período para el pago voluntario, se procederá directamente al cobro por vía de apremio con el recargo (ejecutivo 5%, recargo de apremio reducido 10%, recargo de apremio ordinario 20%) según el caso, más intereses de demora, gastos y costas en los supuestos en que corresponda, exclusivamente en las oficinas de la Recaudación Ejecutiva. Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago. El cargo de los recibos domiciliados se realizará el 26/12/2017.

Castro Urdiales, 15 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz Munio Roviralta.

2017/11395

CVE-2017-11395

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-10990 *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2017, fueron aprobados los padrones de contribuyentes de las Tasas municipales sobre Agua, Basura y Alcantarillado y del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2017 y apertura del periodo de cobro.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles, en la forma determinada en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, cuyo periodo voluntario abarcará desde el día 1 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2018, ambos inclusive.

El ingreso podrá efectuarse mediante ingreso directo en cualquier oficina del Banco de Santander en horario de 8:30 a 10:30 horas los martes y jueves, con la factura emitida por Aqualia, empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas. Asimismo se podrá efectuar el ingreso mediante la domiciliación de recibos en las cuentas bancarias de las entidades financieras colaboradoras.

Al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y administrativo de apremio, y devengará en las deudas el recargo de apremio del 5%, sin intereses de demora. Este recargo será el 10% cuando haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y hasta la fecha en que finaliza el plazo que se fije en la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora.

Transcurridos los plazos anteriores se aplicará el recargo de apremio ordinario del 20 %, con intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presente padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que haya dictado el acto, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad a lo establecido en el artículo 14.2, apartado c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente por los interesados.

Comillas, 4 de diciembre de 2017.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2017/10990

CVE-2017-10990

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-11017 *Aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la vigente ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, por resolución de fecha de hoy se ha aprobado la adaptación de la tarifa del servicio de acuerdo con la fórmula contenida en la Ordenanza, por lo que se procede a la publicación de la nueva redacción del artículo 3.1 que contiene la tarifa.

«Artículo 3. 1. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Uso doméstico:	
Hasta 40 m3, mínimo de consumo por trimestre euros	17,0577
Exceso a euros m3.	0,5867
Uso no doméstico:	
Hasta 40 m3, mínimo de consumo por trimestre euros	22,7705
Exceso a euros m3.	0,8498
Consumo explotaciones ganaderas (Inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Gobierno de Cantabria):	
Hasta 40 m3, mínimo de consumo por trimestre euros	22,7705
Exceso a euros m3.	0,4148
Cuota de renovación y mantenimiento del parque de contadores. Por trimestre euros:	2,4022
Derechos de Enganche euros:	120,1105

Comillas, 5 de diciembre de 2017.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2017/11017

CVE-2017-11017

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2017-11411 *Información pública del proyecto de expropiación, por procedimiento de tasación conjunta, para la obtención del suelo para ejecución del proyecto de urbanización y accesos del Plan Parcial de Bocarrero Fase I.*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Arnúero, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2017, se adoptó el acuerdo en relación a la Aprobación Inicial del Proyecto de Expropiación por tasación conjunta para la obtención del suelo para ejecución del Proyecto de Urbanización y accesos del Plan Parcial de Bocarrero Fase I, cuyo detalle es el siguiente:

PRIMERO: Declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los suelos precisos para ejecutar el proyecto denominado "Proyecto de Urbanización y Accesos del Plan Parcial de Bocarrero Fase I".

SEGUNDO: Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los suelos precisos para el refuerzo de sistemas generales mediante la ejecución del proyecto de obra denominado "Proyecto de Urbanización y Accesos del Plan Parcial de Bocarrero Fase I".

TERCERO: Someter dicho proyecto a información pública por plazo de un mes publicándolo a tal fin en el BOC y en un diario de difusión regional.

CUARTO: Notificar la aprobación inicial a los titulares de bienes y derechos afectados, advirtiéndoles de la posibilidad de realizar alegaciones durante el plazo de audiencia de un mes.

QUINTO: Notificar a los titulares de bienes y derechos que aparecen en el expediente la hoja de aprecio individualizada advirtiéndoles que podrán manifestar su disconformidad con la valoración durante el plazo de veinte días a contar desde la aprobación definitiva del proyecto una vez que esta se produzca, lo que se les notificará oportunamente, dándose traslado al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en caso de disconformidad para fijación del justiprecio. Sin perjuicio de lo cual, una vez aprobado definitivamente el proyecto, se procederá a la ocupación de los suelos objeto de expropiación mediante el abono del justiprecio fijado en el mismo, sin perjuicio del posterior abono en su caso, del exceso que se establezca por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. Dicho abono se realizará previa presentación de los títulos de propiedad o mediante consignación en la caja general de depósito en el caso de no presentar dichos títulos.

SEXTO: Transcurrido el periodo de información pública se elevará al pleno para su aprobación provisional y se remitirá a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Aprobación definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio. De Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre un periodo de exposición al público por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://arnuero.sedelectronica.es>.

Arnuero, 5 de diciembre de 2017.

El alcalde,
José Manuel Igual Ortiz.

ANEXO

Referencia Catastral	Propietario	Sup. a expropiar (m ²)	VSF	Premio de Afección	Total
39006A00900221	AGUSTINA VELASCO ARGOS	16,51	62,41 €	3,12 €	65,53 €
39006A00900280	FRANCISCA IRIBARNEGARAY JADO	74,74	282,52 €	14,13 €	296,64 €
39006A00900281	CARMEN RODRIGUEZ TORRALVO	211,2	798,34 €	39,92 €	838,25 €
39006A00900282	MOISES QUINTANA LASO	64,67	244,45 €	12,22 €	256,68 €
39006A00900283	GERARDO CAGIGAS LASO	124,04	468,87 €	23,44 €	492,31 €
39006A00900284	LUISA PORRAS ISLA	52,69	199,17 €	9,96 €	209,13 €
39006A01000205	FERMIN QUINTANA SETIEN	48,41	182,99 €	9,15 €	192,14 €
39006A01000204	TERESA PORRAS ISLA FERNANDEZ	14,58	55,11 €	2,76 €	57,87 €
39006A01000203	ANA MARIA GONZALEZ CIRERA	73,27	276,96 €	13,85 €	290,81 €
39006A01000206	LUISA PORRAS ISLA	24,3	91,85 €	4,59 €	96,45 €
39006A01000207	NARCISO SIERRA VELASCO	33,63	127,12 €	6,36 €	133,48 €
39006A01000208	FRANCISCO VIADERO CASTANEDA	16,11	60,90 €	3,04 €	63,94 €
39006A01000209	ANA MARIA GONZALEZ CIRERA	12,68	47,93 €	2,40 €	50,33 €
39006A01000217	HEREDEROS MELCHOR PORRAS ISLA FERNANDEZ	24,13	91,21 €	4,56 €	95,77 €
39006A01000216	ANA MARIA GONZALEZ CIRERA	16,43	62,11 €	3,11 €	65,21 €
39006A01000215	PAULA QUINTANA GUTIERREZ	4,15	15,69 €	0,78 €	16,47 €
39006A01000214	HEREDEROS MELCHOR PORRAS ISLA FERNANDEZ	61,74	233,38 €	11,67 €	245,05 €
39006A01000219	MONICA RUIZ GARCIA DIEGO	87,58	331,05 €	16,55 €	347,61 €
39006A01000221	JOSE SIERRA CABANZON	205,39	776,37 €	38,82 €	815,19 €
39006A01000222	TELESFORO CAGIGAS LASO	32,68	123,53 €	6,18 €	129,71 €
39006A01000223	ANA MARIA GONZALEZ CIRERA	177,31	670,23 €	33,51 €	703,74 €
39006A01000224	ANA ROSA GONZALEZ CIRERA	56,13	212,17 €	10,61 €	222,78 €
39006A01000246	NARCISO SIERRA VELASCO	21,44	81,04 €	4,05 €	85,10 €
39006A01000247	JOAQUIN MAZAS HOZ	34,25	129,47 €	6,47 €	135,94 €
39006A01000248	NARCISO SIERRA VELASCO	107,86	407,71 €	20,39 €	428,10 €
39006A01500008	ESPERANZA ESPINA MAZA	7,69	29,07 €	1,45 €	30,52 €
39006A01500010	FERNANDO DERTEANO LLAMAZARES	419,42	1.585,41 €	79,27 €	1.664,68 €

2017/11411

CVE-2017-11411

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-11380 *Extracto de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 18 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias en 2018.*

BDNS (identif.): 376333.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, los ayuntamientos de municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan una población inferior a 5.000 habitantes (según los últimos datos publicados por el ICANE anteriores a la convocatoria).

Segundo. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2018 las ayudas a los Ayuntamientos para la realización de obras nuevas y/o de mejora de sus infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua, de acuerdo con su regulación en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/21/2017, de 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias (BOC de 20 de junio de 2017).

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas establecidas para esta convocatoria, previstas con una dotación económica máxima total de 759.800 euros serán cofinanciadas, según lo previsto en el artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de la siguiente manera:

402.694 euros a través del fondo FEADER (medida 4.3 del PDR 2014-2020 de Cantabria).

107.131,8 euros a través del MAPAMA.

249.974,2 euros por parte de la comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.763 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario 2018.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Cada ayuntamiento solo podrá presentar una única solicitud, que se deberá acompañar de la autoevaluación de los criterios de selección del anexo IV.

Santander, 18 de diciembre de 2017.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2017/11380

CVE-2017-11380

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-11438 *Notificación de resolución de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, correspondiente a la Orden UMA/46/2017, de 6 de octubre, destinadas a financiar proyectos de fomento de la bicicleta en Centros Educativos de Enseñanza no Universitaria. Programa +BICEPS.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo Octavo tres de la Orden UMA/46/2017, de 6 de octubre, se hace pública la resolución de la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, por la que se conceden subvenciones destinadas a financiar proyectos de Fomento de la Bicicleta en Centros Educativos de Enseñanza no Universitaria. Programa +BICEPS.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 20 de diciembre de 2017.

La secretaria general de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Virginia Martínez Saiz.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

RESOLUCIÓN

Visto el expediente tramitado para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos de fomento de la bicicleta en centros educativos de enseñanza no universitaria (Programa +BICEPS) al amparo de la Orden UMA/46/2017, de 6 de octubre (Bases aprobadas por Orden UMA/13/2016, de 5 de mayo, modificada por la Orden UMA/44/2017, de 20 de septiembre), la propuesta de resolución y el informe fiscal de la Intervención Delegada, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Al amparo de las citadas Órdenes se presentan a la convocatoria de 2017 un total de 14 centros docentes:

EXP.	CENTRO EDUCATIVO
1	CEIP Concepción Arenal, Potes
2	CEIP Eloy Villanueva, Santander
3	IES Ataúlfo Argenta, Castro Urdiales
4	CEIP Gerardo Diego, Santander
5	IES La Granja, Heras
6	CC Santa María Micaela, Santander
7	CEIP Cisneros, Santander
8	IES Peñacastillo, Santander
9	IES María Telo, Corrales de Buelna
10	IES El Astillero, El Astillero
11	CEIP Peregrino Avendaño, Liendo
12	CEIP Los Puentes, Colindres
13	IES Montesclaros, Reinosa
14	CEIP Pintor Agustín Riancho, Alceda

SEGUNDA.- Requerida la subsanación de documentación a 11 centros, esta fue presentada en tiempo y forma.

TERCERA.- Para la financiación de la convocatoria se autorizó un gasto de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 03.05.261M.781, habiéndose emitido Informe Fiscal previo y favorable.

CUARTA.- De conformidad con al artículo 7.3 de la citada Orden de convocatoria y el artículo 24 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, teniendo en este caso la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor el carácter de definitiva.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Ante todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, esta Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

RESUELVE

1º.- OTORGAR a los centros docentes que se enumeran la puntuación que se relaciona:

EXP.	CENTRO EDUCATIVO	PUNTUACIÓN
1	CEIP Concepción Arenal, Potes	60
2	CEIP Eloy Villanueva, Santander	76
3	IES Ataúlfo Argenta, Castro Urdiales	61
4	CEIP Gerardo Diego, Santander	40
5	IES La Granja, Heras	80
6	CC Santa María Micaela, Santander	60
7	CEIP Cisneros, Santander	60
8	IES Peñacastillo, Santander	78
9	IES María Telo, Corrales de Buelna	64
10	IES El Astillero, El Astillero	81
11	CEIP Peregrino Avendaño, Liendo	80
12	CEIP Los Puentes, Colindres	75
13	IES Montesclaros, Reinosa	87
14	CEIP Pintor Agustín Riancho, Alceda	60

2º.- CONCEDER la subvención solicitada a los siguientes centros educativos sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al haber alcanzado una puntuación mínima de 60 puntos de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Orden UMA/13/2016 (El crédito se aplicará en orden a la puntuación obtenida por importes máximos de 2.920 euros, para centros que no hayan sido beneficiarios del programa +BICEPS con anterioridad, y de 2.000 euros para centros que ya hayan sido beneficiarios en la anterior convocatoria), teniendo en cuenta que en la actualidad todos ellos se encuentran al corriente con el Gobierno de Cantabria, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

CENTROS NO BENEFICIARIOS CON ANTERIORIDAD

EXP.	CENTRO	NIF	LOCALIDAD	TOTAL PUNTOS	IMPORTE A JUSTIFICAR / COSTE TOTAL DEL PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
10	IES El Astillero	Q3968041H	El Astillero	81	3.484,00 €	2.920,00 €
2	CEIP Eloy Villanueva	Q3968260D	Santander	76	1.997,27 €	1.997,27 €
12	CEIP Los Puentes	Q3900774E	Colindres	75	3.417,94 €	2.820,90 €
9	IES María Telo	Q3968255D	Los Corrales de Buelna	64	3.560,00 €	2.900,00 €
3	IES Ataúlfo Argenta	Q3968269E	Castro Urdiales	61	3.523,02 €	2.920,00 €
7	CEIP Cisneros	Q3968283F	Santander	60	2.920,00 €	2.920,00 €

Total: 16.478,17 €

Crédito máximo por grupo: 38.000,00 €

Crédito sobrante por grupo: 21.521,83 €

CENTROS BENEFICIARIOS CON ANTERIORIDAD

EXP	CENTRO	NIF	LOCALIDAD	TOTAL PUNTOS	IMPORTE A JUSTIFICAR / COSTE TOTAL DEL PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
13	IES Montesclaros	Q3968398B	Reinosa	87	2.000,00 €	2.000,00 €
5	IES La Granja	Q3968005C	Heras	80	2.400,00 €	2.000,00 €
11	CEIP Peregrino Avendaño	Q3968088I	Liendo	80	9.160,00 €	2.000,00 €
8	IES Peñacastillo	Q3968377F	Santander	78	2.590,00 €	2.000,00 €
14	CEIP Pintor Agustín Riancho	Q3968014E	Alceda	60	1.200,00 €	1.200,00 €
1	CEIP Concepción Arenal	Q3968295J	Potes	60	1.936,00 €	1.936,00 €
6	CC Santa María Micaela	R3900004G	Santander	60	2.000,00 €	2.000,00 €

Total: 13.136,00€

Crédito máximo por grupo: 12.000,00€.

Crédito sobrante grupo anterior: 21.521,83€

Dado que en el grupo de Centros no beneficiarios con anterioridad, hay excedente de crédito respecto a lo asignado en la convocatoria, dicho sobrante se aplica al segundo grupo-beneficiarios de años anteriores-, de conformidad a lo establecido en el art. 9.2. de la Orden UMA/46/2017.

3º- DENEGAR la subvención al siguiente solicitante al no haber superado el centro educativo la puntuación mínima de 60 puntos que conceden el derecho a subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de las Órdenes de bases y de convocatoria:

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

EXP.	CENTRO	NIF DEL CENTRO	C.P. y LOCALIDAD	TOTAL PUNTOS
4	CEIP Gerardo Diego			40

4º.- DISPONER un gasto de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (29.614,17 €)**, correspondientes al importe total de las ayudas a conceder y que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.05.261M.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

Así mismo, se procederá a liberar el crédito sobrante por la cuantía de **VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (20.385,83 €)** respecto al gasto autorizado al realizar la convocatoria.

6º.- ESTABLECER como obligaciones de los beneficiarios las fijadas en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de modo que aquéllos se encuentran comprometidos a realizar la actividad en los términos previstos en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se acepten por la Administración durante el período de ejecución de la actuación, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida en la concesión de la ayuda.

En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Cumplase y notifíquese a: Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Intervención General e Interesados.

En Santander, a 18 de diciembre de 2017.
La consejera de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
P.D. La secretaria general,
(Resolución de 28 de noviembre de 2016)

Virginia Martínez Saiz.

2017/11438

CVE-2017-11438

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2017-11407 *Información pública del convenio urbanístico de permuta para mejora de plaza pública en Soano.*

Por el Ayuntamiento de Arnüero se tramita la celebración de un Convenio de permuta para la mejora de Plaza Pública en Soano con doña María Luisa González García, don Manuel Ruiz Santos y doña Francisca García Fernández.

El citado proyecto de convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 5 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y 262.5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo, el texto inicial del convenio urbanístico podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Arnüero, 5 de diciembre de 2017.

El alcalde,
José Manuel Igual Ortiz.

2017/11407

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2017-11409 *Información pública del convenio urbanístico de cesión de parcela incluida dentro del dominio público.*

Por el Ayuntamiento de Arnüero se tramita la celebración de una Convenio de cesión de parcela incluida dentro del dominio público con D. Tomás Villa Ortiz, doña Carmen María Villa Ortiz y Doña Rosario Villa Ortiz.

El citado proyecto de convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 5 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y 262.5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo, el texto inicial del convenio urbanístico podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Arnüero, 5 de diciembre de 2017.

El alcalde,

José Manuel Igual Ortiz.

2017/11409

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2017-11410 *Información pública de la aprobación del anteproyecto de reparcelación, aprobación de la elección sistema de actuación de base pública por cooperación del sector de suelo urbanizable SUBLED 01 Quejo.*

En el pleno de fecha 5 de diciembre de 2017, por unanimidad de los miembros asistentes, mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, se adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE REPARCELACIÓN. APROBACIÓN DE LA ELECCIÓN SISTEMA DE ACTUACIÓN DE BASE PÚBLICA POR COOPERACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SUBLED 01 QUEJO. EXPEDIENTE 670/17.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 148.3 de la Ley 2/2001 de Cantabria de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo, la elección del sistema de actuación de BASE PÚBLICA por COOPERACIÓN del Sector de Suelo Urbanizable SUBLED-Quejo 1 del PGOU de 6 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- Aprobar el anteproyecto de reparcelación.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo junto con el anteproyecto de reparcelación a todos los propietarios y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, abriendo un plazo de información pública por veinte días hábiles, contados a partir de la publicación en el BOC o de la notificación individual si fuere posterior, durante el cual podrán presentarse alegaciones a la elección de sistema de actuación y sugerencias al anteproyecto de reparcelación.

CUARTO.- Abrir un plazo de un mes a fin de que los propietarios interesados puedan consultar el Anteproyecto de Reparcelación y realizar sugerencias al mismo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 101.3 del Reglamento de Gestión Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto y artículo 148.3 de la Ley 2/2001 de Cantabria de Ordenación del Territorio y régimen Urbanístico del Suelo. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://arnuero.sedelectronica.es>.

Arnuero, 7 de diciembre de 2017.

El alcalde,

José Manuel Igual Ortiz.

2017/11410

CVE-2017-11410

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2017-11107 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave ganadera en parcela 49, polígono 101, de Bustamante.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, resulta que por D. José Manuel Argüeso García, se presenta solicitud para construcción de nave ganadera en parcela rústica en el polígono 101, parcela número 49, de la localidad de Bustamante.

Dicha solicitud se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de alegaciones y reclamaciones.

La Costana, Campoo de Yuso, 27 de noviembre de 2017.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2017/11107

CVE-2017-11107

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2017-11468 *Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación para la Unidad de Ejecución 2.1 en Loredó.*

Aprobado inicialmente el Proyecto de Compensación para la Unidad de Ejecución 2.1 situada en el pueblo de Loredó, presentado por D^a. Josefa María Teresa de la Riva Alvear, como propietaria única, por resolución de Alcaldía, de fecha 18 de diciembre de 2017, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si durante este periodo de información pública no se presentarán alegaciones, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado. Si pasado un mes desde que finalizará el periodo de información pública, no se hubiera adoptado acuerdo se entenderá aprobado por silencio administrativo positivo.

Ribamontán al Mar, 18 de diciembre de 2017.

El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2017/11468

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-11479 *Información pública del inicio de expediente para la alteración de la calificación jurídica, y simultánea cesión al Gobierno de Cantabria, de las fincas de titularidad municipal incluidas en el Área de Intervención C-8.*

Visto convenio de colaboración suscrito con fecha 17 de marzo de 2017 entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega para la cesión de terrenos con objeto de promoción de viviendas protegidas en Torrelavega, en el que se recoge el compromiso del Ayuntamiento de Torrelavega de tramitar expediente para la cesión gratuita al Gobierno de Cantabria de las fincas de titularidad municipal incluidas en el Área de Intervención C-8, con destino a la promoción de viviendas protegidas en régimen de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra.

La Alcaldía Presidencia ha dictado con fecha 20 de diciembre de 2017 resolución cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

"1.- Iniciar expediente para la alteración de la calificación jurídica, y simultánea cesión al Gobierno de Cantabria (GESVICAN) de las fincas de titularidad municipal integrantes en el Área de Intervención C-8, de referencia catastral 4495205VN1949E0001MX, 4495201VN1949E0001PX, 4495202VN1949E0001LX, 4495203VN1949E0001TX y: 4495204VN1949E0001FX.

2.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, someter el expediente a información pública por plazo de un mes (al objeto de unificar los plazos con el expediente de desafectación que condiciona el de cesión) a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

3.- Transcurrido el plazo de información pública, someter al Pleno de la Corporación el expediente de alteración de la calificación jurídica de las fincas mencionadas y cesión de las mismas a favor del Gobierno de Cantabria (GESVICAN)".

Torrelavega, 20 de diciembre de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/11479

CVE-2017-11479

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2017-11217 *Información pública de reinicio de expediente de solicitud de autorización para rehabilitación de edificio y cambio de uso a turismo rural en el sitio de la Llanta, parcela 254, polígono 26, en el barrio Tezanillos de Tezanos de Villacarriedo, en suelo no urbanizable de protección agropecuaria.*

Información pública de Reinicio Expediente de solicitud Autorización Rehabilitación de Edificio y cambio de uso a Turismo Rural en el sitio de la Llanta, en parcela 254 del polígono 26, del catastro de rustica de este Municipio, en el Bº Tezanillos en el pueblo de Tezanos de Villacarriedo, en suelo no Urbanizable de Protección Agropecuaria.

D. JUAN ANTONIO FERNANDEZ ORIA EN REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES PAULAFER, S. L., ha solicitado a este Ayuntamiento Reinicio expediente Autorización Rehabilitación de Edificio y cambio de uso a Turismo Rural en el sitio de la Llanta, en parcela 254 del polígono 26, del catastro de rustica de este Municipio, en el Bº Tezanillos en el pueblo de Tezanos de Villacarriedo, en suelo no Urbanizable de Protección Agropecuaria."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y para que, en su caso se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarriedo, 14 de diciembre de 2017.

El alcalde,
Ángel Sáinz Ruiz.

2017/11217

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2017-11282 *Anuncio por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación denominado TRASCASTILLO III, número 16661.*

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo - Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio- del Gobierno de Cantabria hace saber que, el 12 de diciembre de 2017 se ha admitido definitivamente, salvo mejor derecho, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de Investigación.

Denominación y número: TRASCASTILLO III, 16661.

Recursos: caliza y otros de la Sección C.

Superficie: 1 cuadrícula minera.

Términos municipales: Comillas, Alfoz de Lloredo y Udias

Peticionario: Áridos y Hormigones del Deva, SA. (DEVASA)

Designación de la superficie solicitada: Poligonal delimitada por los vértices con intersección de coordenadas (meridianos y paralelos) que se relacionan (sistema de referencia ETRS89):

01.- 04º 15' 40" - 43º 21' 40"

02.- 04º 15' 20" - 43º 21' 40"

03.- 04º 15' 20" - 43º 21' 20"

04.- 04º 15' 40" - 43º 21' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

El trámite de información pública será de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación. Durante el mismo, se podrá examinar la documentación de este procedimiento en la página web de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es/web/direccion-general-industria/informacion2>).

El expediente también se encuentra a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, en el Servicio de Ordenación de esta Dirección General (calle Albert Einstein, 2-4ª Planta - 39011 Santander), a quien deberán dirigirse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Santander, 12 de diciembre de 2017.

El director General de Industria, Comercio y Consumo,
Raúl Pelayo Pardo.

2017/11282

CVE-2017-11282

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2017-10812 *Información pública del expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,12 l/s de agua del regato Marín en Repalacio-Calero, término municipal de Molledo, con destino a riego. Expediente A/39/11132.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real decreto 849/1986 de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 23 de noviembre de 2017 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Jorge Juan Manrique Manero y Alicia Cuevas Díaz, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,12 l/s de agua del regato Marín en Repalacio-Calero, término municipal de Molledo (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, 23 de noviembre de 2017.

El secretario general,

P.D., el comisario de Aguas adjunto

(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005, declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Jorge Rodríguez González.

2017/10812

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-11359 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Aguas de Torrelavega S.A., para el periodo 2016-2017.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Aguas de Torrelavega, S. A.", para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2017, suscrito el 16 de octubre de 2017, por una parte, por los designados por la dirección de la empresa en representación de la misma; y de otra, la representación legal de los trabajadores; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, así como el artículo 2 del Decreto 60/2010, de 23 de septiembre, por el se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y, en orden a las competencias asumidas en materia de ejecución de la legislación laboral por la Comunidad Autónoma de Cantabria,

ACUERDA

- 1.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de diciembre 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2017/11359

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-11360 *Información pública del depósito de modificación de los Estatutos de la Asociación de Empresarios de Nutrición Animal y del Comercio de Productos Agrarios de Cantabria (ASENA) en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.*

Vista la solicitud presentada, en fecha 13 de diciembre de 2017, del depósito de modificación de Estatutos de la Asociación de Empresarios de Nutrición Animal y del Comercio de Productos Agrarios de Cantabria (ASENA), anteriormente denominada Asociación de Empresarios de Nutrición Animal de Cantabria, (Depósito número 39000083), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, afectando la modificación a la totalidad de sus estatutos. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria y su ámbito personal estará integrado por personas físicas o jurídicas que destinen su actividad empresarial a la nutrición animal y a la comercialización de productos agrarios en cualquiera de sus fases de investigación, producción, elaboración, fabricación, mezcla, almacenaje, distribución o venta dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, siendo el firmante del certificado de la modificación estatutaria don Luis Alberto Fernández Cedrún, con DNI número 13747095H Secretario, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1.- Autorizar la inscripción y depósito de modificación de los estatutos de la Asociación de Empresarios de Nutrición Animal y del Comercio de Productos Agrarios de Cantabria (ASENA) en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo, y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de diciembre de 2017.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2017/11360

CVE-2017-11360

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-11362 *Información pública del depósito de Estatutos de la Asociación Empresarial Impulsa Equipo de Trabajo Castro Urdiales en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.*

Se ha presentado, en fecha 13 de diciembre de 2017, solicitud del depósito de los Estatutos de la asociación empresarial Impulsa Equipo de Trabajo Castro Urdiales (Deposito número 39100021), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria. Su ámbito territorial es el municipio de Castro Urdiales, su ámbito personal se extenderá a todos aquellos empresarios que desarrollen su actividad económica dentro del marco del municipio de Castro Urdiales, siendo los firmantes del acta de constitución don José Antonio Cano Fernández, con DNI número 22727253X y don julio Ruiz Oppitz, con DNI número 14910385Z, ambos en representación de Asesoría Torrealday, SA, con CIF A48163562, doña María Francisco Santos Vázquez, con DNI número 32815334S, en representación de Liberty66eventos, SL, con CIF B95509618, don Sergio Landaberea Barrio, con DNI número 52189805E, en representación de Abogados Landabarea y Asociados SLPU, con CIF B39607833, doña Cristina Múgica Marín, con DNI número 30588497S, en representación de Cristina Múgica, SL, con CIF B39830674, don Roberto Sáez de Astiazu del Río, con DNI 11914867Q, don Antonio Javier Moreno Evora, con DNI número 43796853T, en representación de La Ecotienda de Castro, SL, con CIF B39812169 y don Manuel Calera Llama, con DNI número 14919339K, en representación de Manuel Calera Llama, SL, con CIF B39824164, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

1.- Autorizar la inscripción de la constitución y depósito de estatutos de la asociación empresarial Impulsa Equipo de Trabajo Castro Urdiales, en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de diciembre de 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2017/11362

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-11428 *Relación definitiva de puntuaciones de los participantes en el concurso de méritos para la autorización de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la base cuarta de la Orden SAN/20/2015, de 9 de marzo, por la que se convoca el concurso de méritos para la autorización de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria, publicada en el BOC número 54, de fecha 19 de marzo de 2015, de acuerdo con el informe elaborado por la Comisión de Valoración y tras considerar las alegaciones presentadas a la lista provisional de puntuaciones,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la relación definitiva de puntuaciones de los farmacéuticos participantes en el concurso de méritos para la autorización de nuevas oficinas de farmacia, que se detalla en el Anexo.

SEGUNDO.- Convocar a los farmacéuticos participantes en el concurso de méritos para la autorización de nuevas oficinas de farmacia, al acto público de elección de oficina de farmacia que tendrá lugar el día 3 de febrero de 2018 a las 16:00 horas, en las dependencias del Salón de Actos del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, sito en Avda de Valdecilla, 25, Santander.

La elección de oficina de farmacia se realizará, mediante llamamiento individual de los concursantes según el orden establecido en la lista definitiva de puntuaciones. Los concursantes podrán asistir a este acto personalmente (provistos del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento oficial que permita acreditar su personalidad) o, en su caso, mediante representante, el cual deberá acreditar la representación que ostenta, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La falta de asistencia del interesado o de su representante, en su caso, supondrá el decaimiento en el derecho del interesado a la elección de oficina de farmacia.

La celebración del acto público de elección se desarrollará ante la Comisión de Valoración. Al comienzo, se darán a conocer las oficinas de farmacia objeto de elección que son las establecidas en el Anexo I de la convocatoria. A continuación se realizará el llamamiento individual de los concursantes según el orden de prelación establecido en la lista definitiva de puntuaciones. Cada participante podrá optar a una de las oficinas de farmacia objeto de elección que no haya sido elegida por los anteriores. El acto finalizará una vez elegidas todas las oficinas de farmacia convocadas o en su defecto una vez realizado el llamamiento de todos los concursantes. Una vez finalizado, se levantará acta en la que se hará constar el resultado del mismo, con expresa mención de las elecciones y renunciaciones.

A la vista del acta se dictará resolución de autorización provisional de nuevas oficinas de farmacia, en la que figurará el listado de los adjudicatarios provisionales y la oficina de farmacia elegida por cada uno de ellos, que será publicada en la página web de la Consejería de Sanidad y en el BOC.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

TERCERO.- Los farmacéuticos adjudicatarios provisionales de oficina de farmacia deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 15,16,17,18 y 19 del Decreto 7/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba la Planificación Farmacéutica y se establecen los requisitos Técnico-Sanitarios, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización, transmisión, traslados, modificaciones y cierre de las Oficinas de farmacia (BOC número 33, de fecha 18 de febrero de 2003), modificado por el Decreto 7/2015, de 29 de enero (BOC número 27, de fecha 10 de febrero de 2015), en lo que se refiere a la constitución de la garantía, resolución de autorización definitiva, designación del local, alegaciones y autorización para la instalación respectivamente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 19 de diciembre de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

ANEXO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN DEFINITIVA
1	QUIÑONES PIQUERO, SILVIA	16052626Y	25,54
2	TUDELA RECOVENIS, ENCARNACIÓN	38438811S	23,21
3	PACHÓN JULIÁN, JESÚS IGNACIO	12390108P	23,02
4	SANTAMARÍA PABLOS, ANA	72033382G	22,24
5	HUERTA CABALLO, ANA ASCENSIÓN	04588678V	20,89
6	MENDOZA GÓMEZ, MARÍA ENCARNACIÓN	52357320M	20,52
7	MARIJUAN MASA, MARÍA ROSARIO	13098892R	20,21
8	TOLEDANO GARCÍA-BLANCO, MARÍA DEL SOL	03083285C	20,17
9	FERNÁNDEZ CALLEJA, ANA MARÍA	16287534S	20,06
10	ALVARADO PACHECO, AURORA	28946116H	19,97
11	AMORÓS GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO	74228872Y	19,93
12	MARTÍNEZ JIMÉNEZ, MARÍA VICTORIA	48433784Q	19,79
13	SÁNCHEZ MARTÍN, ALMUDENA	70808184Q	19,62
14	SANGRADOR RASERO, ANA MARÍA	13759309L	19,60
15	PÉREZ RONCERO, LAURA	78879194G	19,33
16	MARTÍNEZ CABARGA, MARTA	13762645C	19,22
17	MARTÍNEZ LÓPEZ, JULIA	01927435N	19,17
18	VILLAREAL CASTRO, BLANCA ROSA	16295507F	18,99
19	GUTIÉRREZ VITORES, MÓNICA	02247271X	18,81
20	SALINAS GÓMEZ, ARANZAZU	14606434P	18,80
21	CABALLERO FERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ	16588052S	18,67
22	FIZ VALERO, MARIA JOSÉ	71008225A	18,67
23	MARTÍN ENCINAS, MARÍA AGUSTINA	07859911Y	18,65
24	PANIAGUA LEO, SONIA	10893756J	18,62
25	ARTETA JIMÉNEZ, MARIA MARTA	18207659P	18,50
26	CORRALES PRIETO, ARACELI	07211641Z	18,49
27	GARCÍA CIUDAD, MARÍA PURIFICACIÓN	07848726E	18,46
28	ALONSO BERNAL, MYRIAM	35313349T	18,44
29	DE LA PLAZA DE COZAR, ASUNCIÓN	05621015E	18,43

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

30	MACHÍN MACHÍN, MARÍA TERESA	16797521T	18,38
31	ROMÁN TAMAYO, LUIS EVELIO	45418038F	18,38
32	FIGUERAS GARCÍA, MARTA ELENA	13770846X	18,37
33	GÓMEZ GARCÍA, TOMÁS	04165355D	18,36
34	DIEZ TORRES, JOSÉ ANTONIO	07850160F	18,35
35	FERNÁNDEZ DE RETANA MOLINA, MÓNICA ALEJANDRA	16049821F	18,33
36	HERRERO MORENO, MARÍA SOLEDAD	03098711J	18,32
37	SÁNCHEZ VICENTE, GENEROSA	07862792N	18,31
38	ORTIZ DE URBINA HIDALGO, LUIS	70866313R	18,28
39	MARTÍNEZ-VAQUERO LÓPEZ, ALICIA	13736981R	18,26
40	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MARÍA ANTONIA	07856783Y	18,22
41	VELASCO VELASCO, JUSTO ANTONIO	03460687S	18,22
42	GARCÍA DE CASTRO, ALBERTO	06549736A	18,19
43	NAVARRO CASTRO, CLARA EUGENIA	71415363H	18,15
44	GUTIÉRREZ COSÍO, SILVIA	71440588N	18,14
45	BRICEÑO GONZÁLEZ, PALOMA	51399568L	18,11
46	DE PEDRO PORDOMINGO, EMILIO	07874143R	18,06
47	HUESCA SEGORBE, DANIEL	14310663V	18,04
48	SORIANO ABEJARO, VICTOR MANUEL	50964878Y	18,02
49	HERRERO JIMÉNEZ, MARÍA PILAR	16801506Y	17,95
50	GARCÍA RODICIO, SONSOLES	44673963M	17,84
51	RIQUELME CERVANTES, DAVID	07566418Q	17,76
52	ZARRAGA SUÁREZ, MAITE	16068037F	17,75
53	GONZÁLEZ DEL TORO, MARÍA LUISA	14954998F	17,73
54	PÉREZ HERNÁNDEZ, CÉSAR	11959694Q	17,72
55	PASCUAL VILLORIA, PABLO	07818837X	17,63
56	MARTÍNEZ AGUINAGA, MERCEDES	15831607V	17,62
57	FERNÁNDEZ-RUANO VALVERDE, BEATRIZ	09192987W	17,61
58	CALLEJA AVELLANAL, IGNACIO	30683378K	17,46
59	FERNÁNDEZ CRISTÓBAL, EVA MARÍA	11970649T	17,42
60	DOMINGO GIMENO, MARÍA SARA	19840674T	17,41
61	SANTERVÁS ORMAECHEA, MARÍA PILAR	13925342S	17,40

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

62	ALONSO BARRERO, MARÍA JOSÉ	10864546J	17,31
63	LOMBERA FERNÁNDEZ, NURIA	18597415Y	17,30
64	MARÍA GARCÍA, AURELIANA	13135049W	17,16
65	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MANUEL JAVIER	09203766V	17,12
66	GARCÍA NIETO, MARÍA VIRGINIA	07987940V	17,10
67	REDONDO LAJAS, PATRICIA	44904051R	17,03
68	ANUNCIBAY ZAPATA, MARÍA FERNANDA	47888782E	16,97
69	LÓPEZ REGUEIRO, SOFÍA	32768174M	16,94
70	PÉREZ PARDO DE VERA, ANA / COLOM LEMAITRE, MATEO	72698538T / 43119847E	16,89
71	LANDABEREA COLINA, IZASKUN	72032393G	16,88
72	ZORZETTO , CHRISTIAN	X3535852Q	16,86
73	SARRIA QUIROGA, ITZIAR	72684257W	16,84
74	VILLANUEVA SIERRA, BLANCA ROSA	72029956M	16,81
75	MARTÍNEZ TOTORICAGÜENA, ITZIAR	16065250A	16,81
76	GAMINDE CAMPOS, MARTA	30656977R	16,80
77	GARCÍA FERNÁNDEZ, MARÍA ESPERANZA	20212378R	16,79
78	SÁNCHEZ TRAPERO, SOFÍA	52754688W	16,79
79	MOLLEDA QUINTANA, MARÍA ROSA	13794534P	16,78
80	QUINTELA CASAL, FERNANDA	44425511E	16,78
81	NAVARRO MADRID, MIGUEL ÁNGEL	50319399E	16,77
82	GARCÍA HOLGADO, MARIA DE LOS ÁNGELES	3862697P	16,77
83	GUTIÉRREZ BEDIA, NURIA CONCEPCIÓN	72033974K	16,77
84	LORENZO HERRERO, MARÍA REYES	12243023P	16,74
85	CACHO RUÍZ, EDUARDO	72131805X	16,71
86	DAMIÁN CARRASCO, MARÍA ELENA	52118893L	16,68
87	MURUZÁBAL ARDANAZ, MARÍA CARMEN	17709191L	16,67
88	CASTRO CORADA, FRANCISCA	38810270R	16,66
89	GARCÍA BECERRIL, MARTA	72043457M	16,65
90	FERNÁNDEZ GIL, JAVIER	20223021H	16,65
91	BEDIALAUNETA PRENDES, ANA	15393507K	16,62
92	MARTÍNEZ GARCÍA, SUSANA	29022883B	16,58
93	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ-VALLEJO, ADOLFO JOSÉ	00656116H	16,55

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

94	VEGA GARCÍA, LORENA	72393780S	16,55
95	GARCÍA RODRÍGUEZ, MARÍA COVADONGA	10863153T	16,54
96	ABARQUERO ZORITA, RAQUEL	12772860V	16,54
97	RILLA VILLAR, NATALIA	09419734S	16,51
98	CASTAÑEDA ALEGRE, JESÚS CARMELO	12756054R	16,50
99	BLASCO ROCAMORA, MARÍA ÁNGELES	48501534P	16,49
100	LÓPEZ GONZÁLEZ, MARÍA	72045715D	16,45
101	ORTEGA RODRÍGUEZ, FERNANDO	26228133Z	16,43
102	LÓPEZ ESPEJO MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA	05153021D	16,43
103	RIANCHO PEÑA, MARÍA INMACULADA	13918540K	16,38
104	HUERTA LORENZO, MARÍA DEL MAR	07869334E	16,36
105	CASTRO CORADA, MARÍA DEL MAR	52988459R	16,33
106	HERRERO RODRÍGUEZ, ANA MARÍA	14254878F	16,32
107	POLANCO ABAD, MARÍA LUISA	72122329X	16,31
108	AZCONA GARCÍA, ESTHER	72130510A	16,30
109	MARTÍN SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS	06578067K	16,30
110	PLASENCIA ACEVEDO, MARÍA ELENA	43356819W	16,30
111	LÓPEZ MONTECUBIO, MARÍA YOLANDA	13933533H	16,29
112	PÉREZ-CARRAL LORENZO, MARÍA CONCEPCIÓN	13904906A	16,26
113	GARCÍA CUETO, MARÍA DEL CARMEN	13928694D	16,26
114	JIMÉNEZ POBLACIÓN, ANTONIA MARÍA	71446421A	16,25
115	VILLAS MIGUEL, MARÍA DEL PILAR	03463491J	16,24
116	RUIZ DE LOBERA EGUIGUREN, ELISA MARÍA	14951939F	16,22
117	RUIZ CASTANEDO, MARÍA LUZ	14602000J	16,22
118	RIJO LÓPEZ, MARIA EUGENIA	44300939H	16,20
119	PLAZA RAMÍREZ, ÁLVARO	07990449L	16,19
120	VILLAR TEIJEIRO, MARÍA DEL CARMEN	17152676N	16,19
121	INCERA CUEVAS, ANA PALMIRA	13777820S	16,18
122	CASADO SIERRA, MARÍA	07240657G	16,17
123	YÁÑEZ BELERDA, ANA MARÍA	12751677V	16,15
124	SANTAMARÍA GONZALO, BERTA	14262465G	16,11
125	LASTRA ALEJOS, MARÍA TERESA DE JESÚS	13726595B	16,07

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

126	BERMÚDEZ SOTO, MARÍA JOSÉ	23003383W	16,03
127	DIEGO DEL RIO, LAURA	72032992M	16,00
128	GONZÁLEZ CELIS, SEILA	72137862H	15,98
129	YAGÜE POVEDANO, MARÍA DEL CARMEN	00695113F	15,97
130	ÁLVAREZ MARTÍNEZ, EVA MARÍA	52515999F	15,97
131	BADÍA RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER	13758183C	15,96
132	MAESO DE LA FUENTE, SILVIA	45670979V	15,91
133	SÁNCHEZ-LASTRA MARTÍNEZ, FELIPE PABLO	72081894D	15,86
134	MARTÍNEZ MONGE, ALMUDENA	78886506W	15,85
135	MARCOS ENCINAS, MARÍA JOSÉ	44407971P	15,83
136	GARCÍA ARRUTI, BEATRIZ	20188964R	15,76
137	SANTOS MUÑIZ, MARÍA ISABEL	06536466G	15,74
138	RASILLA PERNÍA, MARÍA DEL CARMEN	13933859E	15,74
139	ROBLES GALLO, BEGOÑA	16058708Q	15,72
140	HERRERA RIVERA, AMAYA	44970190S	15,68
141	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO	42159370W	15,64
142	BARCO MARTÍN, MARÍA INÉS	11812062K	15,59
143	GONZÁLEZ MARTÍNEZ, RAIMUNDO	09685307F	15,55
144	SALVADOR ESPAÑA, MARÍA TERESA	07990190J	15,53
145	MARTÍNEZ DUQUE, JOSÉ MARÍA	11915869Y	15,51
146	GESSA PERERA, MARÍA DE LOS ÁNGELES	29768416E	15,51
147	COTRINA VALDÉS, INMACULADA G.	76021132Z	15,49
148	CAPDEVILLA ALONSO, FERNANDO JOSÉ	32816114J	15,48
149	FALCÓN DE JULIÁN, JOSÉ LUIS	06972584L	15,46
150	DIEGO BARQUÍN, ALBERTO JESÚS	13752698D	15,42
151	CANALES CARRERA, MARÍA AMELIA	13712243B	15,41
152	CHOUHAYD EL ATAQUI, LEILA	53889703J	15,34
153	GONZÁLEZ SÁEZ, JUAN JOSÉ	01489665R	15,28
154	PÉREZ JIMÉNEZ, JOSÉ MARIO	75547040K	15,12
155	RICO LÓPEZ, JOSÉ MARIO	10869771V	15,03
156	DÍAZ DÍAZ, MARTA	20207460M	15,01
157	MARTÍNEZ COLLADO, IANIRE	16070405Y	14,95

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

158	CODORNÍU MARTÍNEZ, ROSA MARÍA	26207845N	14,94
159	LÓPEZ RODRÍGUEZ, ELSA	72126876A	14,71
160	MENDOZA ARNAU, MARÍA LUISA	77332050R	14,71
161	MADROÑAL SÁNCHEZ, ROSARIO	75365999J	14,69
162	DIEGO REVUELTA, MARÍA PILAR	13911377B	14,68
163	TORRES MICHELENA, ALBERTO JOSÉ E.	12721219B	14,68
164	FRANCIA MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ	47016169Y	14,67
165	ACEBAL DE LA PEÑA, ANA AMELIA	14941907A	14,61
166	ANSOLEAGA YARRITU, TERESA	16046734W	14,53
167	SALVADOR ERCILLA, MÓNICA	12751861V	14,51
168	ZAVALA TORRE, HUGO	20191433D	14,47
169	PÉREZ ALONSO, ANA MARÍA	07967019A	14,38
170	CACICEDO SÁNCHEZ, OLGA	72038208T	14,35
171	DÍAZ BLÁZQUEZ, MARÍA ÁNGELES	07876505V	14,32
172	SANTAMARÍA ALONSO, MARÍA BEATRIZ	13916266R	14,26
173	BARRIO ALONSO, DAVID	16809734T	14,22
174	VEAS-PÉREZ DE TUDELA RODRÍGUEZ, MIGUEL JOSÉ	71447101Q	14,18
175	DIEGO DEL RÍO, ELISA	72094960B	14,07
176	GÓMEZ SANTANDER, ANA BELÉN	78919844J	14,06
177	DE LA MAZA GAMARRA, TERESA	20191454F	14,02
178	FERNÁNDEZ MORÁN, MARÍA JESÚS	10202625D	13,99
179	AMINI DEHESA, SUSANA	72048164C	13,98
180	GARCÍA SÁNCHEZ, OLGA MARÍA	70982596L	13,93
181	CUEVAS GARCÍA, FELICIDAD	71524127S	13,87
182	GONZÁLEZ IZQUIERDO, FRANCISCO JAVIER	52865599F	13,87
183	MONTES OROZ, ANA MARÍA	44621255J	13,75
184	DELGADO LACALLE, INÉS	13090159P	13,64
185	BARTOLOMÉ SOLÍS, MARÍA MANUELA	72052883R	13,63
186	GONZÁLEZ CAVIA, MARÍA	30620407R	13,59
187	HOYA CUBILLAS, ISABEL	72047572A	13,57
188	GÓMEZ OVIEDO, MARÍA ÁNGELES	13776310T	13,50
189	DEL CERRO AVENDAÑO, MARÍA DEL MAR	13760032Y	13,26

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

190	GREGORIO MAZO, SUSANA	72784153D	13,23
191	VELASCO GARCÍA, JOSÉ IGNACIO	09758427X	13,22
192	LÓPEZ GARCÍA, ESTHER	07218173Z	13,18
193	GARCÍA TRELLES, CAROLINA	10858883P	13,18
194	PUCHE GARCÍA, ANA	77334383B	13,17
195	LAPORTA SÁNCHEZ, MARÍA TERESA	50307575C	12,97
196	MARTÍNEZ TORRE, ANDRÉS	72137215S	12,95
197	GONZÁLEZ DEL VALLE, ENRIQUE	24278574G	12,90
198	BLANCO RODRÍGUEZ, MARÍA BEGOÑA	09275458H	12,85
199	GUERRA PÉREZ, ESTEFANÍA	72035964X	12,83
200	PÉREZ CALZADO, CRISTINA	71431617B	12,81
201	ADUNA DE PAZ, LOURDES	30615495B	12,77
202	GODOY DÍEZ, BLANCA	71139227C	12,76
203	CANCHO GARCÍA, ÁLVARO	71269522C	12,75
204	MEROLLA ONCEJA, GUADALUPE	50295955S	12,72
205	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MARTA / PÉREZ CASAR, PILAR	13795359M/ 13773920W	12,71
206	LOZANO FERNÁNDEZ, SUSANA	71423451X	12,59
207	BRU BONILLA, MANUEL	34782763R	12,54
208	CIARRETA HELGUERA, ARAITZ	78891464S	12,54
209	LÓPEZ PEDROSA, PILAR FRANCISCA	43678141Z	12,50
210	MATILLA GARCÍA, ELENA	70869841X	12,38
211	DOMÍNGUEZ MENÉNDEZ, JOSÉ ANTONIO	45676300W	12,37
212	GARCÍA SARDINA, ROMINA	71933745A	12,30
213	LAFUENTE FERNÁNDEZ, MARÍA JOSÉ	50097656E	12,28
214	SAN SEBASTIÁN DALSEME, BÁRBARA	30605118F	12,28
215	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, MARÍA MERCEDES	78906370V	12,02
216	GALÁN ORTEGA, AMPARO	13691503V	12,01
217	DIEZ GARRIDO, MARÍA	71770476B	11,89
218	ARGIZ VILAR, LAURA	36085416A	11,82
219	AMADOR REDONDO, SILVIA	02241485C	11,67
220	GONZÁLEZ ESCANDÓN, NATALIA	72042670T	11,61
221	LESMESS PUENTE, YOLANDA	71340357S	11,56

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

222	ORTEGA BLANCO, JESSICA	72887736T	11,53
223	ALEGRÍA SAN MARTÍN, RICARDO MANUEL	72096009W	11,43
224	NEGRETE CABALLERO, BEATRIZ	72029414S	11,05
225	GUERRA GARCÍA, ANA	13915563B	11,00
226	ORTEGA LAMA, MIGUEL ÁNGEL	44604981T	10,95
227	BLANCA SERRANO, TAMAR	79015645L	10,93
228	CARRASCO MIALDEA, MARÍA ISABEL	04606911B	10,86
229	DE LA FUENTE JIMÉNEZ, ISABEL MARÍA	78904150M	10,76
230	ARIAS COBOS, VIRGINIA	71014664W	10,74
231	DIEZ GONZÁLEZ, SOFÍA	72075200P	10,59
232	CUBAS DE BASTERRECHEA, GLORIA	13731872K	10,55
233	FERNÁNDEZ MORALES, GLORIA	12339311H	10,53
234	VILLAFAINA BARROSO, ANTONIO	08875218R	10,43
235	FERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA ROSARIO	13918289T	10,33
236	PÉREZ CARRAL, CARMEN MARÍA CH.	50852988B	10,14
237	ORTEGA MUÑIZ, NIEVES	13731284P	10,10
238	SIERRA SANTOS, ANA MARÍA	12410190B	10,09
239	CIGARÁN LÓPEZ, IRUNE	20223635B	10,04
240	PÉREZ-COSIO MARISCAL, ANA MARÍA	13741679F	9,69
241	ISASI BILBAO, MARÍA DE LOS ÁNGELES	30596535A	9,52
242	RIVERA PEDRIEL, LILIANA DE FÁTIMA	18460328E	9,47
243	LOBATO VALENCIA, CRISTINA	71660283B	9,42
244	PRADO PRIETO, MARÍA ANA	07956752V	9,40
245	PÉREZ GUILLÉN, MARÍA DEL MAR	72094174F	9,35
246	RODRÍGUEZ DE LA FLOR GARCÍA, MARÍA	71891798P	9,35
247	ROBLEDO BAUTISTA, MARÍA ANTONIA	06533578Z	9,32
248	ADRADOS ORTUÑO, CRISTIAN	71344218N	9,07
249	DE BENITO POBLACIÓN, INÉS	09324044M	8,75
250	SÁEZ CIUDAD, MARIA DEL PILAR	05912077L	8,73
251	CUESTA RODRÍGUEZ, PATRICIA	70867113L	8,62
252	VALDÉS-SOLIS FERNÁNDEZ DE RETANA, RAMÓN JOSÉ	78932351P	8,57
253	VILLAR NÚÑEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES	44426269K	8,50

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

254	MORAGO CORELLA, PILAR	72066716B	8,49
255	GÓMEZ PASCUAL, ANA ASCENSIÓN	11958626Y	8,40
256	ALFARAZ CARREÑO, MARTA MARÍA	07976059G	8,36
257	LÓPEZ MUÑOZ, CRISTINA	07979393A	8,33
258	GARRIDO VALDÉS, MARIA CAMILA	09354648L	8,31
259	LÓPEZ REINOSO, ITZIAR	14262851E	8,07
260	ASUAR ARTEAGA, ADOLFO JOSÉ	44082560R	8,06
261	RAMOS SAIZ, EVA MARÍA	45672808Y	8,06
262	NOGUEROL CAL, MARÍA	32669834J	7,73
263	ASFUR DIEGO, JUANA MARÍA	72048136S	7,69
264	LÓPEZ CORDÓN SAN SEGUNDO, MARÍA CONSOLACIÓN	07827750E	7,67
265	VALDUEZA BENEITEZ, JULIO ANTONIO	11953782S	7,58
266	ARANA CASTILLO, SARA	72063643C	7,52
267	LOUKILI , KHALID	X3026370F	7,19
268	GÓMEZ-CUÉTARA AGUILAR, SARA ELENA	01173648G	7,15
269	ALONSO PRIETO, MARTA MENCÍA	70873879T	6,87
270	FERNÁNDEZ PLATÓN, JANA	72099933Q	6,85
271	RAMOS HERNÁNDEZ, MARIA CRISTINA	71023765H	6,68
272	VILLANUEVA MERINO, MARÍA MERCEDES	12746677P	6,38
273	EGUIRAUN AIS, LAURA	78938047T	6,31
274	CASTUERA DÍAZ, MARÍA TERESA	08364549R	5,73
275	GARCÍA COLMENERO, MARTÍN	52410875Q	5,71
276	SÁENZ DE JUBERA LÓPEZ, MARÍA MERCEDES	16527074X	5,57
277	MARTÍN SÁNCHEZ, INÉS CARMEN	70881859E	5,55
278	CASTILLEJO VARONA, MARIA CRISTINA	33296349P	4,85
279	PUNÍN NISTAL, FERNANDO MARÍA	72081042P	4,84
280	VICENTE GÓMEZ, REBECA	71030920C	4,74
281	MUÑOZ GIL, JESÚS	50180499L	4,71
282	SÁNCHEZ BRÉVERS, MARÍA	72143212D	4,68
283	GIL IBAÑEZ, GEMMA	30567429S	4,65
284	RUBIO VILLAR, SILVIA	71013078A	4,61
285	GARCÍA VIVANCO, CARLOS	45620761P	4,55

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

286	LAÍN TORRE, ELENA	16062333F	4,48
287	MARTÍN GARCÍA, MARÍA CRUZ	09254153B	4,30
288	MARTÍNEZ MARCOS, MARÍA JESÚS	10088303C	4,30
289	MOLINA MAZO, RUTH	72049846T	4,12
290	GÓMEZ MARTÍNEZ, MARINA	72083436X	4,09
291	ESTEBAN ORTEGO, AINHOA	71278900Z	4,02
292	CORREONERO RODRÍGUEZ, MIGUEL VIDAL	76045341G	3,92
293	PELÁEZ GUTIÉRREZ, JORGE	72133716N	3,84
294	OLIVA , CLAUDIA ANDREA	X3039997H	3,67
295	FERNÁNDEZ-SANZ ÁLVAREZ, LUCÍA IRENE	09406017Y	3,55
296	CHAVES RODRÍGUEZ, CARMELA	72088798J	3,47
297	GARCÍA ADÁN, MARÍA DEL CAMINO	33267061E	3,32
298	GONZÁLEZ MANJARRÉS, INMACULADA	07825772E	3,27
299	MORÁN VASALLO, AURORA	71007275L	3,18
300	BARRAGÁN TENA, MARIA JOSEFA	33985250J	3,12
301	RODRÍGUEZ DE LA FLOR MORO, ÁLVARO	11439694T	3,00
302	LAVÍN ABADÍA, ANDREA	78952089N	2,84
303	EGUIBURU ARIAS-ARGÜELLO, CARMEN	10597555Y	2,43
304	MARTÍN MADRUGA, MARÍA ALEXANDRA	70890172D	2,41
305	GARCÍA DE LOS SALMONES SOLA, LUIS	72150154M	2,38
306	ORTEGA PAREDES, BELÉN	02668956J	2,34
307	MANSO JIMÉNEZ, NOELIA	70804381P	2,33
308	MEJÍAS BENDALA, MARÍA DOLORES	09363967T	2,23
309	TURNES SOUTO, MARÍA DE LOS ÁNGELES	33289118E	2,10
310	LISO ALDAZ, MARÍA JOSÉ	15809035P	2,10
311	ILARDIA ARANA, MIRIAM TERESA	30669543D	1,71
312	PÉREZ MANRIQUE, MARÍA NATIVIDAD	13117916G	1,70
313	GÓMEZ ESTEBAN, ANDREA	72061041V	1,49
314	GÓMEZ DE LA FUENTE, VICENTE JESÚS/ SÁNCHEZ ANICETO, RAQUEL	02501746J / 04137831Q	0,05
315	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, MARÍA CARMEN	14909924J	EXCLUIDA
316	AGUSTÍN ÁLVAREZ, EDUARDO	72030521H	DESISTIDO
317	FERNÁNDEZ DÍAZ, TOMÁS	72077831V	DESISTIDO

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

318	LOMBILLA GUTIÉRREZ, JAVIER	72137997S	DESISTIDO
319	ÁLVAREZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA	14904527K	DESISTIDA
320	DE LA PEÑA CUEVAS, ANA CRISTINA	13982603Y	DESISTIDA
321	CARRERA PONCELA, MARIA DEL CARMEN	72066106E	DESISTIDA
322	GARCÍA-AGUNDEZ PÉREZ-COCA, MARÍA JOSEFA	06997095N	DESISTIDA
323	OLIVEROS JADO, VIRGINIA	13140656C	DESISTIDA

[2017/11428](#)

CVE-2017-11428

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2017-11109 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para construcción de nave ganadera en parcela 49, polígono 101, de Bustamante.*

Por D. José Manuel Argüeso García, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para construcción de nave ganadera en parcela rústica en el polígono 101, parcela número 49, de la localidad de Bustamante perteneciente al término municipal de Campoo de Yuso.

En cumplimiento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria y artículos 69 y siguientes del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con el fin de sustanciar el oportuno expediente de Comprobación Ambiental previo a la licencia de actividad, se hace público para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Costana, Campoo de Yuso, 27 de noviembre de 2017.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

[2017/11109](#)

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-11399 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente Anuncio se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relaciona; debido a que no encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, y previo los trámites pertinentes, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

NOMBRE	DNI/NIE/ PASAPORTE	DIRECCIÓN
RAQUEL MARIA LAGUNA CAYO	20216595D	GENERAL MOSCARDO Nº 7, 5º B
SHEILA SAIZ CALDERON JIMENEZ	72546363Q	CUESTA ATALAYA Nº 15, 1º A
JONATHAN HERNANDEZ SAIZ CALDERON	72275116P	CUESTA ATALAYA Nº 15, 1º A
DAYRON HERNANDEZ SAIZ CALDERON	72275118X	CUESTA ATALAYA Nº 15, 1º A
NICOLA PALMA	Y5068995Q	LOS INDIANOS Nº 5, B.J. DR.
JESSICA BUONPANE	AX5451551	LOS INDIANOS Nº 5, B.J. DR.
JUAN PABLO GURRIERI	X8679853K	GENERAL DIAZ DE VILLEGAS Nº 1, 1º A
BRIAN ARIEL QUIÑONEZ SOSA	72271160P	GENERAL DIAZ DE VILLEGAS Nº 1, 1º A
DORIS PAOLA QUIÑONEZ SOSA	72276941Q	GENERAL DIAZ DE VILLEGAS Nº 1, 1º A
FRANCISCO ANTONIO TORRE MONTES	13771210Y	GARCIA MORATO Nº 14, 1º B

Santander, 19 de diciembre de 2017.
El jefe de Servicio de Estadística,
Puerto Sánchez-Calero López.

2017/11399

CVE-2017-11399

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2017-11346 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 480/2017.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Despidos / Ceses en general, con el nº 480/2017 a instancia de PEDRO JOSÉ OROZCO BALAGUER frente a ALARITZ ALIMENTACIÓN, SL, en los que se ha dictado la cédula de fecha de 22 de noviembre de 2017, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la Sra. Letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA: ALARITZ ALIMENTACIÓN, SL, en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Se le cita para 18 de enero de 2018 a las 12:00 horas en la Sala de Vistas Nº 3, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 19 de diciembre de 2017.
El/La letrado/a de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALARITZ ALIMENTACIÓN, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios, en

Santander, 19 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2017/11346

CVE-2017-11346

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2017-11381 *Notificación de auto en procedimiento de despidos/ceses en general 745/2017.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Despidos / Ceses en general, con el nº 745/2017 a instancia de LUIS CARLOS FERNÁNDEZ GÓMEZ frente a ALL BLACK TEAM, SL, en los que se ha dictado auto de fecha de 19 de diciembre de 2017 cuya parte dispositiva es, del tenor literal siguiente:

ACUERDO ACCEDER a la acumulación solicitada, acordando la remisión de las presentes actuaciones de despidos/ceses en general seguidas a instancia de LUIS CARLOS FERNÁNDEZ GÓMEZ frente a ALL BLACK TEAM, SL, para su acumulación a los autos nº 622/2017 que se tramitan en el Juzgado de lo Social nº 4.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3876000034074517, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALL BLACK TEAM, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de diciembre de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2017/11381

CVE-2017-11381

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE BILBAO

CVE-2017-11340 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 337/2017.*

Doña María Sandra Mata Medina, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos Social ordinario 337/2017 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Notificar a Emerik 2013, S. L., por medio de edicto, la sentencia dictada en dicho proceso el 21/11/2017 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de suplicación que deberá anunciar en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Emerik 2013, S. L., B39799937, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao (Bizkaia), 12 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Sandra Mata Medina.

2017/11340

CVE-2017-11340

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE BILBAO

CVE-2017-11342 *Notificación de decreto en pieza de ejecución 29/2017.*

Doña María Luisa Linaza Vicandi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos pieza de ejecución 29/2017 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Notificar a Side By Side, S. L.U., por medio de edicto, el/la Decreto, dictado/a en dicho proceso el 13/12/2017 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, Decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Side By Side, S. L.U., B65140774, en ignorado para-dero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao (Bizkaia), 13 de diciembre de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Luisa Linaza Vicandi.

[2017/11342](#)

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-11160 *Notificación de sentencia 34/2017 en procedimiento ordinario 527/2015.*

Doña Cristina Suárez Prieto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de la Comunidad de Propietarios Menéndez Pelayo Nº 11 DE CASTRO URDIALES, frente a la Herencia yacente de D. NICOLÁS LOCOCO CEFALÚ y Dña. JOSEFA CORTÁZAR ZABALLA y frente a Dña. EVANGELINA COBO ZABALLA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 16 de mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA NÚMERO 34/2017

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Castro Urdiales.
Procedimiento: Juicio Ordinario número 527/2015.

En Castro Urdiales, a 16 de mayo de 2017.

Vistos por el Ilmo./a D./Dña. Patricia Carmen Sierra Bandrés, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº1(Civil) de Castro-Urdiales y su Partido, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 527/2015 seguidos ante este Juzgado, a instancia de CP MENÉNDEZ PELAYO Nº 11 DE CASTRO URDIALES representado por el Procurador D./Dña. MARÍA PILAR IBÁÑEZ BEZANILLA y asistido por el Letrado D./Dña. Desconocido contra HERENCIA YACENTE DE NICOLÁS LOCOCO CEFALÚ Y JOSEFA CORTÁZAR ZABALLA y EVANGELINA COBO ZABALLA sobre Obligaciones.

FALLO

QUE ESTIMO LA DEMANDA presentada por la Procuradora de los Tribunales D^a PILAR IBÁÑEZ, actuando en nombre y representación de COMUIDAD DE PROPIETARIOS MENÉNDEZ PELAYO y condeno a la herencia yacente a la que pertenece el piso 7º dcha. de la calle Menéndez Pelayo 11 a) inscrito como finca n. 15081, al tomo 209, libro 142, folio 85 del Registro de la Propiedad de Castro Urdiales a nombre de los esposos Nicolás Lococo Cefalú y Josefa Cortazar Zaballa y a D^a EVANGELINA COBO ZABALLA a permitir a los técnicos designados por la Comunidad de Propietarios demandante el acceso a la terraza del piso 7º dcha. a fin de reparar las filtraciones de agua pluvial que sufre el piso inferior, propiedad de D. FERNANDO LOIDI IBARRA, a través del encuentro de la terraza 7º dcha. con la fachada del edificio.

Se Condena en costas a la herencia yacente a la que pertenece el piso de la Calle Menéndez Pelayo 11 a), 7º dcha. inscrito como finca n. 15081, al tomo 209, libro 142, folio 85 del Registro de la Propiedad de Castro Urdiales a nombre de los esposos Nicolás Lococo Cefalú y Josefa Cortazar Zaballa y a D^a Evangelina Cobo Zaballa en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación. La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3896000004052715 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individua-

CVE-2017-11160

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

lizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo acuerda, manda y firma, Ilma. Sra. Dña. PATRICIA CARMEN SIERRABANDRÉS, Juez del Juzgado de Primera instancia e Instrucción, 1 de CASTRO URDIALES.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. /a Sr/a. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la Herencia yacente de D. NICOLÁS LOCOCO CEFALÚ y Dña. JOSEFA CORTÁZAR ZABALLA y frente a Dña. EVANGELINA COBO ZABALLA, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 11 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Cristina Suárez Prieto.

2017/11160

JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 247

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTOÑA

CVE-2017-11227 *Notificación de sentencia 151/2017, en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 560/2016.*

Doña Carmen Gracia Sotos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de EUNATE EDESA OLSEN, frente a JUAN FRANCISCO TRONCOSO FREIRE, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de sentencia de fecha 5-10-2017, quedando su contenido a su disposición en la secretaria del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a, en ignorado paradero, libro el presente.

Santoña, 30 de noviembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Carmen Gracia Sotos.

[2017/11227](#)

CVE-2017-11227